



SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.

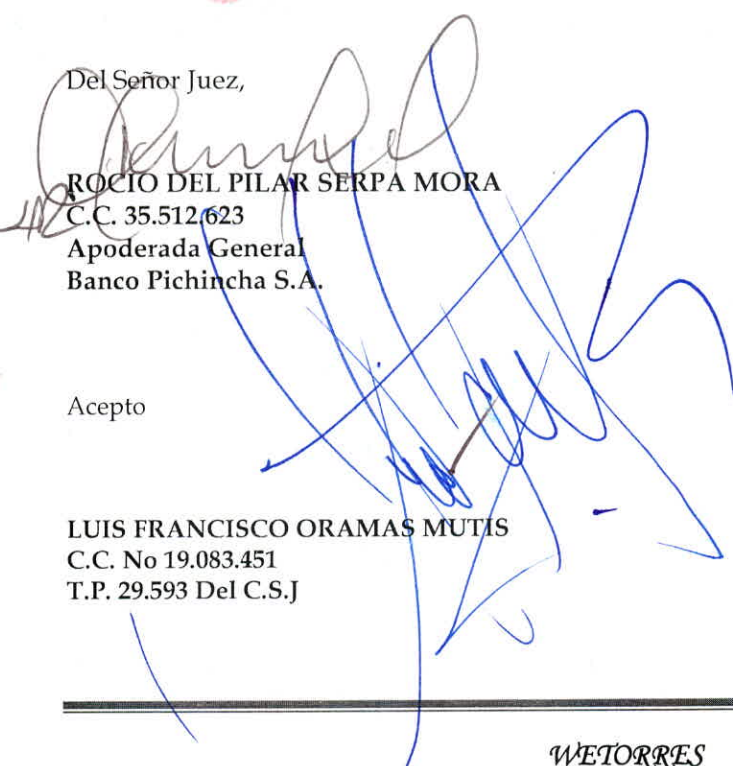
S.

D.

ROCIO DEL PILAR SERPA MORA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Gerente de la Sucursal Chico y apoderada general de **BANCO PICHINCHA S.A.**, como consta en la Cámara de Comercio establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga, tal como lo acredito con el certificado existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **LUIS FRANCISCO ORAMAS MUTIS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.083.451, con tarjeta profesional numero 29.593 con el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **BANCO PICHINCHA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA**, en contra de **OSPINA CARVAJAL JOSE DIONISIO**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a fin de recuperar la obligación contenida en el siguiente **Pagaré No. 8268838**, que otorgaron a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, y demás documentos que el apoderado presentara con la demanda, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,

**ROCIO DEL PILAR SERPA MORA****C.C. 35.512.623****Apoderada General
Banco Pichincha S.A.**

Acepto

LUIS FRANCISCO ORAMAS MUTIS**C.C. No 19.083.451****T.P. 29.593 Del C.S.J**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
COMPARECIO:



SERPA MORA ROCIO DEL PILAR

CON: C.C. 35512623

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL MISMO ES CIERTO.
ESCRITO DIRIGIDO A:

BOGOTA D.C. 12/02/2014

eccx343ex3s33sxd

FRS



1FVPS8X9XULAO1ZH
Verifique estos datos en
www.notariaenlinea.com

FIRMA

HUELLA



Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO

PAGARÉ EN MONEDA LEGAL
Crédito de Redescuento

Numero de Solicitud : SCR1358146

Pagaré N°: 8268838

Modalidad de Crédito

Modalidad LINEA MODERNIZACION EMPRESARIA	Destino INVERSION FIJA
--	----------------------------------

Información solicitante del crédito

Nombre o razón social JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL	
NIT 14.247.549	Nivel de activos a Diciembre 31 de 2.011 \$ 352.000.000

JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL, mayor de edad, vecino(a) de BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C.), identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 14.247.549 expedida en MELGAR, obrando en nombre propio.

prometo(emos) pagar incondicionalmente a la orden de BANCO PICHINCHA S A , en su oficina BOGOTA UV la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (COP 60.000.000) moneda legal colombiana, la cual he(mos) recibido de dicha entidad a título de mutuo, en las siguientes condiciones financieras y de acuerdo con el siguiente plan de amortización:

Condiciones Financieras

Plazo:			Período de gracia a capital:			Margen de redescuento:			
48 meses			0 meses			100 %			
Tasa de interés anual:		Puntos porcentuales:		Tasa de redescuento anual:		Puntos porcentuales:			
DTF (E.A.)		+ 17,02 (E.A)		DTF (E.A.)		+ 3,05 (E.A)			
Periodicidad de pago de los intereses:							Forma de pago intereses:		
Mensual							Vencido		
Fecha de desembolso:		DIA	MES	AÑO	Fecha de vencimiento final:		DIA	MES	AÑO
		06	08	2013			06	08	2017

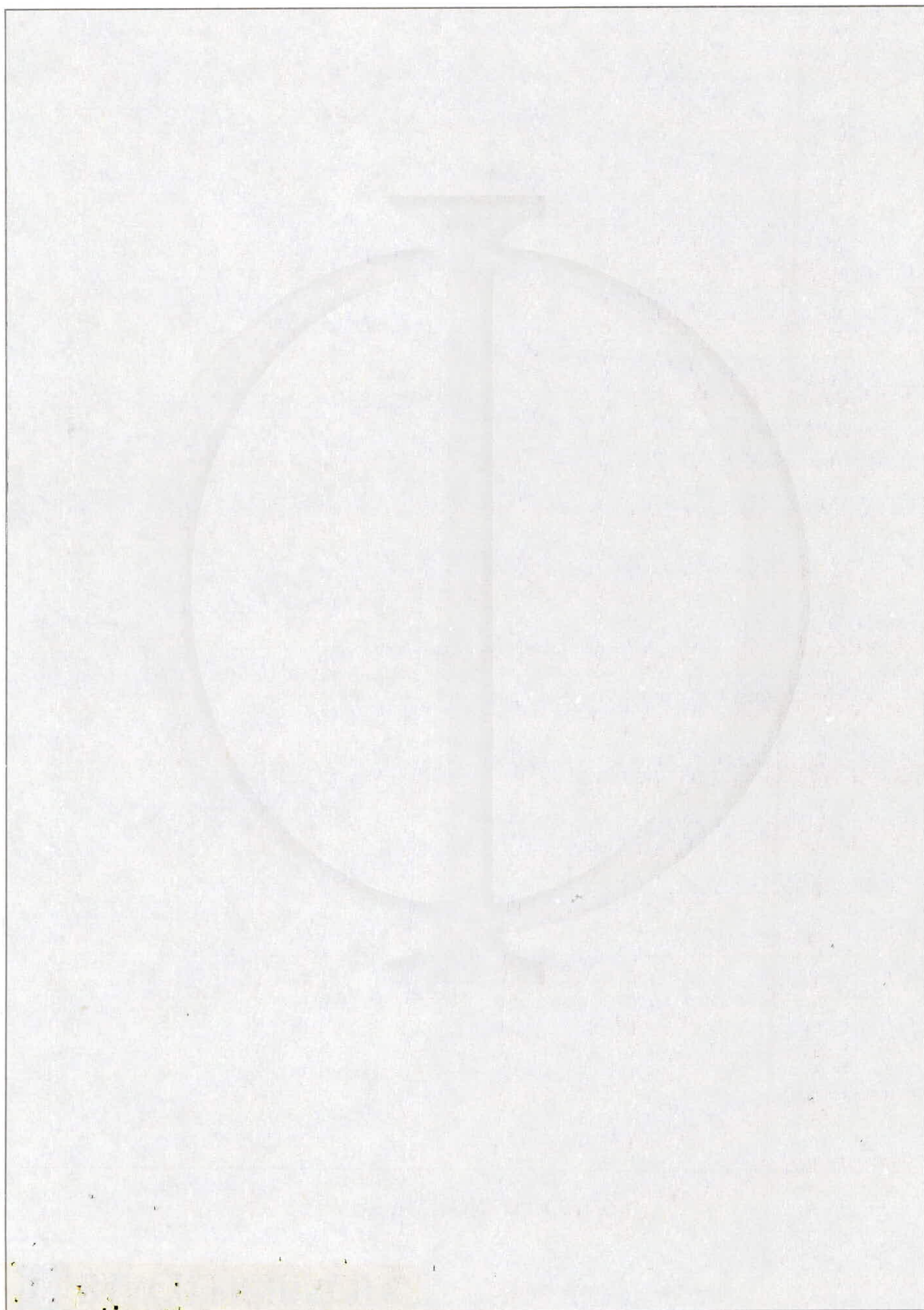
Plan de Amortización

Amortización Variable:

Cuotas variables a capital

Plan de pagos:

Cuota No°	No. de Meses*	Valor (COP)	Cuota No°	No. de Meses*	Valor (COP)	Cuota No°	No. de Meses*	Valor (COP)
1	1	826,615.00	17	17	1,076,245.00	33	33	1,401,253.00
2	2	840,366.00	18	18	1,094,142.00	34	34	1,424,556.00
3	3	854,341.00	19	19	1,112,338.00	35	35	1,448,246.00
4	4	868,548.00	20	20	1,130,836.00	36	36	1,472,330.00
5	5	882,992.00	21	21	1,149,641.00	37	37	1,496,815.00





Cuota No°	No. de Meses*	Valor (COP)	Cuota No°	No. de Meses*	Valor (COP)	Cuota No°	No. de Meses*	Valor (COP)
6	6	897,676.00	22	22	1,168,760.00	38	38	1,521,706.00
7	7	912,604.00	23	23	1,188,196.00	39	39	1,547,012.00
8	8	927,781.00	24	24	1,207,956.00	40	40	1,572,739.00
9	9	943,210.00	25	25	1,228,044.00	41	41	1,598,893.00
10	10	958,895.00	26	26	1,248,466.00	42	42	1,625,482.00
11	11	974,841.00	27	27	1,269,228.00	43	43	1,652,514.00
12	12	991,053.00	28	28	1,290,335.00	44	44	1,679,995.00
13	13	1,007,534.00	29	29	1,311,793.00	45	45	1,707,933.00
14	14	1,024,289.00	30	30	1,333,608.00	46	46	1,736,336.00
15	15	1,041,323.00	31	31	1,355,785.00	47	47	1,765,211.00
16	16	1,058,640.00	32	32	1,378,332.00	48	48	1,794,566.00

* Número de meses contados a partir de la fecha de desembolso.

PRIMERA: Durante el plazo pagaré(mos) intereses remuneratorios a la tasa de interés y con la periodicidad indicada en las condiciones financieras de este pagaré, los cuales se liquidarán a partir de la fecha de desembolso del crédito instrumentado en este pagaré. Dicha tasa se ajustará con la citada periodicidad sobre la base del cambio ocurrido en la DTF (o la tasa que llegare a sustituirla) efectiva anual (E.A.), con arreglo a lo dispuesto en el parágrafo siguiente.

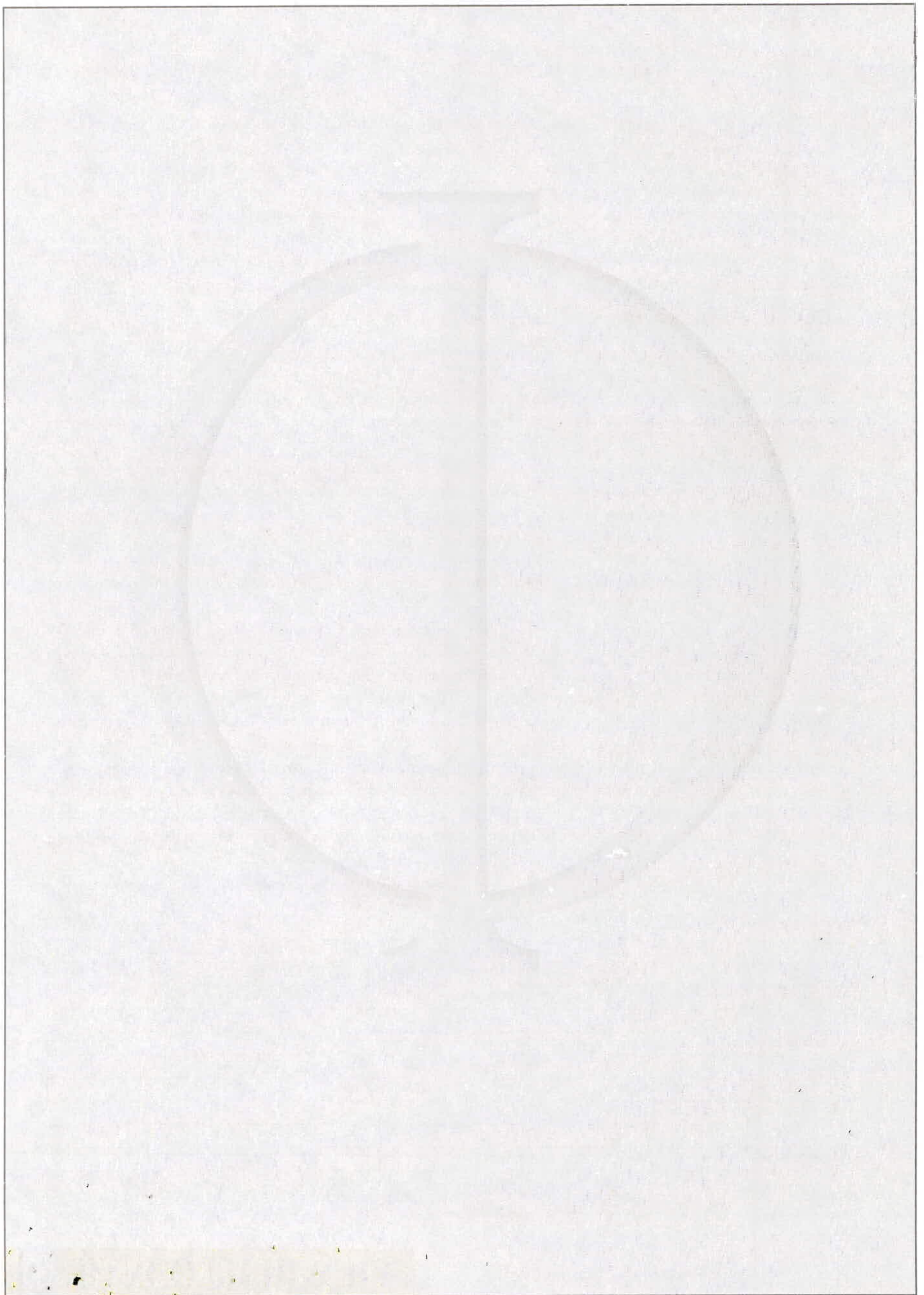
PARAGRAFO Para determinar la tasa aplicable en cada período se procederá así: 1°) A la tasa DTF (o la tasa que llegare a sustituirla) efectiva anual (E.A.) que haya señalado el Banco de la República o la autoridad competente, para la fecha de iniciación del respectivo período de la causación de intereses, se le adicionará el número de puntos porcentuales efectivos anuales (E.A.) indicados en el presente pagaré. 2°) La nueva tasa hallada se convertirá a su equivalente en términos vencidos y ésta será la aplicable.

SEGUNDA: En caso de mora pagaré(mos) una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado. En todo caso dicha tasa por mora no podrá exceder del límite máximo autorizado en las normas vigentes.

TERCERA: Autorizo(amos) al beneficiario o a cualquier tenedor legítimo para que registre extracartularmente, de manera computarizada en un anexo o por el sistema que cualquiera de éstos determine, los abonos parciales que haga(mos) a la obligación contenida en el presente título.

CUARTA: Autorizo(amos) al beneficiario o a cualquier tenedor legítimo de este pagaré para que, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, para constituirme(nos) en mora y/o incumplimiento, declare vencido el plazo de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigirme(nos) su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente, sin perjuicio de su facultad de restituir el plazo en las condiciones previstas por la ley, en los siguientes casos:

- Cuando incumpla(mos) o retarde(mos) el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento o por mora en el pago de capital, intereses o cualquier suma de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga(mos) con el beneficiario
- Cuando el beneficiario o el tenedor legítimo de este pagaré, sobre fundadas razones y por cualquier medio, tenga conocimiento o establezca que haya(mos) incurrido o incurra(mos) en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos en el Código Penal, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes o en otras disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando incumpla(mos) cualquier otra obligación que tuviere(mos) para con terceros.





- d) Si mis(nuestros) bienes son perseguidos o embargados por terceros en ejercicio de cualquier acción.
- e) Si a juicio del beneficiario o del tenedor legítimo se presenta variación en una cualquiera de mis(nuestras) situaciones financiera, jurídica, económica o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellas sobre las cuales fue aprobado el crédito, de manera tal que ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones consignadas en este instrumento.

QUINTA: Cualquier pago que hiciere(mos) cualquiera de los obligados conforme a este Pagaré se imputará primero a los gastos, después a intereses y penalidades y por último a capital.

SEXTA: Autorizo(amos) al beneficiario de este título y/o al tenedor legítimo del mismo para que al vencimiento de este Pagaré, debite de cualquier cuenta a mí (nuestro) favor, el valor de esta obligación, sus intereses, penalidades y gastos.

SÉPTIMA: Será de nuestro cargo el pago de cualquier impuesto o gravamen que afecte o llegue a afectar este documento, el capital y/o los intereses de la presente obligación. Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, ni el aviso de rechazo, ni al protesto.

En constancia, firmo(amos) el presente pagaré, en BOGOTÁ D.C. el día 05 del mes de agosto del año 2013.

Firma:

Nombre:

Documento Identificación:

Dirección:

Teléfono:

Jose Ospina
JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

14.247.549

cl 50 c 13 a 52 brr consuelo sur

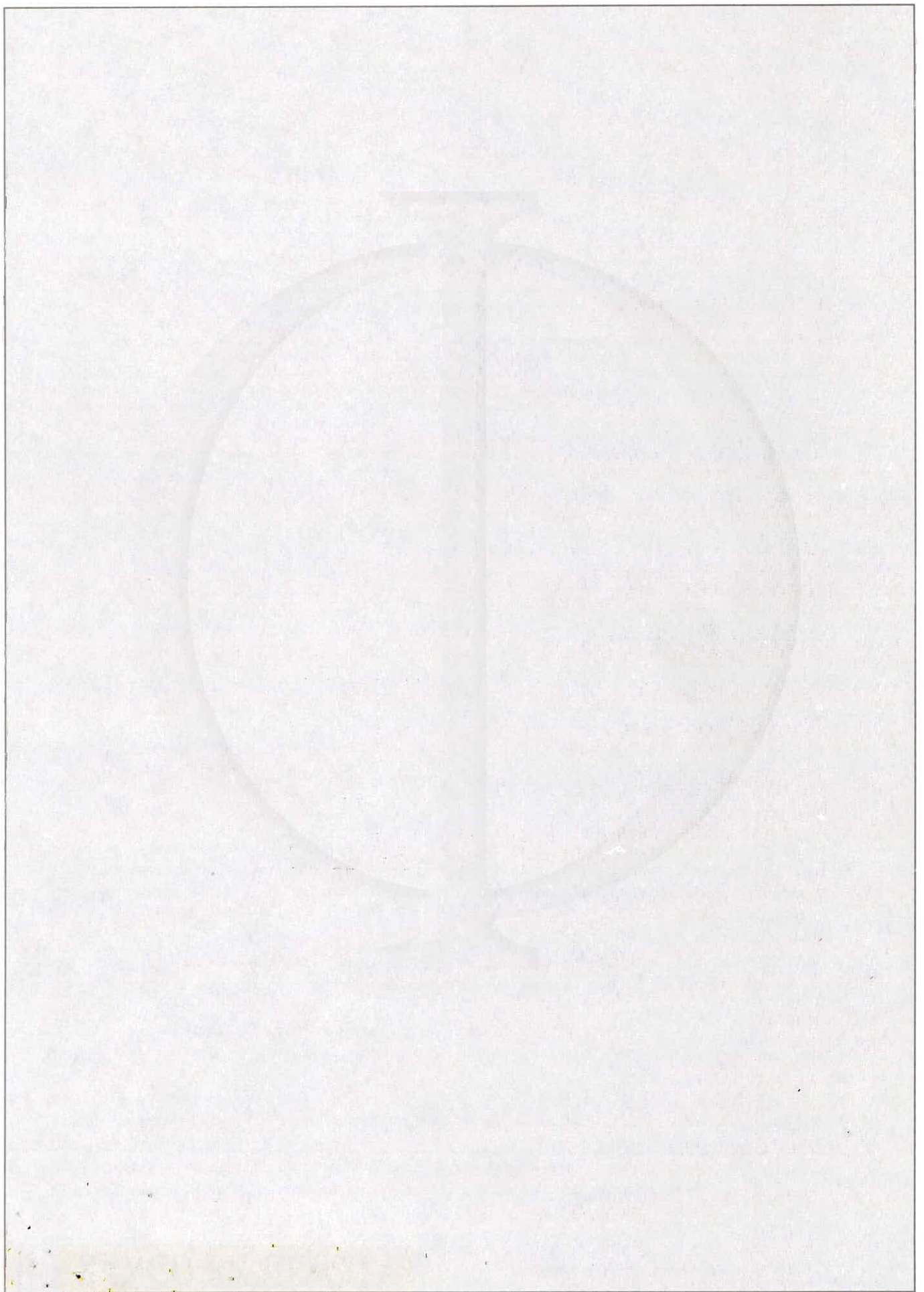
5696755



El respectivo intermediario financiero, con el hecho de endosar el presente pagaré a favor de **BANCÓLDEX**, acepta las condiciones financieras que le son aplicables como entidad redescontante en desarrollo de lo indicado en este título y de acuerdo con las cláusulas Primera, Segunda y Tercera del "Contrato Maestro para la utilización de las Líneas de Crédito y Servicios Financieros ofrecidos por **BANCÓLDEX**", y con las normas legales pertinentes, CERTIFICA: (1) Que ha exigido y recibido del beneficiario de este crédito la declaración de renta y todos los demás documentos necesarios para la evaluación de crédito a la cual fue sometida, con resultados satisfactorios, esta operación. (2) Que en el respectivo intermediario financiero se encuentran vigentes los mecanismos de control establecidos en el artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en normas y disposiciones concordantes y complementarias, en relación con determinadas actividades delictivas. Que igualmente se han adoptado y se aplican los procedimientos allí mismo regulados, así como los sistemas de control de transacciones enunciados en el artículo 103 ibídem, y que se presentan los informes previstos en el artículo 104 del mismo Estatuto. (3) Que estos mecanismos, procedimientos y sistemas de control se aplicaron al beneficiario de este crédito y que de ellos no se obtuvo información que hubiera conducido a su denegación. (4) Que los anteriores mecanismos, procedimientos y sistemas de control, y su aplicación al beneficiario de este crédito, se encuentran debidamente documentados. (5) Que dicha documentación, así como la indicada en el numeral (1) precedente, permanece en su poder y a plena disposición del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - **BANCÓLDEX**.

Igualmente, en el evento de que el otorgamiento del presente pagaré haya causado impuesto de timbre, el intermediario financiero, en su calidad de agente retenedor del impuesto de timbre, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, hace constar que ha efectuado la retención correspondiente en los términos de la ley.

"PAGUESE A LA ORDEN DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.-BANCÓLDEX".





PAGARÉ No. 8268838

Firma Intermediario Financiero(endoso):

Nombre del Intermediario:

BANCO PICHINCHA S A

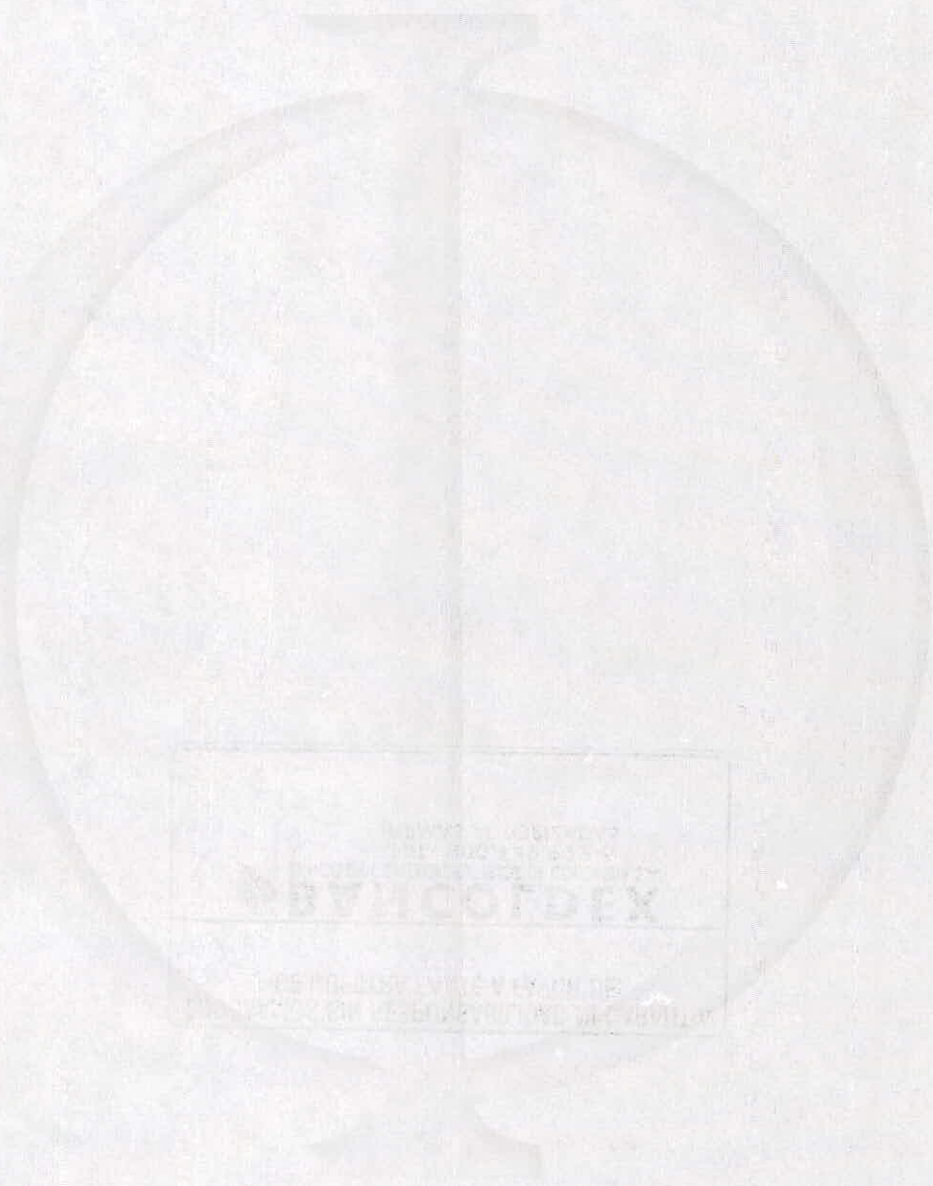
NIT:

890.200.756-7



ENDOSAMOS SIN RESPONSABILIDAD NI GARANTÍA
DE NUESTRA PARTE A FAVOR DE:
Banco Pichincha S.A.
BANCOLDEX
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.
NIT.: 800.149.923-6
FIRMAS AUTORIZADAS

19 FEB. 2014



RECEIVED
JAN 11 1964
FBI - NEW YORK
FBI - NEW YORK
FBI - NEW YORK

RECEIVED
JAN 11 1964
FBI - NEW YORK

6.



BANCO PICHINCHA

PAGARÉ No.

8268838

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARÉ No.

8268838

SUSCRITO POR

JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

A FAVOR DE BANCO PICHINCHA S A

Suscribo(imos) este pagaré con espacios en blanco, para que el beneficiario o cualquier tenedor legítimo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 622 del Código de Comercio, pueda llenarlos, sin previo aviso y en cualquier tiempo, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Autorizo(amos) diligenciar el espacio destinado a la fecha de desembolso de este pagaré con aquella en la cual se produzca el desembolso de los recursos por parte del Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. - Bancóldex - al beneficiario de este pagaré.
2. Autorizo(amos) que el espacio destinado a la fecha de vencimiento final de este pagaré sea diligenciado con la fecha en la cual finaliza el plazo para la amortización del respectivo crédito. En el evento de que el plan de amortización aplicable que haya(amos) escogido para el pago de la obligación sea el de cuotas fijas con amortización variable a capital e intereses, acepto(amos) que el vencimiento final de la obligación instrumentada en este pagaré se extienda en el tiempo o valor que sea necesario para obtener la amortización total de la obligación.
3. Los espacios destinados a la fecha y lugar de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones.

En constancia, firmo(amos) la presente carta de instrucciones en BOGOTÁ D.C. el día 05 del mes de agosto del año 2013.

Firma:

Nombre

Documento Identificación:

Dirección:

Teléfono:

Jose Ospina

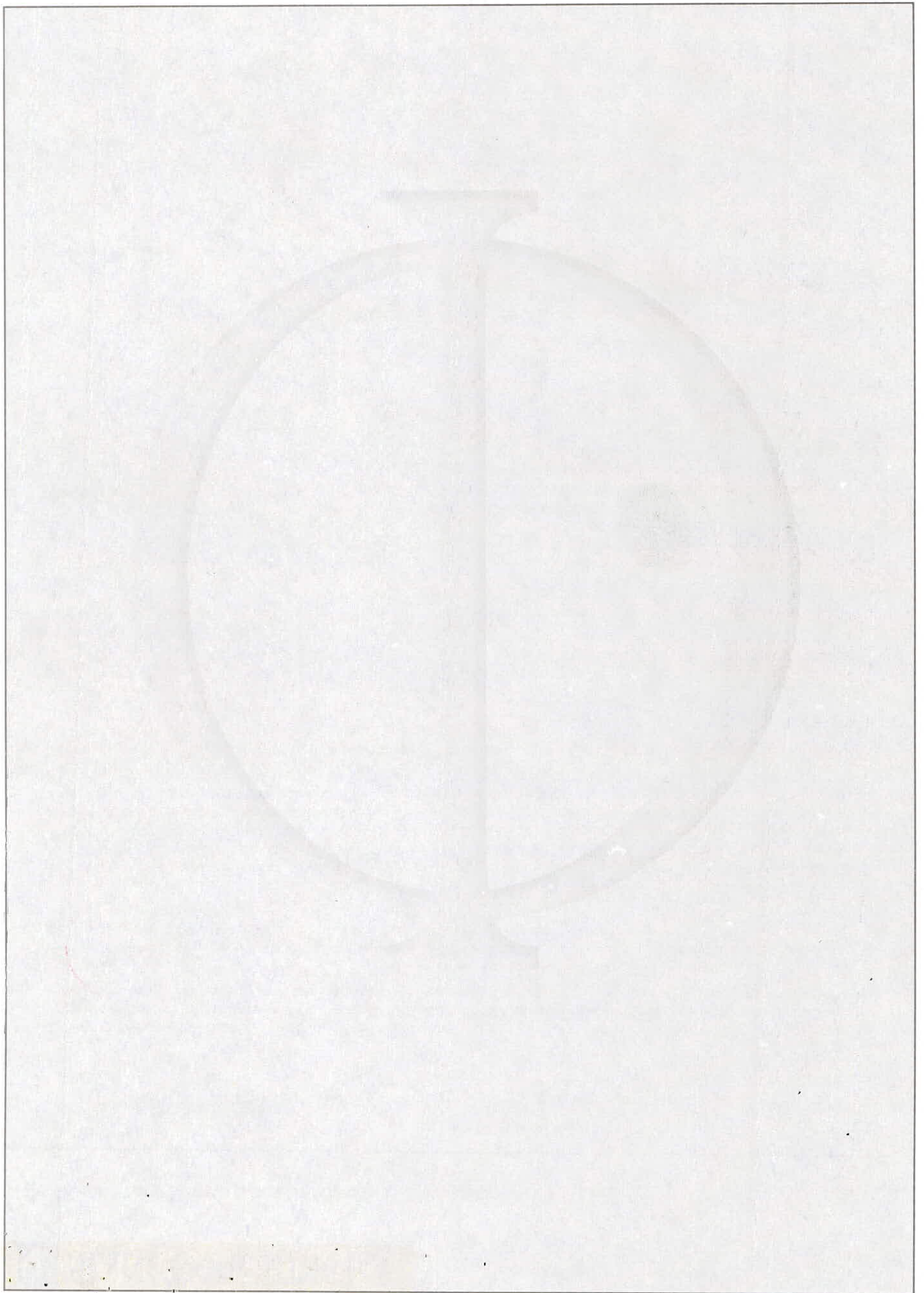
JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

14.247.549

cl 50 c 13 a 52 brr consuelo sur

5696755





CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.

I. PARTES.

BANCO PICHINCHA S.A., sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Bucaramanga , representado en este acto por **PABLO CESAR BALLEEN BARRERA**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

OSPINA CARVAJAL JOSE DIONISIO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **14247549**, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

II. ESTIPULACIONES.

PRIMERA. OBJETO: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

MARCA: CAMION DFAC DONG FENG L4400 4260CC

PLACA : WCR-988

COLOR : BLANCO

MODELO : 2014

MOTOR: YC4E14033E35E1D00011

SERIE : ****

CHASIS: LGDGUA1P5EB900019

SERVICIO: Público

Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehículo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada ó que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

SEGUNDA. LUGAR DE PERMANENCIA: El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

TERCERA. PROPIEDAD: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

CUARTA. SEGUROS: EL (LOS) DEUDOR(ES) se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a **EL ACREEDOR**, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a **EL ACREEDOR**. Esta acción deberá ejecutarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a **EL ACREEDOR** el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** expresamente autoriza a **EL ACREEDOR** para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de **EL ACREEDOR** y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciera **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

QUINTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La prenda que aquí se constituye garantiza a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o porque **EL ACREEDOR** llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando **EL (LOS) DEUDOR(ES)** figure(n) directamente obligado(s) para con **EL ACREEDOR** ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y **EL (LOS) DEUDOR(ES)** principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor del **ACREEDOR** o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL ACREEDOR**, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento; no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término.

El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a **EL ACREEDOR** a hacer préstamos o créditos a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

SEXTA. EL (LOS) DEUDOR(ES) también se obliga(n) a:

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de **EL ACREEDOR**.
2. A permitir a **EL ACREEDOR** ó a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.

3. A notificar a **EL ACREEDOR** toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de **EL ACREEDOR**.
4. Tratándose de vehículos, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a entregar a **EL ACREEDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.
5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de **EL ACREEDOR**.
6. A avisar inmediatamente a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.
7. A entregar a **EL ACREEDOR** el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR** para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliera con dicha entrega voluntaria se entenderá que **EL ACREEDOR** podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

SEPTIMA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, **EL ACREEDOR** podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.
- b. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.
- c. Por convocar **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirsele concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.
- d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.
- e. Si **EL (LOS) DEUDOR(ES)** aparece(n) vinculado(s) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen duda fundada sobre la moralidad de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para **EL ACREEDOR**, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

EL (LOS) DEUDOR(ES) no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR** hiciere de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en él contenida a cualquier persona natural o jurídica.

OCTAVA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

NOVENA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

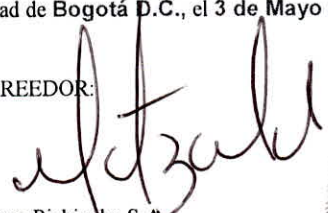
10

DÉCIMA. INSCRIPCIÓN: Es obligación de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a **EL ACREEDOR** copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

DÉCIMA PRIMERA.- ESPACIOS EN BLANCO: De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable al **ACREEDOR**, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente contrato.

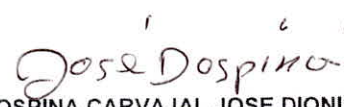
Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., el 3 de Mayo de 2013

ACREEDOR:


Banco Pichincha S.A.
Nit No. 890.200.756-7

Apoderado Especial
MARITZA ALEJANDRA OVALLE PONCE
CC. 1000047909

EL (LOS) DEUDOR (ES):


OSPINA CARVAJAL JOSE DIONISIO
C.C. 14247549



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2643897138778042

Generado el 03 de junio de 2014 a las 14:25:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad será Comercial Anónima se denominará BANCO PICHINCHA S.A.

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A., protocolizada mediante escritura pública 1166 del 28 de abril de 2011 Notaria 40 de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía, (III) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (IV) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (V) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. 8. nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las re-



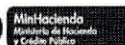
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2643897138778042

Generado el 03 de junio de 2014 a las 14:25:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

nuncias y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 11. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 12. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 13. Convocar a la Junta Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. ARTICULO 48. Vicepresidentes o Gerentes de Área de Dirección General. La sociedad tendrá cuatro (4) Vicepresidentes o Gerentes del Área de Dirección General de la Sociedad, designados por el Presidente, así, Área Comercial, Área de soporte, Área de Crédito y Área Financiera, quienes serán suplentes del Presidente en el orden que éste establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes o Gerentes de Área reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los mencionados Vicepresidentes o Gerentes de Área tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. Secretario. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. 3. Llevar el libro de registro de accionistas. 4. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 5. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 6. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. "El Secretario será suplente del Presidente en el orden que éste establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50 Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos estatutos. (Escritura Pública 1166 del 28 de abril de 2011, Notaría 40 de Bogotá)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

12

Certificado Generado con el Pin No: 2643897138778042

Generado el 03 de junio de 2014 a las 14:25:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Marcel Daniel Eduardo Fernández
Salvador Chauvet
Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011
Gonzalo Cardenas Mejía
Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011

IDENTIFICACIÓN

CE - 297755
CC - 19498633

CARGO

Presidente
Gerente de Soporte



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





01



* 1 4 3 7 4 2 5 1 8 *

13



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

19 DE MAYO DE 2014

HORA 14:25:07

R041901288

HOJA : 1 DE 23

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO PICHINCHA S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00218085 DEL 21 DE AGOSTO DE 1984

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 NO. 92 09

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

NOTIFICACIONESJUDICIALES@PICHINCHA.COM.C

DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 92 09

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL :

notificacionesjudiciales@pichincha.com.c

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1227 DE LA NOTARIA 41 DE SANTAFE DE
BOGOTA, DEL 20 DE MAYO DE 1998, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1998
BAJO EL NO. 85840 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU
RAZON SOCIAL DE INVERSORA S. A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL POR EL DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3137 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 8
DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO
00182471 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL PROPIETARIA DE LA
SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSORA PICHINCHA S A
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR EL DE: INVERSORA PICHINCHA S A
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1166 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 5
DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO
00200239 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL PROPIETARIA DE LA
SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSORA PICHINCHA S A



COMPANIA DE FINANCIAMIENTO POR EL DE: BANCO PICHINCHA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 564 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00200986 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSORA PICHINCHA S A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO POR EL DE: BANCO PICHINCHA S A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1166 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 00200239 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA SE CONVIRTIÓ EN ESTABLECIMIENTO BANCARIO BAJO EL NOMBRE EL DE: BANCO PICHINCHA S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.516	3-X-1.964		2.925
2.798	4-XI-1.964		2.926
2.160	25-VII-1.966		2.927
2.386	13-VII-1.968		2.928
2.128	17-VI-1.969		2.929
4.106	26-XI-1.970		2.931
4.385	13-XI-1.972		2.932
3.986	16-IX-1.974		2.933
1.793	13-VII-1.977		2.934
363	14-II-1.980		2.935
087	27-I-1.982		2.937
3.298	30-XII-1.992	41 STAFE BTA.	38.629 19-IV-1993

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001227	1998/05/20	NOTARIA 41	1998/12/14	00085840
3137	2009/10/08	NOTARIA 40	2009/11/12	00182471
1166	2011/04/28	NOTARIA 40	2011/07/05	00200239

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 564 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00218642 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SERPA MORA ROCIO DEL PILAR	C.C. 000000035512623

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2792 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2002 DE LA NOTARIA CUARENTA Y UNA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 112006 DEL LIBRO VI, MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVERT IDENTIFICADO CON Cedula DE EXTRANJERÍA NO. 297.755 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE INVERSORA PICHINCHA S.A.



01



* 1 4 3 7 4 2 5 1 9 *

14



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE NORTE

19 DE MAYO DE 2014

HORA 14:25:07

R041901288

HOJA : 2 DE 23

COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA PATRICIA UPEGUI GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 42.769.637 DE ITAGUI DIRECTORA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA AGENCIA DE MEDELLÍN, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPañÍA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS CLAUDIA PATRICIA UPEGUI GONZALEZ ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPañÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPañÍA. CUARTO: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA YANEIDE TABARES HERNÁNDEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 43. 809. 107 ASISTENTE OPERATIVO DE LA AGENCIA DE MEDELLÍN, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPañÍA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS MARIA YANEIDE TABARES HERNÁNDEZ ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPañÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPañÍA. QUINTA: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LINDA ELIZABETH VIEIRA PAZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 32.712.889 ASISTENTE OPERATIVA DE LA AGENCIA DE BARRANQUILLA, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPañÍA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS LINDA ELIZABETH VIEIRA PAZ ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPañÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL



Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

SÉPTIMA: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE CONFIERE

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUCY STELLA RODRIGUEZ DE GARCIA

IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 63. 313. 949. DIRECTORA

OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA AGENCIA DE BUCARAMANGA, PARA QUE A

NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

(ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTÚE COMO

FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CONO SIN TENENCIA A

FAVOR DE LA COMPAÑÍA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS LUCY STELLA

RODRIGUEZ DE GARCIA ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA

DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL YEN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ

OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE

FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. OCTAVA: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE

ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR

MEDIO DEL PRESENTE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GLORIA

STELLA ROMERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 28.308.374.

ASISTENTE OPERATIVO DE LA AGENCIA DE BUCARAMANGA, PARA QUE A NOMBRE DE

INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES

INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTÚE COMO FIRMA

AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR

DE LA COMPAÑÍA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS GLORIA STELLA

ROMERO ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE

FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ

OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE

FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. NOVENA: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE

ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR

MEDIO DEL PRESENTE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A OSCAR

DARÍO RESTREPO ESCOBAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 16. 689.

032 DIRECTOR OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA DE CALI, PARA QUE

A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL),

ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN

TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS

OSCAR DARÍO RESTREPO ESCOBAR ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S. A.

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES

DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS

DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. DÉCIMA: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE

ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR

MEDIO DEL PRESENTE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A INGRID

HERRERA PEREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 31.988.875.

ASISTENTE OPERATIVO DE LA AGENCIA DE CALI, PARA QUE A NOMBRE DE

INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES

INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTÚE COMO FIRMA

AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR



01



* 1 4 3 7 4 2 5 2 0 *

B



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

19 DE MAYO DE 2014

HORA 14:25:07

R041901288

HOJA : 3 DE 23

DE LA COMPAÑIA. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS INGRID HERRERA PEREZ ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA. DÉCIMA PRIMERA: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GUSTAVO DE JESUS DIAZ BOTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 10. 116. 390 DIRECTOR OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA DE PEREIRA, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑIA. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS GUSTAVO DE JESUS DIAZ BOTERO ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2053 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2000 DE LA NOTARIA CUARENTA Y UNA DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 05 DE OCTUBRE DE 2000 BAJO EL NO. 6587 DEL LIBRO V, MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVERT IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297.755 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 2100 DE 29 DE JULIO DE 2008, DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA, INSCRITA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NO. 168430 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVERT, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297755 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ADRIANA LUCIA ROBAYO GARRIDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 35.501.978 DE SUBA, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) Y EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE: INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL



(ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TITULO DE DEPOSITO CAPTE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, ASÍ MISMO, LA DOCTORA ADRIANA LUCIA ROBAYO GARRIDO TENDRÁ LA FACULTAD DE PAGAR LOS INTERESES Y COMISIONES A QUE HAYA LUGAR, AL IGUAL QUE PODRÁ REALIZAR LAS DEVOLUCIONES QUE CORRESPONDAN. 2. ACEPTAR Y LEVANTAR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), LAS GARANTÍAS PERSONALES O REALES QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. 3. ACEPTAR LOS ENDOSOS Y ENDOSAR LOS TÍTULOS VALORES RECIBIDOS DE TERCEROS PARA SU COBRO ANTE PERSONAS O ENTIDADES EMISORAS DE LOS MISMOS. 4. GIRAR, ENDOSAR Y PROTESTAR TÍTULOS VALORES DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. 5. ACEPTAR LA CESIÓN DE CRÉDITOS EFECTUADAS POR TERCEROS A FAVOR DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL). 6. FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN PARA LA NEGOCIACIÓN DE FACTURAS COMERCIALES O FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTA. 7. ADELANTAR TODOS LOS TRAMITES NECESARIOS ANTE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS, PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, TALES COMO SERVICIOS TELEFÓNICOS, DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, DE LUZ Y ENERGÍA, LICENCIAS DE SANIDAD Y FUNCIONAMIENTO, REGISTRO ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO Y DEMÁS ACTUACIONES ANTES LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN Y EL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, INDISPENSABLES PARA LA BUENA MARCHA DE LA AGENCIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. 8. FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) LAS PROMESAS Y CONTRATOS DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SUBLEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SUBLEASING O SUBARRIENDO FINANCIERO Y ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA. SOBRE TODA CLASE DE BIENES QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. DE IGUAL FORMA, LA DOCTORA ADRIANA LUCIA ROBAYO GARRIDO PODRÁ FIRMAR LAS RESPECTIVAS TRANSFERENCIAS Y TRASPASOS DE LOS BIENES DADOS EN LEASING UNA VEZ EL CLIENTE HUBIERE EJERCIDO LA RESPECTIVA OPCIÓN DE COMPRA. 9. REPRESENTAR A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) POR ACTIVA O POR PASIVO ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y POLICIVAS DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, METROPOLITANA, MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EN LO CIVIL, COMERCIAL Y POLICIVO. EN CONSECUENCIA, QUEDA FACULTADA PARA DEMANDAR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR INTERMEDIO DE APODERADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA PARA LO CUAL PODRÁ OTORGAR LOS PODERES RESPECTIVOS ASÍ COMO ASUMIR DE IGUAL MODO DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE SU APODERADO SU REPRESENTACIÓN CUANDO LA MISMA SEA



* 1 4 3 7 4 2 5 2 1 *

6



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

19 DE MAYO DE 2014

HORA 14:25:07

R041901288

HOJA : 4 DE 23

DEMANDADA EN ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y POLICIVOS Y PARA CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES, IGUALMENTE EL APODERADO PUEDE TRANSIGIR, DESISTIR, ACEPTAR, DESISTIMIENTOS, RECIBIR, DENUNCIAR BIENES, PEDIR LA ADJUDICACIÓN DE BIENES PERSEGUIDOS, RECIBIR NOTIFICACIONES CUANDO INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SEA CITADA COMO TENER ACREEDOR HIPOTECARIO EN PROCESOS EJECUTIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y CONCILIAR EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O POLICIVO CON LA FACULTAD EXPRESA DE REPRESENTAR Y/U OBLIGAR A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. ESTA AUTORIZACIÓN TAMBIÉN FACULTA A LA APODERADA PARA QUE REPRESENTA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL EN LOS CONCORDATOS TRAMITADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. ESTA REPRESENTACIÓN LA PODRÁ EJECUTAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA OTORGANDO LOS RESPECTIVOS PODERES. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS LA DOCTORA ADRIANA LUCIA ROBAYO GARRIDO ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTEN LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10231 DEL LIBRO V, ALBERTO ISAZA ROBLEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.278.723 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.065.300, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA. COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCIA, ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS



INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO DEL 10 DE MAYO DE 2001, INSCRITO EL 04 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NO. 99889 DEL LIBRO VI, MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET IDENTIFICADO CON C.E. NO. 297. 755 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE INVERSORA PICHINCHAS. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, OTORGA PODER SUFICIENTE A ELKIN JAVIER RINCON SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 88.143.165 EXPEDIDA EN OCAÑA, PARA QUE ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA SIN TENENCIA EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA. ESTE PODER SE ENTENDERÁ VIGENTE HASTA QUE EL APODERADO SE ENCUENTRE VINCULADO CON LA COMPAÑÍA O HASTA QUE SE LE REVOQUE.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE AGOSTO DE 2001, INSCRITO EL 31 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NO. 101015 DEL LIBRO VI, MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERÍA 297.755 DE BOGOTÁ, QUIEN OBRA COMO PRESIDENTE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, OTORGO PODER ESPECIAL Y SUFICIENTE A LUZ DARY TRUJILLO CARRASCO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 38.264.671, PARA QUE ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA SIN TENENCIA EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0176 DEL 01 DE FEBRERO DE 2002, DE LA NOTARIA 41 DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NO. 7483 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297.755 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), CONFIRIÓ PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA MARGARITA HERNÁNDEZ RIAÑO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.826.316 DE BOGOTÁ Y HERNÁN RODRÍGUEZ PUENTES IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79. 275. 586 DE BOGOTÁ, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) EJECUTEN, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, EL SIGUIENTE ACTO: EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO, LEVANTAR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), LAS GARANTÍAS PERSONALES O REALES CONSTITUIDOS O QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS LOS SEÑORES CLAUDIA MARGARITA HERNÁNDEZ RIAÑO Y HERNÁN RODRÍGUEZ PUENTES ESTÉN VINCULADOS A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.



01



* 1 4 3 7 4 2 5 2 2 *

17



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

19 DE MAYO DE 2014

HORA 14:25:07

R041901288

HOJA : 5 DE 23

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 157316 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ GONZALO CARDENAS MEJIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE Y SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.065.300 DE BOGOTA, GERENTE DE CIUDADES INTERMEDIAS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR LA COMPAÑÍA, SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCIA ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4.802 DE LA NOTARÍA 48 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00227255 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ GONZALO CÁRDENAS MEJIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ROCIO DEL PILAR SERPA MORA, IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 35.512.623 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE BANCO PICHINCHA S.A. LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN, PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE MONTERÍA, ASÍ MISMO, LA DOCTORA ROCIO DEL PILAR SERPA MORA TENDRÁ LA FACULTAD DE PAGAR LOS INTERESES Y COMISIONES A QUE HAYA LUGAR. 2). ACEPTAR Y LEVANTAR A NOMBRE DE BANCO PICHINCHA S.A., LAS GARANTÍAS PERSONALES O REALES QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE BANCO PICHINCHA S.A. PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. 3) ACEPTAR LOS ENDOSOS Y ENDOSAR LOS TÍTULOS VALORES RECIBIDOS DE TERCEROS PARA SU COBRO ANTE PERSONAS O ENTIDADES



EMISORAS DE LOS MISMOS. 4) GIRAR, ENDOSAR Y PROTESTAR TÍTULOS VALORES DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. 5) ACEPTAR LA CESIÓN DE CRÉDITOS EFECTUADOS POR TERCEROS A FAVOR DE BANCO PICHINCHA S.A. 6) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE BANCO PICHINCHA S.A. LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN PARA LA NEGOCIACIÓN DE FACTURAS COMERCIALES O FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTA. 7) ADELANTAR TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS, PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TELEFÓNICOS, DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, DE LUZ Y ENERGÍA, LICENCIAS DE SANIDAD Y FUNCIONAMIENTO, REGISTRO ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO Y DEMÁS ACTUACIONES ANTE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN Y EL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, INDISPENSABLES PARA LA BUENA MARCHA DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE MONTERÍA 8). FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE BANCO PICHINCHA S.A. LAS PROMESAS Y CONTRATOS DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SUBLEASING O SUBARRENDAMIENTO FINANCIERO Y ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA, SOBRE TODA CLASE DE BIENES QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. DE IGUAL FORMA, LA SEÑORA ROCIO DEL PILAR SERPA MORA PODRÁ FIRMAR LAS RESPECTIVAS TRANSFERENCIAS Y TRASPASO DE LOS BIENES DADOS EN LEASING UNA VEZ EL CLIENTE HUBIERE EJERCIDO LA RESPECTIVA OPCIÓN DE COMPRA. 9) REPRESENTAR A BANCO PICHINCHA S.A. POR ACTIVA O POR PASIVA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y POLICIVAS DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, METROPOLITANA, MUNICIPAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EN LO CIVIL, COMERCIAL Y POLICIVO. EN CONSECUENCIA, QUEDA FACULTADA PARA DEMANDAR A NOMBRE DE BANCO PICHINCHA S.A. POR INTERMEDIO DE APODERADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA PARA LO CUAL PODRÁ OTORGAR LOS PODERES RESPECTIVOS ASÍ COMO ASUMIR DE IGUAL MODO DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE SU APODERADO SU REPRESENTACIÓN CUANDO LA MISMA SEA DEMANDADA EN ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y POLICIVOS Y PARA CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES, IGUALMENTE EL APODERADO PUEDE TRANSIGIR, DESISTIR, ACEPTAR DESISTIMIENTOS, RECIBIR, DENUNCIAR BIENES, PEDIR LA ADJUDICACIÓN DE BIENES PERSEGUIDOS, RECIBIR NOTIFICACIONES CUANDO A BANCO PICHINCHA S.A. SEA CITADA COMO TERCER ACREEDOR HIPOTECARIO EN PROCESOS EJECUTIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y CONCILIAR EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL, POLICIVO O EXTRAJUDICIAL CON LA FACULTAD EXPRESA DE REPRESENTAR Y/O OBLIGAR A BANCO PICHINCHA S.A. ESTA AUTORIZACIÓN TAMBIÉN FACULTA A LA APODERADA PARA QUE REPRESENTA A BANCO PICHINCHA S.A. EN LOS CONCORDATOS, ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN, PROCESOS DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL O LIQUIDACIONES JUDICIALES TRAMITADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Ó ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL PLENAMENTE FACULTADA PARA EL EFECTO. ESTA REPRESENTACIÓN LA PODRÁ EJECUTAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA OTORGANDO LOS RESPECTIVOS PODERES. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS ROCIO DEL PILAR SERPA MORA; ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE BANCO.

CERTIFICA:



01



* 1 4 3 7 4 2 5 2 3 *

18



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

19 DE MAYO DE 2014

HORA 14:25:07

R041901288

HOJA : 6 DE 23

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE OCTUBRE DE 2005 INSCRITO EL 21 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10087 DEL LIBRO V, MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2007, INSCRITO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 12769 DEL LIBRO V, MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET, ECUATORIANO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297755 DE BOGOTA, OBRANDO EN LA CALIDAD DE PRESIDENTE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, (....) SEGUNDO: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ GISSEEL GALVIS LEANO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.452.164, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS LUZ GISSEEL GALVIS LEANO, ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. TERCERO: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA KARINA VISCAYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 39.761.701, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER



SERÁ VALIDO MIENTRAS DIANA KARINA VISCAYA, ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. QUINTA: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDERMAN YESID RODRIGUEZ OSORIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.789.741, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/ O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS EDERMAN CESID RODRIGUEZ OSORIO, ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. SEXTA: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ DARY TRUJILLO CARRASCO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 38.264.671, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS LUZ DARY TRUJILLO CARRASCO, ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA. SÉPTIMA: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ALBA ROCIO VELASQUEZ GONZALEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 40.391.476, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE



01



* 1 4 3 7 4 2 5 2 4 *

19



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

19 DE MAYO DE 2014

HORA 14:25:07

R041901288

HOJA : 7 DE 23

LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑIA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHICULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑIA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE VEHICULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHICULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑIA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS ALBA ROCIO VELASQUEZ GONZALEZ, ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑIA. OCTAVA. QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A GIOVANNI CONDE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 93.402.523, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑIA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHICULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑIA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE VEHICULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHICULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑIA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS GIOVANNI CONDE, ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10160 DEL LIBRO V, EL SEÑOR EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERÍA NUMERO 297755 EXPEDIDA EN BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), COMO SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA QUE SE



ISO 9001



Geoprog N° 51.51.51.51

ANEXA, SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.516 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1.964, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2A.) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO: PRIMERO. QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIME ALEJANDRO FARIETTA VELOZA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.609.318, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑIA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑIA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑIA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS JAIME ALEJANDRO FARIETTA VELOZA, ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 127908 DEL LIBRO VI, MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297755 DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA MARGARITA HERNÁNDEZ RIAÑO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.826.316 Y HERNÁN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.275.586, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), EJECUTEN CONJUNTA O SEPARADAMENTE, EL SIGUIENTE ACTO: FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR LA COMPAÑIA, SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS CLAUDIA MARGARITA HERNÁNDEZ RIAÑO Y HERNÁN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES, SE ENCUENTREN VINCULADOS A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE JUNIO DE 2006, INSCRITO EL 15 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NO. 134262 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 EXPEDIDA EN



01



* 1 4 3 7 4 2 5 2 5 *

20



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

19 DE MAYO DE 2014

HORA 14:25:07

R041901288

HOJA : 8 DE 23

BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, A CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.065.300, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1 .) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICO NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRICULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑIA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCIA, ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE JUNIO DE 2006, INSCRITO EL 23 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NO. 134585 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.498.633 EXPEDIDA EN BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIME ALEJANDRO FARIETTA VELOSA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.609.318; LUZ DARY TRUJILLO CARRASCO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 38.264.671; LUZ GISSEEL GALVIS LEANO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.452.164; DIANA KARINA VISCAYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 39.761.701; EDERMAN YESID RODRIGUEZ OSORIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.789.741; ALBA ROCIO VELASQUEZ GONZALEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 40.391.476; GIOVANNI CONDE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 93.402.523 Y ADRIANA LUCIA ROBAYO GARRIDO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 35.501.978 DE SUBA PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), FIRME O SUSCRIBAN LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRICULA INICIAL Y/O TRASPASO DE



VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS JAIME ALEJANDRO FARIETTA VELOSA, LUZ DARY TRUJILLO CARRASCO, LILIANA MARITZA BRAVO HERNÁNDEZ, LUZ GISSEEL GALVIS LEANO, DIANA KARINA VISCAYA, EDERMAN YESID RODRIGUEZ OSORIO, ALBA ROCIO VELASQUEZ GONZALEZ, GIOVANNI CONDE, Y ADRIANA LUCIA ROBAYO GARRIDO, ESTÉN VINCULADOS A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE JULIO DE 2006, INSCRITO EL 01 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NO. 10881 DEL LIBRO V, GONZALO CARDENAS MEJIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 19.498.633 EXPEDIDA EN BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A YENNI LILIANA RAMOS BALLEEN, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52. 365. 381 EXPEDIDA EN BOGOTA, ASESORA DE CAPTACIONES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TITULO DE DEPOSITO CAPTE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE BOGOTA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS YENNI LILIANA RAMOS BALLEEN ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 11 DE OCTUBRE DE 2006, BAJO EL NO. 11187 DEL LIBRO V, COMPARECIO GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A SANDRA LUCIA MURILLO ROJAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.566.841 DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE



01



* 1 4 3 7 4 2 5 2 6 *

21



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

19 DE MAYO DE 2014

HORA 14:25:07

R041901288

HOJA : 9 DE 23

BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRICULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS SANDRA LUCIA MURILLO ROJAS, ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 06 DE DICIEMBRE DE 2006, BAJO EL NO. 11340 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ELKIN JAVIER RINCON SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 88.143.165 DE OCAÑA PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) EN LA CIUDAD DE BOGOTA, FIRME O SUSCRIBA LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRICULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS ELKIN JAVIER RINCON SÁNCHEZ, ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITO EL 08 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NO. 144778 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 19.498.633 EXPEDIDA EN BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (



ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HERNÁN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.275.586 DE BOGOTA DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS HERNÁN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2007, INSCRITO EL 16 DE MAYO DE 2007 BAJO LOS NÚMEROS 11888 Y 11889 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LILIANA ROBAYO PEREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NOS. 51.983.457 RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) EN LA CIUDAD DE BOGOTA REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/ O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRME O SUSCRIBA LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRICULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS LILIANA ROBAYO PEREZ, ESTÉN VINCULADOS A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITO EL 26 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NO. 13313 Y 13314 DEL LIBRO V, EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297.755 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD



01



* 1 4 3 7 4 2 5 2 7 *

22



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

19 DE MAYO DE 2014

HORA 14:25:07

R041901288

HOJA : 10 DE 23

DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A NORMA CONSTANZA ZACIPA SANDOVAL, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.381.650 DE BOGOTA Y A GABRIEL ANDRES DIAZ RESTREPO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.134.379 DE CIMITARRA (SANTANDER), PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) EN LA CIUDAD DE BOGOTA REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRICULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS NORMA CONSTANZA ZACIPA SANDOVAL Y GABRIEL ANDRES DIAZ RESTREPO, ESTÉN VINCULADOS A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 00180912 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ ANGÉLICA MAYORGA NIÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.917.728, SUPERNUMERARIO DE LA OFICINA BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. 2.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O



ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 4.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. 5.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR LA COMPAÑÍA, SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS LUZ ANGÉLICA MAYORGA NIÑO ESTÉ VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1045 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTÁ D.C., DEL 17 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 01 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 181402 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297.755 DE NACIONALIDAD ECUATORIANO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A OSCAR ALBERTO HERNÁNDEZ ACUÑA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 86.047.816, PARA QUE EN NOMBRE DE LA INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO (META). ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3) FIRMAR O SUSCRIBIR FORMULARIOS ÚNICOS DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS OSCAR ALBERTO HERNÁNDEZ ACUÑA ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2570 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTÁ D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITO EL 01 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 181404 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297.755 DE NACIONALIDAD ECUATORIANO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCÍA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.065.300, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE



01



* 1 4 3 7 4 2 5 2 8 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE NORTE

19 DE MAYO DE 2014

HORA 14:25:07

R041901288

HOJA : 11 DE 23

FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LAS CIUDADES DE TUNJA, IBAGUÉ, MONTERÍA, CARTAGENA, VILLAVICENCIO Y NEIVA: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) LEVANTAR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) LAS GARANTÍAS PRENDARÍAS CONSTITUIDAS O QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 4.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRICULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. 5.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR LA COMPAÑÍA, SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCÍA ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ABRIL DE 2010, INSCRITO EL 28 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NO. 186744 DEL LIBRO V, GONZALO CÁRDENAS MEJÍA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.498.633 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LINA MARÍA DAZA ACOSTA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 49.794.138, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

ISO 9001



Certificación

(ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR

A SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS LINA MARÍA DAZA ACOSTA, ESTÉ VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00191136 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MÓNICA DEL PILAR GONZALEZ LÓPEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.488.040, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS A NOMBRE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ: A.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. B.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. C.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00191138 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ALBA LUCÍA GRANADOS MOLANO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, NÚMERO 39.759.002, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS A NOMBRE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ: A.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. B.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. E.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO.



01



* 1 4 3 7 4 2 5 2 9 *

24



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE NORTE

19 DE MAYO DE 2014

HORA 14:25:07

R041901288

HOJA : 12 DE 23

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00191139 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LEONARDO ANDRÉS RUÍZ NAVARRETE, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.780.375, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS A NOMBRE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ: A.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. B.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. C.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00191139 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CESAR ALFONSO RAMIREZ GÓMEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.541.425, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS A NOMBRE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ: A.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. B.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. C.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS ALIX TELLO ESCALLÓN, MONICA DEL PILAR GONZÁLEZ LÓPEZ, ALBA LUCÍA GRANADOS MOLANO, LEONARDO ANDRÉS RUÍZ NAVARRETE Y



ISO 9001

Icontec

Colombia

CESAR ALFONSO RAMIREZ GÓMEZ ESTÉN VINCULADOS A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPañÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 11 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 0191728 DEL LIBRO V, GONZALO CÁRDENAS MEJÍA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A PAULA HURTADO PIÑEROS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.381.314 PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE TUNJA (BOYACÁ): 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPañÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPañÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPañÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS PAULA HURTADO PIÑEROS, ESTÉ VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPañÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITO EL 13 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 0191834 DEL LIBRO VI, GONZALO CÁRDENAS MEJÍA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JULIANA ANDREA FRANCO CABRERA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.323.873, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS A NOMBRE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE MATRÍCULA MERCANTIL 00218085 DEL 21 DE AGOSTO DE 1984: A.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPañÍA. B.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPañÍA. C.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPañÍA PARA SER FINANCIADOS



01



* 1 4 3 7 4 2 5 3 0 *

25



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

19 DE MAYO DE 2014

HORA 14:25:07

RO41901288

HOJA : 13 DE 23

MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS JULIANA ANDREA FRANCO CABRERA ESTÉ VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 07 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00194264 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A TANIA LORENA CERÓN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.847.714, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE POPAYÁN CAUCA A.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. B.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. E.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 07 DE ENERO DE 2011 BAJO LOS NO. 00194324, 00194326, 00194327 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANGELA MARÍA AMAYA CÁRDENAS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.801.703, HERNÁN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.275.586 Y YUDY ROSCILY CASTRO TRASLAVIÑA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.223.843, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS A NOMBRE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE MATRÍCULA MERCANTIL 00218085 DEL 21 DE AGOSTO DE 1984, ANTE EL RUNT COMO OTROS ACTORES: 1) REALIZAR LOS



TRÁMITES Y SOLICITUDES RELACIONADAS CON FICHAS TÉCNICAS DE HOMOLOGACIÓN.

2.) EL REGISTRO DE CARACTERÍSTICAS VEHICULARES, SOLICITUD DE CREACIÓN DE LÍNEAS, MARCAS Y COLORES. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS ANGELA MARÍA AMAYA CÁRDENAS, HERNÁN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES Y YUDY ROSCILY CASTRO TRASLAVIÑA ESTÉN VINCULADOS A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES BEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A ÉSTA ENTIDAD FINANCIERA Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITO EL 30 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NO. 00197094 DEL LIBRO VI, GONZALO CÁRDENAS MEJÍA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ALEX YAHIR LÓPEZ CIFUENTES IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.065.138, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. 2.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 4.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDO, POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. 5.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR LA COMPAÑÍA, SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE JUNIO DE 2011, INSCRITO EL 21 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00199882 DEL LIBRO V, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ ANGÉLICA MAYORGA NIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52917728 DE BOGOTÁ, ANALISTA DE LA UNIDAD DE VEHÍCULOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEVANTAR Y/O CANCELAR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), LAS GARANTÍAS PRENDARÍAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A.



01



* 1 4 3 7 4 2 5 3 1 *

26



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

19 DE MAYO DE 2014

HORA 14:25:07

R041901288

HOJA : 14 DE 23

(ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR EL BANCO PICHINCHA S.A.

(ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A.), SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS LUZ ANGÉLICA MAYORGA NIÑO ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE ENERO DE 2012, INSCRITO EL 13 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00207696 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DIEGO RIVEROS BAENA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.952.648 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA ENTIDAD. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS DIEGO RIVEROS BAENA ESTÉ VINCULADO AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE ENERO DE 2012, INSCRITO EL 13 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00207697 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y



SUFICIENTE A JORGE HERNÁN PINZÓN QUIROGA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.569.671 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA ENTIDAD. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS JORGE HERNÁN PINZÓN QUIROGA, ESTÉ VINCULADO AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE ENERO DE 2012, INSCRITO EL 13 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00207699 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA CAROLINA DUITAMA MAYORGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.263.737 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA ENTIDAD. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS DIANA CAROLINA DUITAMA MAYORGA, ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE ENERO DE 2012, INSCRITO EL 13 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00207700 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A SANDRA MILENA ÁVILA RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.561.759 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y



01



* 1 4 3 7 4 2 5 3 2 *

27



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE NORTE

19 DE MAYO DE 2014

HORA 14:25:07

R041901288

HOJA : 15 DE 23

REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A.

COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA ENTIDAD. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS SANDRA MILENA ÁVILA RODRIGUEZ, ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITO EL 1 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 00208358 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARITZA ALEJANDRA OVALLE PONCE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.000.047.909 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA ENTIDAD. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS MARITZA ALEJANDRA OVALLE PONCE, ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:



ISO 9001

Icono

Certificado

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE ABRIL DE 2012, INSCRITO EL 23 DE ABRIL DE 2012 BAJO LOS NÚMEROS 00210360 Y 00210361 DEL LIBRO V, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ALEXANDER FIGUEROA AREVALO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.014.453, Y JOHN JAIRO LOZANO BELTRÁN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.063.783, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. FIRMEN O SUSCRIBAN LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS ALEXANDER FIGUEROA AREVALO Y JOHN JAIRO LOZANO BELTRÁN ESTÉN VINCULADOS AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE MAYO DE 2012, INSCRITO EL 30 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NO. 00211564, 00211565, 00211566, 00211567, 00211568 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 EXPEDIDA EN BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS ALBERTO CORDOBA CAMARGO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 79.651.423, ANA CRISTINA TORRES PALACIOS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 39.687.559, MAGDA YURANI ALONSO SÁNCHEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 35.428.665, MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 51.910.681 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. FIRMEN A SUSCRIBAN LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS CARLOS ALBERTO CORDOBA CAMARGO, ANA CRISTINA TORRES PALACIOS, MAGDA YURANI ALONSO SÁNCHEZ, MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ ESTÉN VINCULADOS AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE JUNIO DE 2012, INSCRITO EL 21 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00212294 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANA MILENA RESTREPO HERNÁNDEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52879709, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR



01



* 1 4 3 7 4 2 5 3 3 *

28



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE NORTE

19 DE MAYO DE 2014

HORA 14:25:07

R041901288

HOJA : 16 DE 23

CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA ENTIDAD. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS ANA MILENA RESTREPO HERNÁNDEZ ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 4 DE JUNIO DE 2012, INSCRITO EL 21 DE JUNIO DE 2012 BAJO LOS NÚMEROS 00212296 Y 00212297 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MYRIAM FERNANDA CRUZ CARRILLO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52190474, Y YASMITH QUINTERO TIBADUIZA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 46366719, PARA REPRESENTAR AL BANCO PICHINCHA SA. INDIVIDUALMENTE POR ACTIVA O POR PASIVA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y POLICIVAS DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, METROPOLITANA, MUNICIPAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EN LO CIVIL, COMERCIAL Y POLICIVO. EN CONSECUENCIA, QUEDAN FACULTADAS PARA DEMANDAR EN NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. POR INTERMEDIO DE APODERADOS EXTERNOS DE LA ENTIDAD PARA LO CUAL PODRÁN OTORGAR LOS PODERES RESPECTIVOS ASÍ COMO ASUMIR DE IGUAL MODO DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE SUS APODERADOS SU REPRESENTACIÓN CUANDO EL BANCO PICHINCHA S.A. SEA DEMANDADO EN ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y POLICIVOS Y PARA CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES, IGUALMENTE LAS APODERADAS QUEDAN FACULTADAS PARA TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, ACEPTAR DESISTIMIENTOS, RECIBIR, TRANSAR, DENUNCIAR BIENES, PEDIR LA ADJUDICACIÓN DE BIENES PERSEGUIDOS, RENDIR TESTIMONIOS, ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, RECIBIR NOTIFICACIONES CUANDO EL BANCO PICHINCHA S.A. SEA CITADO COMO ACREEDOR HIPOTECARIO O PRENDARIO EN PROCESOS EJECUTIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y CONCILIAR EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O POLICIVO CON LA FACULTAD EXPRESA DE REPRESENTAR Y/O OBLIGAR AL BANCO PICHINCHA SA. ESTA REPRESENTACIÓN LA PODRÁN EJECUTAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADOS EXTERNOS DE LA ENTIDAD OTORGANDO LOS RESPECTIVOS PODERES. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS MYRIAM



FERNANDA CRUZ CARRILLO Y YASMITH QUINTERO TIBADUIZA, ESTÉN VINCULADAS AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 5 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00215747 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ZULMA YANITH CLAVIJO RAMIREZ., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 55.176.573, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. FIRME O SUSCRIBA LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TITULO DE DEPOSITO CAPTE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS ZULMA YANITH CLAVIJO RAMIREZ ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. 29 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2013 BAJO LOS NOS. 00220116, 00220119, 00220120, 00220121 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA HELENA PINZON PADILLA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.53.139.557, A DIANA PATRICIA MONCALEANO PRECIADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.52.695.847, A CARLOS ALBERTO NIÑO MEDINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.79.328.185 Y A LAURA CAMILA ZARRATE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.1.030.573.253, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD. 2) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. 27 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00220123 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CAMILO ANDRES TAUTIVA OYUELA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.711.942 DE BOGOTÁ, DIRECTOR OPERATIVO ZONAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE



01



* 1 4 3 7 4 2 5 3 4 *

29



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE NORTE

19 DE MAYO DE 2014

HORA 14:25:07

R041901288

HOJA : 17 DE 23

LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S. A. LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE EL BANCO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. 2.) ASÍ MISMO, TENDRÁ LA FACULTAD DE PAGAR LOS INTERESES Y COMISIONES A QUE HAYA LUGAR, AL IGUAL QUE PODRÁ REALIZAR LAS DEVOLUCIONES QUE CORRESPONDAN. 3.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. 4.) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEVANTAR Y/O CANCELAR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. LAS GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S. A. PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. 5.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S.A. 6.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR EL BANCO PICHINCHA S.A. PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. 7.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR EL BANCO PICHINCHA S.A. SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. 27 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00220125 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A PABLO CESAR BALLEEN BARRERA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.384.482, ANALISTA UNIDAD DE VEHÍCULOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S. A. 2.) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEVANTAR Y/O CANCELAR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S. A. LAS GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S. A. PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S.A. 4.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN



LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR EL BANCO PICHINCHA S.A. PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. 5.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR EL BANCO PICHINCHA S.A., SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. 24 DE ENERO DE 2013, INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00220126 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MONICA JANETH CRUZ SUAREZ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 53.117.514 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE EL BANCO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. 2.) ASÍ MISMO, TENDRÁ LA FACULTAD DE PAGAR LOS INTERESES Y COMISIONES A QUE HAYA LUGAR, AL IGUAL QUE PODRÁ REALIZAR LAS DEVOLUCIONES QUE CORRESPONDAN.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. 24 DE ENERO DE 2013, INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00220127 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ESNEIDER TRUJILLO BONILLA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.586.454 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S. A. LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE EL BANCO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. 2.) ASÍ MISMO TENDRÁ LA FACULTAD DE PAGAR LOS INTERESES Y COMISIONES A QUE HAYA LUGAR, AL IGUAL QUE PODRÁ REALIZAR LAS DEVOLUCIONES QUE CORRESPONDAN.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 15 DE ENERO DE 2013, INSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NO. 00221644 DEL LIBRO V, EDUARDO FERNÁNDEZ-SALVADOR CHAUVET, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297.755, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO PICHINCHA S.A., POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HERNÁN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.275.586, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES, PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), SUSCRIBA TODAS LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO REMITIDOS POR LA DIAN, SECRETARÍAS DE HACIENDA, SECRETARÍAS DE TRÁNSITO, JUZGADOS Y/O



01



* 1 4 3 7 4 2 5 3 5 *

30



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE NORTE

19 DE MAYO DE 2014

HORA 14:25:07

R041901288

HOJA : 18 DE 23

CUALQUIER OTRA ENTIDAD U ORGANISMO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 15 DE ABRIL DE 2013, INSCRITO EL 1 DE JUNIO DE 2013, BAJO EL NO. 00222901 DEL LIBRO VI, GONZALO CÁRDENAS MEJÍA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RAFAEL RODRIGUEZ CUELLAR, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.601.860 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS RAFAEL RODRIGUEZ CUELLAR, ESTÉ VINCULADO AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO 3360-13 DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00224970 DEL LIBRO VI, GONZALEZ CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD GERENTE NACIONAL DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ OMAIRA ARANGO BAQUERO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.432.370, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S. A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C.: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S. A. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S. A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS LUZ OMAIRA ARANGO BAQUERO, ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S. A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE BANCO.



CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO 3360-13 DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00224972 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JOHANA LISSET PAVA ARIAS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.410.620, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S. A., EJECUTE EL SIGUIENTE ACTO: ENDOSAR EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD DE NINGUNA ÍNDOLE POR PARTE DEL BANCO PICHINCHA S. A., LOS PAGARÉS EN LOS QUE SE INCORPOREN DERECHOS DE CRÉDITO A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S. A. DERIVADOS DE OPERACIONES DE CRÉDITO DE LA LÍNEA CREDIOFICIAL QUE SEAN VENDIDOS Y/O CEDIDOS A TERCEROS CON LOS QUE EL BANCO HUBIERE SUSCRITO PREVIAMENTE EL RESPECTIVO CONTRATO DE VENTA DE CARTERA Y/O DE CESIÓN DE DERECHOS DERIVADOS DE LA MISMA. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS JOHANA LISSET PAVA ARIAS, ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S. A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE BANCO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO 3442-13 DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 29 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EL 26 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00225846 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIME ENRIQUE HERNANDEZ POVEDA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.020.723.465, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S. A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C.: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S. A. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S. A. 3.) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEVANTAR Y/O CANCELAR LAS GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S. A. PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. 4.) FIRMAR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA TRASPASO DE VEHÍCULOS SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS JAIME ENRIQUE HERNANDEZ POVEDA, ESTÉ VINCULADO AL BANCO PICHINCHA S. A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE BANCO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO 3443-13 DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 29 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EL 26 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00225847 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE



* 1 4 3 7 4 2 5 3 6 *

3



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

19 DE MAYO DE 2014

HORA 14:25:07

R041901288

HOJA : 19 DE 23

CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DIEGO DAVID TORRES DIAZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.022.955.074, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S. A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C.: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S. A. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S. A. 3.) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEVANTAR Y/O CANCELAR LAS GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S. A. PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. 4.) FIRMAR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA TRASPASO DE VEHÍCULOS SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS DIEGO DAVH) TORRES DIAZ, ESTÉ VINCULADO AL BANCO PICHINCHA S. A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE BANCO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 15 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO LOS NOS. 00227508, 00227509, 00227510, 00227511, 00227512, Y 00227513, DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.19.498.633 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA DEL PILAR LOPEZ ROJAS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52,087,956, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. : 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS MARIA DEL PILAR LOPEZ ROJAS ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO. SEGUNDO: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES



CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A INGRID MILENA RAMIREZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.376.282, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS INGRID MILENA RAMIREZ ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO. TERCERO: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS ANDRES ANGEL SEGURA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80,920,709, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS CARLOS ANDRES ANGEL SEGURA ESTÉ VINCULADO AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO. CUARTO: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A SANDRA MILENA BARRAGAN ZAMUDIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52,935,368, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS SANDRA MILENA BARRAGAN ZAMUDIO ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO. QUINTO: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DAVID EFRAIN ORTEGA CORTES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1,023,861,285, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR



01



* 1 4 3 7 4 2 5 3 7 *

32



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

19 DE MAYO DE 2014

HORA 14:25:08

R041901288

HOJA : 20 DE 23

DEL BANCO PICHINCHA S.A. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S. A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS DAVID EFRAIN ORTEGA CORTES ESTÉ VINCULADO AL BANCO

PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO. SEXTO: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CRISTHIAN CAMILO ABRIL CIPAGAUTA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO

1.020.722.435, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.: 1.)

ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS CRISTHIAN CAMILO ABRIL CIPAGAUTA

ESTÉ VINCULADO AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO, DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 11 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NO. 00230889 DEL LIBRO VI, GONZALO CÁRDENAS MEJÍA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO PICHINCHA S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JORGE ALBERTO MURCIA RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 79.499.342, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ (CUNDINAMARCA): 1) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. 2) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES

DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR EL BANCO PICHINCHA S.A. PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS JORGE ALBERTO MURCIA RAMIREZ, ESTÉ VINCULADO AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ



OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE BANCO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO, DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 11 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NO. 00230892 DEL LIBRO VI, EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297.755 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO PICHINCHA S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A PAOLA LOPEZ CARRANZA, IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 65.719.923 DEL LIBANO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS PAOLA LOPEZ CARRANZA, ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO 024714 DEL 12 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 3 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00231734 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JACQUELINE RODRIGUEZ AGUJA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52829396 DE BOGOTA, ASESORA COMERCIAL DE VEHÍCULOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.,: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS JACQUELINE RODRIGUEZ AGUJA, ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A., EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO 024814 DEL 12 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 3 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00231735 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA MAYERLY ORJUELA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52342454, ASESORA COMERCIAL DE VEHÍCULOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.,: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER



01



* 1 4 3 7 4 2 5 3 8 *

33



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

19 DE MAYO DE 2014

HORA 14:25:08

R041901288

HOJA : 21 DE 23

SERÁ VÁLIDO MIENTRAS DIANA MAYERLY ORJUELA, ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A., EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO 024914 DEL 12 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 3 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00231736 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA SOLANGE ESTRADA MACHADO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52562034, ASESORA COMERCIAL DE VEHÍCULOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS CLAUDIA SOLANGE ESTRADA MACHADO, ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A., EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO 025014 DEL 12 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 3 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00231737 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDRÉS BOUTIN PULIDO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79720667, ASESOR COMERCIAL DE VEHÍCULOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS ANDRÉS BOUTIN PULIDO, ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A., EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.



CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO 025114 DEL 12 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 3 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00231738 DEL LIBRO VI, GONZALO

CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A SARA MARCELA GUTIERREZ GUTIERREZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.013.621.369, ASESORA COMERCIAL DE VEHÍCULOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS SARA MARCELA GUTIERREZ GUTIERREZ, ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A., EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO 025214 DEL 12 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 3 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00231739 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIME RODRIGUEZ PRIETO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.132.811, ASESOR COMERCIAL DE VEHÍCULOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS JAIME RODRIGUEZ PRIETO, ESTÉ VINCULADO AL BANCO PICHINCHA S.A., EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 024614 DEL 12 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 3 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00231741 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A EDIER JOSUE TORRES MORA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.023.906.191, ASESOR COMERCIAL DE VEHÍCULOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS EDIER JOSUE TORRES MORA, ESTÉ VINCULADO AL BANCO PICHINCHA S.A., EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 56316 DEL 04 DE ABRIL DE 2014 INSCRITO EL



* 1 4 3 7 4 2 5 3 9 *



HOJA : 22 DE 23

24 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00233507 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A YENNY DURLAY GIRALDO OCHOA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.875.654, SUBGERENTE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE BANCO PICHINCHA S.A. LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 56614 DEL 04 DE ABRIL DE 2014 INSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00233508 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JUAN KAROL BUITRAGO ORTIZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.056.410.130, SUPERNUMERARIO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: I) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE BANCO PICHINCHA S.A. LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 56214 DEL 04 DE ABRIL DE 2014 INSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00233509 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A PEDRO TULIO MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.633.391, SUBGERENTE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA SA. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: I) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE BANCO PICHINCHA S.A. LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE LA COMPAÑIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 56114 DEL 04 DE ABRIL DE 2014 INSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00233510 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS



MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JEIMMY ALEJANDRA MONCALEANO JIMENEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.969.238, SUBGERENTE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA SA. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: I) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE BANCO PICHINCHA S.A. LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE LA COMPAÑIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 56514 DEL 04 DE ABRIL DE 2014 INSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00233511 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JORGE ELIECER SANDOVAL AGUIERRE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.012.369.243 SUPERNUMERARIO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA SA. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: I) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE BANCO PICHINCHA S.A. LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE LA COMPAÑIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 52414 DEL 02 DE ABRIL DE 2014 INSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00233513 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ROCIO DEL PILAR SERPA MORA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 35.512.623, GERENTE DE LA SUCURSAL CHICO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: I) FIRMAR Y SUSCRIBIR EN NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A., LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE EL BANCO CELEBRE EN DESARROLLO DE LOS PRODUCTOS COMERCIALES OFRECIDOS POR ÉSTE.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 56414 DEL 04 DE ABRIL DE 2014 INSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00233514 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JOHN STEVEN DALEMAN MENDIETA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.121.635, SUPERNUMERARIO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: I) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE BANCO PICHINCHA S.A. LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS



01



* 1 4 3 7 4 2 5 4 0 *

39



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

19 DE MAYO DE 2014

HORA 14:25:08

R041901288

HOJA : 23 DE 23

QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 1294 DEL 26 DE ABRIL DE 1. 989, DE LA
SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 1. 989

BAJO EL NO. 265.580 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION Y
COLOCACION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES A
LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10)
DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN
OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV
Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE
DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN
EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y
DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,



VALOR : \$ 4,300



P R E M I O
E L E C T O R A L
A L A L I D A D
D E L A C I U D A D

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Constantino Pantoja



36

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - (REPARTO)

E.

S.

D.

Ref. EJECUTIVO CON ACCION MIXTA MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

LUIS FRANCISCO ORAMAS MUTIS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de Ciudadanía número 19.083.451 de Bogotá y tarjeta profesional número 29.593 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderado judicial de **BANCO PICHINCHA S.A.**, Nit. 890200756-7, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, con sede en la ciudad de Bogotá para notificación judicial en la carrera 11 No. 92-09, representada legalmente por el gerente de soporte **Dr. GONZALO CARDENAS MEJIA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.19.498.633 de Bogotá, quien le ha conferido **PODER GENERAL** para representar judicialmente al **BANCO PICHINCHA S.A.** a la doctora **ROCIO DEL PILAR SERPA MORA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.35.512.623 de Bogotá, de conformidad con los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y Superintendencia Financiera de Colombia, que apor to a la presente, al Señor Juez, con todo respeto, me permito manifestar que formulo ante usted la siguiente:

1. DEMANDA:

En contra los señor **JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 14.247.549 domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. en la Calle 50 C No. 13A-52 Sur Barrio Consuelo Sur; para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA DE MENOR CUANTÍA** se sirva LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de mi representada y en contra de la demanda para que cancele los siguientes valores.

1.1- Por la suma de \$855.991.00 por concepto de CAPITAL vencido de la cuota causada y dejada de pagar el 06 de noviembre de 2.013. ✓

a). La suma de \$965.164.00 por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota causada y dejada de pagar el 06 de noviembre 2.013. Causación 06 de octubre 2.013 a 06 de noviembre de 2.013. ✓

b). Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del 07 de noviembre de 2.013 hasta cuando se verifique el pago. ✓

1.2. Por la suma de \$870.158.00 por concepto de CAPITAL vencido de la cuota causada y dejada de pagar el 06 de diciembre de 2.013. ✓

a). La suma de \$951.164.00. moneda corriente por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota causada y dejada de pagar el 06 de diciembre de 2.013. Causación 06 de noviembre 2.013 a 06 de diciembre de 2.013. ✓

3X

b). Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del 07 de diciembre de 2.013 hasta cuando se verifique el pago.

1.3- Por la suma de \$885.494.00 por concepto de CAPITAL vencido de la cuota causada y dejada de pagar el 06 de enero de 2.014.

a). La suma de \$934.244.00 moneda corriente por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota causada y dejada de pagar el 06 de enero de 2.014. Causación 06 de diciembre 2.013 a 06 enero de 2.014.

b). Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del 07 de enero de 2.014 hasta cuando se verifique el pago.

1.4- Por la suma de \$898.999.00 por concepto de CAPITAL vencido de la cuota causada y dejada de pagar el de 06 de febrero de 2.014.

a). La suma de \$922.601.00. moneda corriente por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota causada y dejada de pagar el 06 de febrero de 2.014. Causación 06 de enero 2.014 A 06 febrero de 2.014.

b). Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del 07 de febrero de 2.014 hasta cuando se verifique el pago.

1.5- Por la suma de \$914.434.00 por concepto de CAPITAL vencido de la cuota causada y dejada de pagar el de 06 de marzo de 2.014.

a). La suma de \$906.253.00. Moneda corriente por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota causada y dejada de pagar el 06 de marzo de 2.014. Causación 06 de febrero 2.014 A 06 marzo de 2.014.

b). Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del 07 de marzo de 2.014 hasta cuando se verifique el pago.

1.6- Por la suma de \$931.003.00 por concepto de CAPITAL vencido de la cuota causada y dejada de pagar el de 06 de abril de 2.014.

a). La suma de \$887.299.00. moneda corriente por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota causada y dejada de pagar el 06 de abril de 2.014. Causación 06 de marzo de 2.014 A 06 abril de 2.014.

b). Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del 07 de abril de 2.014 hasta cuando se verifique el pago.

2.- Por las costas y gastos del proceso.

a.- Por la suma de **\$52.025.350.00** moneda corriente, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**

38

b.- Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados sobre la suma de \$58.329.013.00 moneda corriente del capital acelerado relacionado en la petición 2.a. de la presente demanda a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme lo dispone la Superintendencia Financiera y a partir del 07 de mayo de 2.014.

3.- HECHOS:

3.1.- En la ciudad de Bogotá, el día 05 de agosto de 2.013 **JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL** suscribió a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** un pagaré con espacios en blanco con carta de instrucciones de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 622 del Código de comercio, distinguido con el número 8268838, ENDOSADO A FAVOR DE BANCOLDEX y nuevamente endosado a favor de BANCO PICHINCHA S.A. con el cual se constituyó en mora el deudor para lo cual fue diligenciado por \$60.000.000.00 con vencimiento el 06 de agosto de 2.017, incoándose la presente acción por los valores insolutos indicados en las pretensiones de la demanda.

3.2.- Como valor de CAPITAL, declarado y exigible a partir del 07 de mayo de 2.014 por \$58.329.013.00, día siguiente en que el demandado entró en mora con la demandante BANCO PICHINCHA S.A.

Sobre los saldos pendientes de capital se pactaron intereses pactados en el título valor.

3.3.- Se suscribió como garantía de cumplimiento un contrato de prenda abierta sin tenencia que grava el vehículo particular de placas WCR-988 Camión Marca DFAC – DONG FENG, modelo 2.014, servicio público, motor YC4E140-33E35E1D00011.

3.4.- El pagaré No. 8268838 que se anexa como base del recaudo ejecutivo, hace plena prueba en contra del deudor y constituye obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

4.- M E D I D A P R E V I A

Como ejerzo la acción real contra el bien mueble dado en prenda vehículo placa WCR-988 solicito se sirva decretar de plano el embargo y secuestro del bien gravado.

5- MEDIOS DE PRUEBA:

Para la demostración de los hechos de la demanda, solicito al Señor Juez, se sirva dar el valor probatorio correspondiente a los siguientes:

5.1- DOCUMENTALES:

5. 2.- Pagaré No. 8268838 y carta de instrucciones suscrito por el obligado.

5. 3.- Contrato de prenda.

5. 4.- certificado de tradición vigente del vehículo WCR-988.

5. 5.- Certificados de la Cámara de Comercio y Superintendencia Financiera sobre la existencia y representación legal de la Sociedad demandante.

6.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

6.1.- Invoco como normas aplicables los artículos los artículos 621, 709 y ss. del C. de Cio. y 23 a 75, 84, 86, 554 INCISO 5, 488, 513 y 687 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

7.- CUANTIA Y COMPETENCIA:

7.1. - La cuantía la estimo en la fijada para los procesos de MENOR CUANTIA.

7.2.- Por la naturaleza de la acción, la vecindad de las partes y el lugar pactado para el cumplimiento de las obligaciones, es usted Señor Juez competente para conocer de este asunto.

8.- ANEXOS:

8.1.- Poder para actuar legalmente conferido por la representante legal de la accionante BANCO PICHINCHA S.A.

8.2.- Adjunto a la presente demanda los documentos relacionados en el acápite de pruebas, copia de la demanda para el archivo del Juzgado y copia de la demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados.

8.3. Solicitud de Medidas cautelares.

9.- TRAMITE :

De conformidad con el artículo 86 del Código de Procedimiento Civil, solicito admitir la demanda y ordenar se trámite conforme al Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA contemplado en el Libro 3º, Sección 2ª, Título 27, Artículos 488 y SS., del Código de Procedimiento Civil.

10.- NOTIFICACIONES :

PARTE DEMANDADA: JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL en la Calle 50 C No. 13A-52 Sur – Barrio Consuelo Sur Bogotá D.C. y carrera 5 No. 12-01 municipio e Soacha Cundinamarca .

PARTE DEMANDANTE y SU REPRESENTANTE LEGAL: En la Carrera 11 No. 92-09 de Bogotá, D.C.

EL SUSCRITO APODERADO: En la Secretaría de su Despacho y/o en la Carrera 7 No. 12B-63 Oficina 804 de la ciudad de Bogotá. Tels. 4715713 y 310- 296 96 96.

Del Señor Juez, atentamente,

LUIS FRANCISCO ORAMAS MUTIS
C. C. No. 19.083.451 de Bogotá
T. P. No. 29.593 de C.S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Quien se identificó con C.C. No. 19.083.451 de Bogotá

T. P. No. 29.593 de Bogotá, D.C. JUN 2014

Responsable Centro de Servicios



456

40

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 11/Jun/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

9382

GRUPO

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

88882

SECUENCIA: 14448

FECHA DE REPARTO: 11/06/2014 12:30:02p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8902007567

INVERSORA PICHINCHA

01

19083451

LUIS FRANCISCO ORAMAS
MUTIS

ORAMAS MUTIS

03

OBSERVACIONES: 1 PAGARE

KY30KEN122

FUNCIONARIO DE REPARTO

yarenasb

REPARTO22

88882

v. 2.0

9382

41

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

INFORME DE RADICACIÓN

Número de proceso 110014003013-2014- 00433

RELACIÓN DE ANEXOS PRESENTADOS CON LA DEMANDA:

PODER	☒	NO								
PRESENTACIÓN PERSONAL EN PODER	☒	NO								
ARANCEL	SI	☒								
CLASE DE TÍTULO	<table><tr><td>LETRA DE CAMBIO</td><td>☒ PAGARÉ</td></tr><tr><td>ESCRITURA</td><td>☒ CONTRATO</td></tr></table>	LETRA DE CAMBIO	☒ PAGARÉ	ESCRITURA	☒ CONTRATO	<table><tr><td>CHEQUE</td><td>FACTURA</td></tr><tr><td>SENTENCIA</td><td>OTRO</td></tr></table>	CHEQUE	FACTURA	SENTENCIA	OTRO
LETRA DE CAMBIO	☒ PAGARÉ									
ESCRITURA	☒ CONTRATO									
CHEQUE	FACTURA									
SENTENCIA	OTRO									

ANEXOS

DEMANDA CON PRESENTACIÓN PERSONAL	☒	NO
TASLADOS DE LA DEMANDA	☒	NO
COPIA DE LA DEMANDA PARA EL JUZGADO	☒	NO

OBSERVACIONES

17
16-6-14

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

42

REF: AUTORIZACION REVISION PROCESOS JUDICIALES.

PROCESO 2.014- 00433 DE BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

LUIS FRANCISCO ORAMAS MUTIS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con la C. de C. No.19.083.451 de Bogotá, T. P. de Abogado No. 29.593 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de **BANCO PICHINCHA S.A.** con el presente, al señor Juez, respetuosamente, me permito manifestar que **AUTORIZO** a **LAURA ALEJANDRA MORENO LINARES** identificada con la C. de C. No.1.032.471.336 de Bogotá, **estudiante de derecho** de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca para que examine el proceso judicial referenciado en el cual actúo como representante judicial de la parte Actora.

Mi autorizada queda especialmente facultada conforme lo dispone el Estatuto del Abogado Art. 26 literal f) del Decreto 196 de 1.971 modificado por la Ley 1123 de 2.007 Código disciplinario del Abogado, para inspeccionar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios y solicitar copias informales.

Lo anterior lo hago bajo mi responsabilidad.

Cordialmente,

LUIS FRANCISCO ORAMAS MUTIS
C.C. N° 19.083.451 de Bogotá
T.P. N° 29.593 C.S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Luis Francisco Oramas Mutis

Quien se identificó con C.C. No. 19.083.451

T. P. No. 29.593 Bogotá, D.C. 10 JUL 2014

Responsable Centro de Servicios

Vivien Arenas Beltrán
Vivien Vivien Arenas Beltrán



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece Civil
Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

11 JUL 2014

Tiene en conocimiento el escrito

El(la) Secretario(a)

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil catorce (2014)

11001 40 03 013 2014-0433

Teniendo en cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley adjetiva y sustancial, este Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA MIXTA de MENOR cuantía, a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y en contra de JOSÉ DIONISIO OSPINA CARVAJAL, así:

1. Por la suma de \$855.991,00 por concepto del capital de la cuota vencida correspondiente al mes de 6 de noviembre de 2013.
2. Por los intereses de mora sobre las suma anterior a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 7 de noviembre de 2013 y hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de \$965.164,00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el título allegado como base de la ejecución, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, causados entre el 6 de octubre al 6 de noviembre de 2013.
4. Por la suma de \$870.158,00 por concepto del capital de la cuota vencida correspondiente al mes de 6 de diciembre de 2013.
5. Por los intereses de mora sobre las suma anterior a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 7 de diciembre de 2013 y hasta que se verifique su pago.
6. Por la suma de \$951.164,00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el título allegado como base de la ejecución, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el

44
límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, causados entre el 6 de noviembre al 6 de diciembre de 2013.

7. Por la suma de \$885.494,00 por concepto del capital de la cuota vencida correspondiente al mes de 6 de enero de 2014.
8. Por los intereses de mora sobre las suma anterior a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 7 de enero de 2014 y hasta que se verifique su pago.
9. Por la suma de \$934.244,00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el título allegado como base de la ejecución, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, causados entre el 6 de diciembre de 2013 y el 6 de enero de 2014.
10. Por la suma de \$898.999,00 por concepto del capital de la cuota vencida correspondiente al mes de 6 de febrero de 2014.
11. Por los intereses de mora sobre las suma anterior a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 7 de febrero de 2014 y hasta que se verifique su pago.
12. Por la suma de \$922.601,00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el título allegado como base de la ejecución, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, causados entre el 6 de enero al 6 de febrero de 2014.
13. Por la suma de \$914.434,00 por concepto del capital de la cuota vencida correspondiente al mes de 6 de marzo de 2014.
14. Por los intereses de mora sobre las suma anterior a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 7 de marzo de 2014 y hasta que se verifique su pago.

- 45
15. Por la suma de \$906.253,00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el título allegado como base de la ejecución, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, causados entre el 6 de febrero al 6 de marzo de 2014.
 16. Por la suma de \$931.003,00 por concepto del capital de la cuota vencida correspondiente al mes de 6 de abril de 2014.
 17. Por los intereses de mora sobre las suma anterior a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 7 de abril de 2014 y hasta que se verifique su pago.
 18. Por la suma de \$887.299,00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el título allegado como base de la ejecución, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, causados entre el 6 de marzo al 6 de abril de 2014.
 19. Por la suma de \$52.025.350,00 por concepto del capital insoluto contenido en el título valor-pagaré aportado como base de la ejecución.
 20. Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 7 de mayo 2014 de y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

Se reconoce personería al abogado LUÍS FRANCISCO ORAMAS MUTIS como apoderado de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


IBETH MARITZA PORRAS MONROY
Juez

A.T.

JUZGADO 13 CIVIL MERCANTIL
SECRETARIA
El auto anterior se notifica en estado
No. 16 JUL 2014



República de Colombia
Departamento de la Magistratura
Oficina del Jefe de la Oficina Civil
Municipal de Bogotá D.C.

A la despacho del Señor Juez informando que Si ☐ No ☐

1. Se recibió de reparto con anexos completos
2. Venció el término de traslado de recursos de reposición
3. Venció el término legal aprobatorio
4. Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
5. Venció traslado de liquidación
6. Fijar agenda
7. Fecha emplazamiento
8. Regreso del superior
9. Se cumplió el auto anterior literal
10. Se encuentra ejecutoriada
11. Se cumplió el auto anterior Si ☐ No ☐
12. Fecha de emplazamiento venció - (la) ☐ (la) ☐ (la) ☐
13. Se presentó
14. Se presentó la anterior para revisión

20 MAY. 2015

Secretario (a)

Roberto delgado
Aracely PSAA 150330715
Por autumbe

40

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Junio doce (12) de dos mil quince (2015).

Ref. Ejecutivo con pretensión Mixta No.. 2014-0433.

Avóquese conocimiento de la solicitud descrita en el epígrafe, remitida por el Juzgado 13 Civil Municipal de esta ciudad, en virtud del Acuerdo No. PSAA15-10300 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Para los fines del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiérase al extremo interesado para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la anotación por estado, proceda a dar impulso a la presente solicitud, esto es, procurando la vinculación de la parte demandada en los términos ordenados por auto del 14 de julio de 2014 (fls. 43 a 45).

Permanezcan las diligencias en Secretaría por el término anteriormente señalado y vencido el mismo o cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.


JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA.
Jueza.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. HOY _____
 SECRETARIA
NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA

17 JUN. 2015

Rago./

Señora
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZ 26 CIVIL MPRL.

39924 13-JUL-15 16:10

47
HST
folios

Ref. EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL
PROCESO No. 2014- 0433. JUZGADO ORIGEN 13 C.M.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora BANCO PICHINCHA S.A. al señora Juez, respetuosamente, en cumplimiento a lo dispuesto por su Despacho en su último auto en lo que se refiere al Artículo 137 del Código General del Proceso,

me permito manifestar que el proceso en ningún momento a estado suspendido por parte de la Accionante, se encuentra pendiente que se de respuesta al oficio 056 de 20 de enero de 2.015 proferido por el juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá para la Secretaría de Movilidad de Bogotá, a lo cual he verificado en la fecha en el anterior juzgado y no aparece constancia de que se haya recibido respuesta.(aporte copia de radicación).

Es de anotar que el error o equivocación que originó la secretaría de Movilidad fue subsanado con el certificado de tradición que expidió la misma Secretaría de Movilidad el cual aporté al proceso donde consta la inscripción del embargo ordenado por el Juzgado de conocimiento.

Al encontrarse inactivo el proceso por esta razón se está causando detrimentos a la ejecutante al no poderse practicar las medidas cautelares solicitadas causándose de esta manera la insolvencia del demandado por un error que ya está corregido con el último certificado de tradición del vehículo WCR-988 allegado al proceso.

En consecuencia, ruego a la señora Juez, resolver sobre la aprehensión del vehículo a fin de que se practique la diligencia de secuestro del mencionado vehículo.

Cordialmente,

LUIS ORAMAS MUTIS
T. P. No. 29.593 C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiséis Civil
Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez informando que ☐ SI ☐ No

1. Se recibió de reportó con anexos completos
2. Venció el término de traslado de recursos de reposición
3. Venció el término legal oportuno
4. Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
5. Venció traslado de liquidación
6. Fijar agenda
7. Solicita emplazamiento
8. Regresa al superior
9. Se da cumplimiento al auto anterior literal
10. La providencia se encuentra ejecutoriada
11. Se dio cumplimiento al auto anterior ☐ SI ☐ No
12. El término de emplazamiento venció el (los) emplazado (dos)
no compareció
13. Se presentó la anterior solicitud para resolver

106 AGO. 2015

No hay remite de notificación
de comparencia con el reglamento
del auto que precede.
aporta, opina de medida de embargo
En

48

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Agosto seis (6) de dos mil quince (2015).

Ref. Ejecutivo con pretensión Mixta No. 2014-0433.

Para lo pertinente, téngase en cuenta que la actora cumplió lo ordenado por auto del 12 de junio de los corrientes (fl. 46).

NOTIFÍQUESE.


JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA.
Jueza
(2)

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO.	121
HOY	11 1 AGO. 2015
SECRETARIA	
NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA	



Rago./



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., hoy doce (12) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), se hizo presente, el señor JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL, quien se identifica con la C.C. No. 14.247.549, en su calidad de demandado dentro del proceso ejecutivo mixto No. 2014-00433 impetrado por BANCO PICHICHA S.A., a quien el suscrito procede a notificar personalmente del mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2014. En el acto se procede a ilustrarle el contenido del dicho proveído y se le hace saber que cuenta con un término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Igualmente, se deja constancia que al notificado se le hace entrega del traslado de la demanda junto con sus anexos. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella han intervenido.

EL NOTIFICADO,

Jose D. Ospina 14247549
JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

QUIEN NOTIFICA,

Fredy A. Valderrama
FREDY ANDRÉS VALDERRAMA PÁEZ
SECRETARIO

Señor
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
E. S. D.

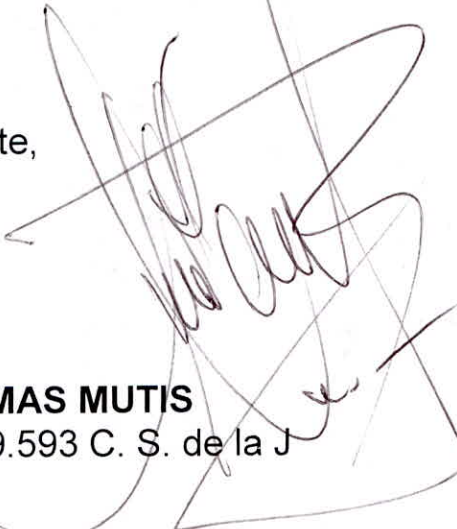
50
JDO. 9 CM.DESCONGEST.
02876 30JUN'16 PM 3:10

REF. EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL
PROCESO No. 2014 - 00433

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, **BANCO PICHINCHA S.A.** al señor Juez, comedidamente, me permito adjuntar al presente el citatorio No. 510017660 conforme lo dispone el Art. 291 del C.G del P. en el cual consta que LA DIRECCIÓN NO EXISTE.

Respecto a la segunda dirección indicada en el acápite de notificaciones manifiesto que esta se encuentra en trámite de respuesta.

Cordialmente,


LUIS ORAMAS MUTIS
T. P. No. 29.593 C. S. de la J

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3574068**

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-06-09 14:59:55			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA - SOACHA CP:25754000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA					
ENVIADO POR ABOGADO(A) LUIS ORAMAS			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN CP:No encontrada			TELÉFONO					
REMITENTE JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C.						RADICADO 2014-00433		PROCESO EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL						DIRECCIÓN CRA. 5 NO. 12-01 BARRIO CONSUELO SUR CP:250052			CÓDIGO POSTAL 250052		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. KG		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 0	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 0			
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD					FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE				
MUESTRA	DGC						D	M	A	Rehusado		No Reside		No Existe
DESCRIPCIÓN T5003							Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.] FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO							

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3574068**

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-06-09 14:59:55			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA - SOACHA CP:25754000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) LUIS ORAMAS			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN CP:No encontrada			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.						RADICADO 2014-00433		PROCESO EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL						DIRECCIÓN CRA. 5 NO. 12-01 BARRIO CONSUELO SUR CP:250052			CÓDIGO POSTAL 250052		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. ☒ KGS.		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 0	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 0	
DICE CONTENER MUESTRA ☒ DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD					FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003							DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.]					
							FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO					

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



CERTIFICADO No: 510017660

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2014-00433

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **14 DE JUNIO DE 2016**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADOS: JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA. 5 NO. 12-01 BARRIO CONSUELO SUR DE CUNDINAMARCA - SOACHA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA DIRECCION NO EXISTE.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 15 DE JUNIO DE 2016 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT. 900014549-7
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D.C.
Cra 10 No. 19-65 - PISO 11 EDIFICIO CAMACOL

CITATORIO CONFORME AL ART. 291 DEL C.G.P.

Señor

FECHA

JOSÉ DIONISIO OSPINA CARVAJAL
Carrera 5 No. 12-01
Barrio Consuelo Sur
CIUDAD: Soacha - Cundinamarca

09-06-2016

No. Radicación proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de la providencia
DD MM AAAA

2014-00433

EJECUTIVO MIXTO MENOR
CUANTÍA

14-07-2014

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO PICHINCHA S. A

JOSÉ DIONISIO OSPINA CARVAJAL

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (05)** días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 AM. Parte interesada

A 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature and stamp]
2014 07 14 CSJ

15

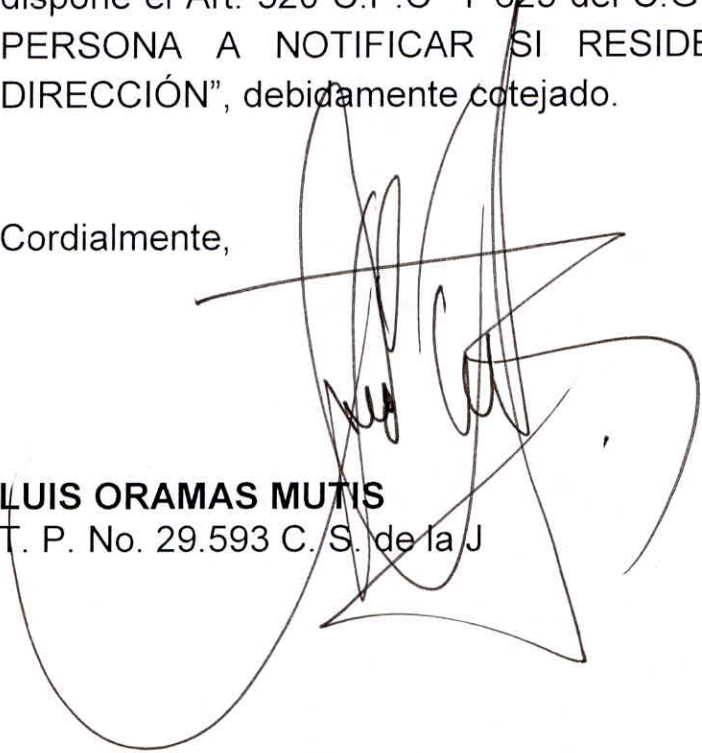
Señor
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
E. S. D.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ DIONISIO OSPINA CARVAJAL
PROCESO No. 2014-00433

124K
JUD. 9 CM. DESCONGEST.
2014-00433 15/15 PM 2:28

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, **BANCO PICHINCHA S.A.** al señor Juez, comedidamente, me permito adjuntar al presente la notificación por AVISO No. 510031455 conforme lo dispone el Art. 320 C.P.C Y 625 del C.G del P. en la cual consta "LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN", debidamente cotejado.

Cordialmente,



LUIS ORAMAS MUTIS
T. P. No. 29.593 C. S. de la J

9/8/2016

Documento sin título

Especial

56

ltd express

uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014545-7 Reg. Postal 0253 CR 10
 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PSX:
 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
 Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



5 1 0 0 3 1 4 5 5 *

ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3587592

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-08-09 18:15:01				PAÍS DESTINO Colombia				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000				OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) LUIS ORAMAS				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0-				DIRECCIÓN CP.No encontrada				TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.				RADICADO 2014-00433				PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA				ARTICULO N° 320			
DESTINATARIO JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL				DIRECCIÓN CALLE 50 C NO 13 A - 52 SUR CP:110311				CÓDIGO POSTAL 110311				NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GR	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 0	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 25000					
DICE CONTENEDOR MUESTRA		DCC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD ✓ ANDREA ARCINIEGAS ✓ 5696755				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A 10 AGO 2016		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe					
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELEFONO							

IMPRESO POR SOFTWARE AM.ORG





CERTIFICADO No: 510031455

TIPO DE NOTIFICACIÓN (320)

Radicado No 2014 - 00433

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 10 DE AGOSTO DE 2016, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

EMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

ANEXOS ENTREGADOS: COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 50 C NO 13 A - 52 SUR DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: ANDREA ARCINIEGAS

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 5696755

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 11 DE AGOSTO DE 2016 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd expres
NIT. 900.014.549-7
JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPI
NO 15 - 3
2842519 L
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

00014549-7 Reg. Postal 0256 CR 1)
1 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
COMUNICACIONES N 03027 del 30 de



**ORDEN
PRODUCCIÓN**
3587592

J8
REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-09-09 18:15:01				PAÍS DESTINO Colombia				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001500				OFICINA ORIGEN BGA TEGREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) LUIS ORAMAS				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0				DIRECCIÓN CP:No encontrada				TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.				RADICADO 2014 - 00433				PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA				ARTICULO Nº 320			
DESTINATARIO JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL				DIRECCIÓN CALLE 50 C NO 13 A - 52 SUR CP:110311				CÓDIGO POSTAL 110311				NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A			PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 0	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 25.000				
DICE CONTENER MUESTRA		DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A				RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003								FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN				TELÉFONO			



JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 19- 65 PISO 11 DE BOGOTÁ
EDIFICIO CAMACOL

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 320 DEL C.G.P.)

SEÑOR
JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL
Calle 50 C No. 13 A- 52 SUR
CIUDAD : BOGOTÁ, D.C.

FECHA
09/08/2016

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2014-00433	EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA	DD MM AAAA 14 07 2014

DEMANDANTE
BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADOS
JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

Con el presente aviso le notifico la providencia calendada el día 14 de Julio de 2014, proferidas en el indicado proceso en las cuales se libró mandamiento de pago la demanda y ordenó su notificación.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de 3 días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

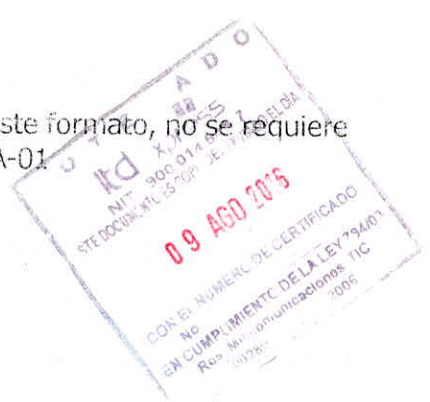
Anexos. Copia mandamiento de pago XX Copia de la demanda XXX

Empleado responsable

Nombre y apellidos

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2225 de 2003 NA-01



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - (REPARTO)

E. S. D.

Ref. EJECUTIVO CON ACCION MIXTA MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

LUIS FRANCISCO ORAMAS MUTIS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de Ciudadanía número 19.083.451 de Bogotá y tarjeta profesional número 29.593 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderado judicial de **BANCO PICHINCHA S.A.**, Nit. 890200756-7, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, con sede en la ciudad de Bogotá para notificación judicial en la carrera 11 No. 92-09, representada legalmente por el gerente de soporte **Dr. GONZALO CARDENAS MEJIA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.19.498.633 de Bogotá, quien le ha conferido **PODER GENERAL** para representar judicialmente al **BANCO PICHINCHA S.A.** a la doctora **ROCIO DEL PILAR SERPA MORA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.35.512.623 de Bogotá, de conformidad con los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y Superintendencia Financiera de Colombia, que apporto a la presente, al Señor Juez, con todo respeto, me permito manifestar que formulo ante usted la siguiente:

1. DEMANDA:

En contra los señor **JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 14.247.549 domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. en la Calle 50 C No. 13A-52 Sur Barrio Consuelo Sur; para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA DE MENOR CUANTÍA** se sirva LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de mi representada y en contra de la demanda para que cancele los siguientes valores.

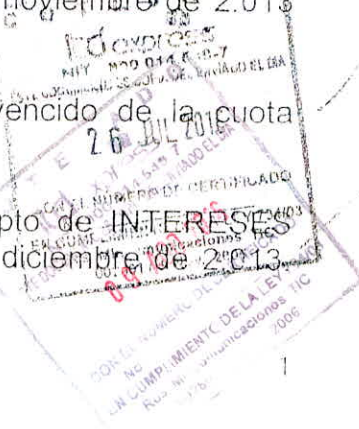
1.1- Por la suma de \$855.991.00 por concepto de CAPITAL vencido de la cuota causada y dejada de pagar el 06 de noviembre de 2.013. ✓

a). La suma de \$965.164.00 por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota causada y dejada de pagar el 06 de noviembre 2.013. Causación 06 de octubre 2.013 a 06 de noviembre de 2.013. ✓

b). Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del 07 de noviembre de 2.013 hasta cuando se verifique el pago. ✓

1.2. Por la suma de \$870.158.00 por concepto de CAPITAL vencido de la cuota causada y dejada de pagar el 06 de diciembre de 2.013.

a). La suma de \$951.164.00. moneda corriente por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota causada y dejada de pagar el 06 de diciembre de 2.013. Causación 06 de noviembre 2.013 a 06 de diciembre de 2.013.



1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work.

2. The second part of the report deals with the results of the work and the progress of the work.

3. The third part of the report deals with the results of the work and the progress of the work.

4. The fourth part of the report deals with the results of the work and the progress of the work.

5. The fifth part of the report deals with the results of the work and the progress of the work.

6. The sixth part of the report deals with the results of the work and the progress of the work.

7. The seventh part of the report deals with the results of the work and the progress of the work.

8. The eighth part of the report deals with the results of the work and the progress of the work.

9. The ninth part of the report deals with the results of the work and the progress of the work.

10. The tenth part of the report deals with the results of the work and the progress of the work.

11. The eleventh part of the report deals with the results of the work and the progress of the work.

12. The twelfth part of the report deals with the results of the work and the progress of the work.

13. The thirteenth part of the report deals with the results of the work and the progress of the work.

14. The fourteenth part of the report deals with the results of the work and the progress of the work.

37 61

b). Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del 07 de diciembre de 2.013 hasta cuando se verifique el pago.

1.3- Por la suma de \$885.494.00 por concepto de CAPITAL vencido de la cuota causada y dejada de pagar el 06 de enero de 2.014.

a). La suma de \$934.244.00 moneda corriente por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota causada y dejada de pagar el 06 de enero de 2.014. Causación 06 de diciembre 2.013 a 06 enero de 2.014.

b). Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del 07 de enero de 2.014 hasta cuando se verifique el pago.

1.4- Por la suma de \$898.999.00 por concepto de CAPITAL vencido de la cuota causada y dejada de pagar el de 06 de febrero de 2.014.

a). La suma de \$922.601.00. moneda corriente por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota causada y dejada de pagar el 06 de febrero de 2.014. Causación 06 de enero 2.014 A 06 febrero de 2.014.

b). Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del 07 de febrero de 2.014 hasta cuando se verifique el pago.

1.5- Por la suma de \$914.434.00 por concepto de CAPITAL vencido de la cuota causada y dejada de pagar el de 06 de marzo de 2.014.

a). La suma de \$906.253.00. Moneda corriente por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota causada y dejada de pagar el 06 de marzo de 2.014. Causación 06 de febrero 2.014 A 06 marzo de 2.014.

b). Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del 07 de marzo de 2.014 hasta cuando se verifique el pago.

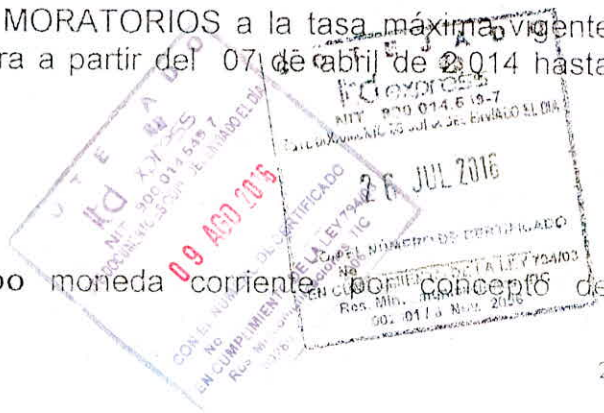
1.6- Por la suma de \$931.003.00 por concepto de CAPITAL vencido de la cuota causada y dejada de pagar el de 06 de abril de 2.014.

a). La suma de \$887.299.00. moneda corriente por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota causada y dejada de pagar el 06 de abril de 2.014. Causación 06 de marzo de 2.014 A 06 abril de 2.014.

b). Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del 07 de abril de 2.014 hasta cuando se verifique el pago.

2.- Por las costas y gastos del proceso.

a.- Por la suma de \$52.025.350.00 moneda corriente por concepto de CAPITAL ACELERADO



1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year.

2. The second part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

3. The third part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

4. The fourth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

5. The fifth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

6. The sixth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

7. The seventh part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

8. The eighth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

9. The ninth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

10. The tenth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

11. The eleventh part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

12. The twelfth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

13. The thirteenth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

14. The fourteenth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

15. The fifteenth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

16. The sixteenth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

17. The seventeenth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

18. The eighteenth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

38 62

b.- Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados sobre la suma de \$58.329.013.00 moneda corriente del capital acelerado relacionado en la petición 2.a. de la presente demanda a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme lo dispone la Superintendencia Financiera y a partir del 07 de mayo de 2.014.

3.- HECHOS:

3.1.- En la ciudad de Bogotá, el día 05 de agosto de 2.013 **JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL** suscribió a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** un pagaré con espacios en blanco con carta de instrucciones de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 622 del Código de comercio, distinguido con el número 8268838, ENDOSADO A FAVOR DE BANCOLDEX y nuevamente endosado a favor de BANCO PICHINCHA S.A. con el cual se constituyó en mora el deudor para lo cual fue diligenciado por \$60.000.000.00 con vencimiento el 06 de agosto de 2.017, incoándose la presente acción por los valores insolutos indicados en las pretensiones de la demanda.

3.2.- Como valor de CAPITAL, declarado y exigible a partir del 07 de mayo de 2.014 por \$58.329.013.00, día siguiente en que el demandado entró en mora con la demandante BANCO PICHINCHA S.A.

Sobre los saldos pendientes de capital se pactaron intereses pactados en el título valor.

3.3.- Se suscribió como garantía de cumplimiento un contrato de prenda abierta sin tenencia que grava el vehículo particular de placas WCR-988 Camión Marca DFAC - DONG FENG, modelo 2.014, servicio público, motor YC4E140-33E35E1D00011.

3.4.- El pagaré No. 8268838 que se anexa como base del recaudo ejecutivo, hace plena prueba en contra del deudor y constituye obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

4.- M E D I D A P R E V I A

Como ejerzo la acción real contra el bien mueble dado en prenda vehículo placa WCR-988 solicito se sirva decretar de plano el embargo y secuestro del bien gravado.

5- MEDIOS DE PRUEBA:

Para la demostración de los hechos de la demanda, solicito al Señor Juez, se sirva dar el valor probatorio correspondiente a los siguientes:

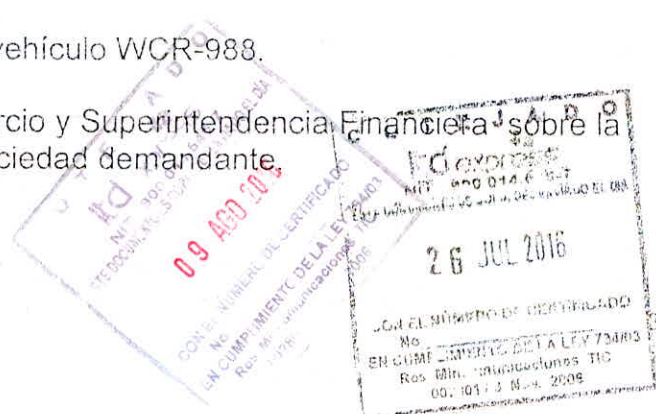
5.1- DOCUMENTALES:

5. 2.- Pagaré No. 8268838 y carta de instrucciones suscrito por el obligado.

5. 3.- Contrato de prenda.

5. 4.- certificado de tradición vigente del vehículo WCR-988.

5. 5.- Certificados de la Cámara de Comercio y Superintendencia Financiera sobre la existencia y representación legal de la Sociedad demandante.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS AND ARCHITECTURE

OFFICE OF THE DEAN

1100 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILLINOIS 60637

TO: THE DEAN, UNIVERSITY OF CHICAGO

FROM: [Name]

SUBJECT: [Subject]

DATE: [Date]

RE: [Reference]

I am writing to you regarding [Topic]

Very truly yours,

[Signature]

[Address]

[City, State, Zip]

[Phone Number]

[Fax Number]

[Email Address]

65
39

6.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

6.1.- Invoco como normas aplicables los artículos los artículos 621, 709 y ss. del C. de Cio. y 23 a 75, 84, 86, 554 INCISO 5, 488, 513 y 687 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

7.- CUANTIA Y COMPETENCIA:

7.1.- La cuantía la estimo en la fijada para los procesos de MENOR CUANTIA.

7.2.- Por la naturaleza de la acción, la vecindad de las partes y el lugar pactado para el cumplimiento de las obligaciones, es usted Señor Juez competente para conocer de este asunto.

8.- ANEXOS:

8.1.- Poder para actuar legalmente conferido por la representante legal de la accionante BANCO PICHINCHA S.A.

8.2.- Adjunto a la presente demanda los documentos relacionados en el acápite de pruebas, copia de la demanda para el archivo del Juzgado y copia de la demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados.

8.3. Solicitud de Medidas cautelares.

9.- TRAMITE :

De conformidad con el artículo 86 del Código de Procedimiento Civil, solicito admitir la demanda y ordenar se trámite conforme al Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA contemplado en el Libro 3º, Sección 2ª, Título 27, Artículos 488 y SS., del Código de Procedimiento Civil.

10.- NOTIFICACIONES :

PARTE DEMANDADA: JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL en la Calle 50 C No. 13A-52 Sur – Barrio Consuelo Sur Bogotá D.C. y carrera 5 No. 12-01 municipio e Soacha Cundinamarca .

PARTE DEMANDANTE y SU REPRESENTANTE LEGAL: En la Carrera 11 No. 92-09 de Bogotá, D.C.

EL SUSCRITO APODERADO: En la Secretaría de su Despacho y/o en la Carrera 7 No. 12B-63 Oficina 804 de la ciudad de Bogotá. Tels. 4715713 y 310-296-96-96 A.D.O.

Del Señor Juez, atentamente,

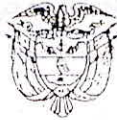
LUIS FRANCISCO ORAMAS MUTIS
C. C. No. 19.083.451 de Bogotá
T. P. No. 29.593 de C.S. de la J.

PARTE JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DIRECCION DE PRESENTACION DE DEMANDAS Y RECURSOS
BOGOTA, D.C. 0115 N.º 7. 2008

El documento fue presentado personalmente por
Quien se identificó con C.C. No. 19.083.451 de Bogotá
T.P. No. 29.593 de Bogotá, el 1 JUN 2014
Responsable Centro de Servicios

26 JUL 2016

4



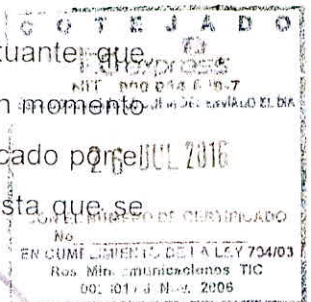
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil catorce (2014)

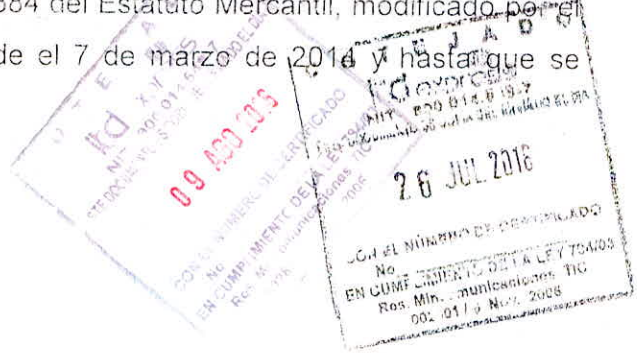
11001 40 03 013 2014-0433

Teniendo en cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley adjetiva y sustancial, este Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA MIXTA de MENOR cuantía, a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y en contra de JOSÉ DIONISIO OSPINA CARVAJAL, así:

1. Por la suma de \$855.991,00 por concepto del capital de la cuota vencida correspondiente al mes de 6 de noviembre de 2013.
2. Por los intereses de mora sobre las suma anterior a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 7 de noviembre de 2013 y hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de \$965.164,00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el título allegado como base de la ejecución, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, causados entre el 6 de octubre al 6 de noviembre de 2013.
4. Por la suma de \$870.158,00 por concepto del capital de la cuota vencida correspondiente al mes de 6 de diciembre de 2013.
5. Por los intereses de mora sobre las suma anterior a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 7 de diciembre de 2013 y hasta que se verifique su pago.
6. Por la suma de \$951.164,00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el título allegado como base de la ejecución, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el



- 44
65
- límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, causados entre el 6 de noviembre al 6 de diciembre de 2013.
7. Por la suma de \$885.494,00 por concepto del capital de la cuota vencida correspondiente al mes de 6 de enero de 2014.
 8. Por los intereses de mora sobre las suma anterior a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 7 de enero de 2014 y hasta que se verifique su pago.
 9. Por la suma de \$934.244,00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el título allegado como base de la ejecución, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, causados entre el 6 de diciembre de 2013 y el 6 de enero de 2014.
 10. Por la suma de \$898.999,00 por concepto del capital de la cuota vencida correspondiente al mes de 6 de febrero de 2014.
 11. Por los intereses de mora sobre las suma anterior a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 7 de febrero de 2014 y hasta que se verifique su pago.
 12. Por la suma de \$922.601,00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el título allegado como base de la ejecución, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, causados entre el 6 de enero al 6 de febrero de 2014.
 13. Por la suma de \$914.434,00 por concepto del capital de la cuota vencida correspondiente al mes de 6 de marzo de 2014.
 14. Por los intereses de mora sobre las suma anterior a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 7 de marzo de 2014 y hasta que se verifique su pago.



- 45 66
15. Por la suma de \$906.253,00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el título allegado como base de la ejecución, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, causados entre el 6 de febrero al 6 de marzo de 2014.
 16. Por la suma de \$931.003,00 por concepto del capital de la cuota vencida correspondiente al mes de 6 de abril de 2014.
 17. Por los intereses de mora sobre las suma anterior a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 7 de abril de 2014 y hasta que se verifique su pago.
 18. Por la suma de \$887.299,00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el título allegado como base de la ejecución, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, causados entre el 6 de marzo al 6 de abril de 2014.
 19. Por la suma de \$52.025.350,00 por concepto del capital insoluto contenido en el título valor-pagaré aportado como base de la ejecución.
 20. Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 7 de mayo 2014 de y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

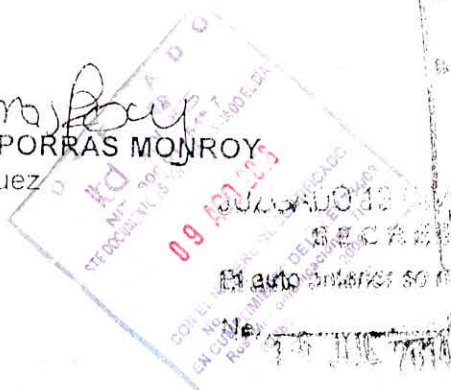
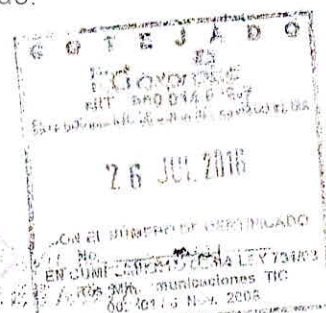
Se reconoce personería al abogado LUÍS FRANCISCO ORAMAS MUTIS como apoderado de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
IBETH MARITZA PORRAS MONROY

Juez

A.T.



Señor
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

JDO. 9 CM. DESCONGEST.

03792 16AUG'16 PM 4:00



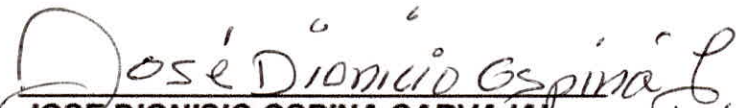
REF. PODER

2014-433

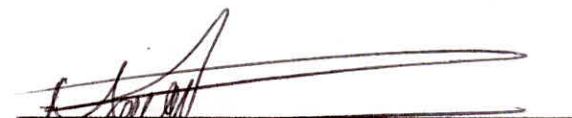
JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 14.247.549 expedida en Bogotá (Cundinamarca.) , actuando en nombre propio, por este escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **MANUEL HERNANDO RINCON PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 80.743.759 expedida en Bogota , portador de la tarjeta profesional número 270276 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en Bogota D.C., para que en mi nombre y representación actúe dentro del proceso de la referencia, sobre la contestación de la demanda y las demás actuaciones que conlleven a la defensa de mis intereses.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial la de suscribir o firmar la escritura publica correspondiente, recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al bien y fiel cumplimiento de su gestión.

Atentamente,


JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL
C. C. No. 14.247.549

Acepto,


MANUEL HERNANDO RINCON PEÑA
C. C. No. 80.743.759 de Bta.
T. P. No. 270.276 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 8 Civil Municipal
Cá Decapagación de Bogotá, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha: 16 Agosto 2016
Compareció con el secretario de este despacho:
MANUEL HERNANDO PINCON PEÑA con presencia
C.C. No. 80743759 de Bogotá
T.P. No. 270 276

Carácter: Verbalmente
que legalmente se otorga a las partes y la
y es la información contenida en los autos públicos y
privados.

El compareciente: [Signature]
Secretario(s): [Signature]



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

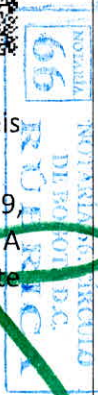


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15779

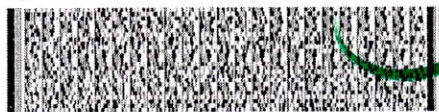


En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Seis (66) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0014247549, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - PODER A FAVOR DE MANUEL HERNANDO RINCON PEÑA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jose Dionisio Ospina

----- Firma autógrafa -----



79am9w0ohwg7

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ruth Alexandra Valbuena Caicedo



RUTH ALEXANDRA VALBUENA CAICEDO
Notaría sesenta y seis (66) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

NOTARIA 66, CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 66, CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO

Señor
JUEZ TRECE CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF.: **CONSTESTACION DEMANDA**
PROCESO EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA DE BANCO
PICHINCHA S.A contra JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL.

MANUEL HERNANDO RINCON PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía numero 80.743.759 expedida en Bogotá D. C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 270.276 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, de acuerdo al poder otorgado, estando dentro del término legal concedido, procedo a contestar la demanda formulada en la forma como sigue:

I. RESPECTO DE LOS PRESUPUESTOS FACTICOS.

1. En relación al hecho primero: Parcialmente cierto, es cierto: en cuanto a la suscripción del pagare a favor de BANCO PICHINCHA S.A., No es cierto: En cuanto al diligenciamiento que se dice, toda vez, que no se diligencia fecha de exigibilidad, en el titulo valor al momento de la suscripción.
2. En relación al hecho segundo: No me consta
3. En relación al hecho tercero.: Es cierto.
4. En relación al hecho cuarto. : No es cierto, ya que no cumple el título valor-pagare, con los requisitos mínimos para que su obligación sea clara, expresa **y actualmente exigible**, ya que el valor, no es el que corresponde actualmente a la fecha y no se estipula fecha de exigibilidad al momento de pactado.

II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de ellas de acuerdo a las excepciones propuestas.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

1. FALTA DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 488 DEL C. P. C. POR FALTA DE CLARIDAD.

Entendida en primer lugar la claridad, como que no se genere ninguna duda sobre la existencia de la obligación, dentro de esta existencia de la obligación se deberá tener claro la carta de instrucciones la cual, en la instrucción No. 2., " *Acepto (amos) que el vencimiento final de esta obligación instrumentada en este pagare se extienda en el tiempo o valor que sea necesario para obtener la amortización total de la obligación*" lo cual me está indicando que en ningún momento se podrá pactar fecha exacta, por tanto es nulo, ya que no cumple con los requisitos del título valor.

El mandamiento de pago no fue claro, en el aspecto de determinar cuáles era el valor real de la obligación a la fecha, ya que no corresponden a las del título-pagare, careciendo por tanto, de este requisito exigido para que preste merito ejecutivo.

En segundo lugar, no se estableció término para el pago de la obligación, por lo tanto la obligación no es exigible, ni a la parte demandada se le hizo requerimiento para constituirlos en mora en legal forma.

2. FALTA DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 488 DEL C. P. C. POR FALTA DE EXIGIBILIDAD.

Otro de los requisitos para que puedan demandarse las obligaciones por vía ejecutiva, es la EXIGIBILIDAD, entendida esta como el vencimiento de la obligación dentro del tiempo o el no cumplimiento de las obligaciones en la forma o términos pactados u ordenados, si igualmente observamos en el pagare no se estableció término para el pago de la obligación, por lo tanto la obligación no es exigible y la parte demandante no hizo requerimiento para constituirlos en mora en legal forma.

4. GENÉRICA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, cuando el fallador de instancia, encuentre plenamente probados dentro del proceso hechos que constituyan base de una excepción, deberá declarar de oficio la excepción que aparezca plenamente demostrada.

71

IV. PRUEBAS.

Que se tengan como tales las documentales que reposan en el expediente.

V. ANEXOS

1. Poder para actuar.

VI. NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDADA: en la dirección indicada en la demanda.

EL SUSCRITO APODERADO: En la secretaria de su Despacho y/o Carrera 14b
No. 50b – 73 Sur Tel.320 231 6601 Email: manolo0kool@hotmail.com

Del señor Juez;



MANUEL HERNANDO RINCON PEÑA

C.C. No. 80.743.759 de Bogotá

T.P. No. 270.276 C.S. de la J.

72

Señor

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

REF: Proceso No. 2014- 433

**Ejecutivo mixto de BANCO FINANDINA S.A. contra JOSE DIONISIO
OSPINA CARVAJAL.**

MANUEL HERNANDO RINCON PEÑA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal presento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del auto de fecha 26 de JULIO de 2016, por el cual aprueba el mandamiento de pago sobre pagare e intereses moratorios:

1. Fundamenta la decisión el despacho en el artículo 488 del C. P. C., es decir las condiciones para que un documento preste título ejecutivo, desconociendo que en el título allegado, es decir el PAGARE No. 8268838, cuales el juzgado libro mandamiento de pago, es así que está consignado en el pagare lo siguiente:

Instrucción No. 2., " Acepto (amos) que el vencimiento final de esta obligación instrumentada en este pagare se extienda en el tiempo o valor que sea necesario para obtener la amortización total de la obligación"

El cual es un contrato de pago mensual, es decir de las cuotas pactadas, por tanto a la presentación de la demanda y a decir de mi mandante se han cancelado las cuotas vencidas y se cancelaran las cuotas que se vayan causando a futuro, pues este plazo el del contrato de prenda no se puede acelerar, y por tanto a medida que se vayan cancelando, se solicita los intereses a partir de su vencimiento, tal como lo permite el artículo 498 del C. P. C.

En el evento de no reponer, solicito conceda la apelación.

Del señor Juez,



MANUEL HERNANDO RINCON PEÑA

C.C. No. 80.743.759

T.P. No. 270.276 C.S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19 - 65 Piso 11. Bogotá, D. C.
Teléfono 2 86 63 15

CONSTANCIA SECRETARIAL- TRASLADO

Hoy **7 de octubre de 2016**, en la fecha y hora de las 8:00 a.m., se fijó en lista en lugar público de la secretaría del Juzgado por el término legal, para efectos del traslado del recurso de reposición, **comienza traslado:** el 10 de octubre de 2016 a las 8:00 a.m. y **vence:** el 12 de octubre de 2016, a las 5:00 p.m.



FREDY ANDRES VALDERRAMA PAEZ
Secretario

Señor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DESCNGESTION DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO : JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

PROCESO No. 2.014- 00433. JUZGADO ORIGEN 13 C.M.

JDD. 9 CM. DESCNGEST.
00192 27 OCT 16 PM 2:46

LUIS ORAMAS MUTIS, en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, **BANCO PICHINCHA S. A.** al señor Juez, respetuosamente, descorro el traslado al recurso de **REPOSICIÓN** al mandamiento de pago propuesto por el demandado por intermedio de apoderado a lo cual procedo a dar respuesta en la siguiente forma :

Como primera medida el recurso de reposición al mandamiento de pago es improcedente, toda vez que no se clasifica como excepción previa, por el contrario, pareciera atacar el fondo del asunto, por ello de entrada debe declararse impropio e infundado.

Sin embargo, en aras de dar respuesta al recurrente y contrario a lo afirmado, su Despacho emitió en debidas forma y bajo los apremios de ley el mandamiento de pago, pues la demanda y el pagaré adosado con ella reúne las exigencias legales y presta mérito ejecutivo.

Es desacertada la posición de la contraparte al pretender confundir a su Despacho con fragmentos tomados de la carta de instrucciones , pues del cuerpo del pagare se desprende con claridad diáfana que la obligación aquí reclamada es clara, expresa y actualmente exigible, cuestión distinta a la AMORTIZACIÓN estipulada la cual es diametralmente opuesta en su contexto a la exigibilidad y por ende al reclamo de las obligaciones pactadas en el pagaré.

De esta forma, señor Juez dejo descorrido el traslado, solicitando denegar el recurso impetrado y en su lugar continuar con el trámite que en derecho corresponde.

Cordialmente,

LUIS ORAMAS MUTIS

T. P. No. 29.593 C.S. de la J



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

16 NOV 2016

en la fecha al despacho de la señora Juez

[illegible]

- Para continuar tramite
- Con solicitud de terminación
- Liquidación de costas
- Liquidación de crédito
- Con póliza judicial
- Con respuesta de medidas cautelares
- Con escrito de la parte actora
- Con escrito de la parte pasiva
- Con recurso de reposición
- Con poder
- Con renuncia a poder
- Con informe secretarial
- Con solicitud de medidas cautelares
- Con solicitud de levantamiento de medidas cautelares
- Vence término art. 320 C.P.C.
- Vence término art. 317 C.G. del P.
- Vencido termino con pronunciamiento
- Vencido termino sin pronunciamiento

otro

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 16 NOV 2016

Ejecutivo Mixto Rad. 11001 4003 013 2014 00433 00

Se decide el recurso de reposición y, en subsidio de apelación, formulado por el demandado contra el mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2014.

ANTECEDENTES

1. Como fundamento de su recurso, el impugnante manifestó que el pagaré adosado con la demanda se trata de un contrato de pago mensual “por tanto a la presentación de la demanda... se han cancelado las cuotas vencidas y se cancelarán las cuotas que se vayan causando a futuro, pues este plazo el del contrato de prenda no se puede acelerar” (fl. 72, C.1)

2. Como réplica al recurso formulado, el extremo actor señaló que contra el mandamiento de pago no procede el recurso de reposición, “toda vez que no clasifica como excepción previa, por el contrario, pareciera atacar el fondo del asunto” (fl. 74, C.1). Sostuvo que el Despacho emitió en debida forma y de acuerdo con la Ley, la orden de apremio respectiva, pues la demanda y el título-valor presentados se ajustan a los requisitos legales establecidos. Adujo que del cuerpo del pagaré se advierte una obligación clara, expresa y actualmente exigible “cuestión distinta a la AMORTIZACIÓN estipulada la cual es diametralmente opuesta en su contexto a la exigibilidad y por ende al reclamo de las obligaciones pactadas en el pagaré” (fl. Ib.)

CONSIDERACIONES

Como quiera que del argumento esgrimido por el demandado en su recurso de reposición, se advierte que pretende atacar los requisitos formales del título-valor adosado con la demanda (exigibilidad), el aludido medio de impugnación se resolverá conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 430 del C. G. del P.

Ahora bien, previo a resolver el señalado recurso de reposición, conviene precisar, en primer lugar, que la obligación reclamada en el presente asunto, así como sus demás elementos (plazo, objeto, condiciones) se encuentran estipulados en el pagaré base del recaudo que obra a folios 2 al 5 del cuaderno principal y no en el contrato de prenda sin tenencia, como erradamente adujo el demandado en su escrito. Memórese que en este último documento, las partes hacen constar que con determinado bien habrá de garantizarse el pago de la obligación contenida en el señalado título-valor.

Puntualizado lo anterior, lo primero que debe tenerse en cuenta, por ser de particular importancia para resolver el presente asunto, es que en virtud de

lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del P. “[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él...”. En tal sentido, recuérdese que la obligación es expresa cuando aparece de manera explícita, nítida, patente, es decir, se encuentra delimitada en el instrumento otorgado y no requiere de inferencias lógicas o de interpretaciones para identificarla; la claridad, por su parte, refiere a la incorporación –en el título ejecutivo– de los elementos propios de la obligación: objeto, plazo o condición y si fuere el caso su valor líquido o liquidable por simple operación aritmética. A su vez, la obligación debe ser exigible al momento de presentar la demanda, por cuanto puede cumplirse de inmediato, pues no está sujeta a condición suspensiva ni plazo pendiente¹.

Es menester anotar que, dentro del presente asunto fue aportado como título ejecutivo el pagaré No. 8268838, el cual contiene una obligación que se enmarca dentro de los requisitos establecidos en el citado art. 422 del C. G. del P., pues nótese que en el mencionado documento se encuentra determinada la prestación debida, toda vez que se estipuló la obligación cierta a cargo del demandado de pagar la suma de \$60.000.000,00 a favor del Banco Pichincha, en un plazo de cuarenta y ocho (48) cuotas, comenzando a partir de la fecha de desembolso del crédito (fl. 2-3, C.1) y que, en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de aquéllas el deudor autorizó al tenedor legítimo del pagaré para que, sin necesidad de ningún tipo de requerimiento, lo constituyera en mora, declarara vencido el plazo de las mensualidades pactadas y exigiera el pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente (cláusula cuarto- fl. 3).

Sobre este último punto –aceleración del plazo–, aspecto particularmente censurado por el extremo pasivo, adviértase que el plazo convenido por las partes es susceptible de ser acelerado en cualquiera de las oportunidades expresamente pactadas en el título correspondiente, como sucedió en este caso. Por consiguiente, no puede ignorarse la cláusula citada anteriormente, la cual fue aceptada por el demandado, toda vez que impuso su firma en el mencionado instrumento sin hacer salvedad alguna sobre dicha situación y, en ese sentido, es claro que en el evento en que el ejecutado incumpliera el pago de alguna de las cuotas establecidas, el acreedor puede ejercer el derecho que le fue otorgado en el pagaré base del recaudo. Cabe señalar que, si bien no existe norma expresa que regule el tema de las cláusulas aceleratorias, el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 señala que “[c]uando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario.” (subraya el despacho).

Es importante precisar en este punto que, el pago de las cuotas vencidas alegado por el ejecutado refiere más a una excepción de mérito, por cuanto pretende controvertir las pretensiones de la demanda. En tal sentido, es claro que no podrá dilucidarse ese tema mediante este proveído, toda vez que no es esta la etapa procesal correspondiente para esos efectos, máxime cuando ese hecho en particular (el pago) no desvirtúa los requisitos formales del título valor.

¹ Tribunal de Superior de Bogotá. M.P. Ruth Elena Galvis Vergara. Sentencia de mayo 27 de 2010. Rad. No. 110013103019201000087 01.

27

De otro lado, no puede pasarse por alto que, en sustento de su recurso, el demandado invocó el numeral 2º de la carta de instrucciones (fl. 6, C.1) a tenor de la cual *“autorizo(amos) que el espacio destinado a la fecha de vencimiento final de este pagaré sea diligenciado con la fecha en la cual finaliza el plazo para la amortización del respectivo crédito. En el evento de que el plan de amortización aplicable que haya(mos) escogido para el pago de la obligación sea el de cuotas fijas con amortización variable a capital e intereses, acepto(amos) que el vencimiento final de la obligación instrumentada en este pagaré se extienda en el tiempo o valor que sea necesario para obtener la amortización total de la obligación”*. Al respecto, compete aclarar que, en primer lugar, no se advierte que el ejecutante hubiera diligenciado el espacio de fecha de vencimiento en contravía de la señalada instrucción, pues nada dijo sobre el particular el demandado. En segundo lugar, es del caso memorar que de acuerdo con el art. 626 del C. Cio. *“[e]l suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia”*, de ahí que no pueda el ejecutado desconocer la cláusula cuarta del pagaré objeto de la presente acción, citada en líneas precedentes, por cuanto firmó el documento en el que aquélla fue incorporada sin hacer manifestación alguna.

En otras palabras, si bien la carta de instrucciones refiere a que el espacio de fecha de vencimiento final de la obligación incorporada en el título valor (pagaré) corresponderá al último mes de la cuota cuarenta y ocho, lo cierto es que, al tenor literal del mencionado documento, el acreedor puede declarar extinguido el plazo restante –o las cuotas faltantes– si el demandado incumple el pago de cualquiera de las cuotas fijadas, tal como adujo el demandante en su demanda.

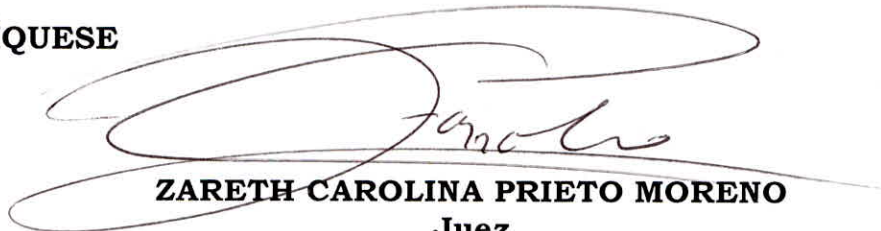
Así las cosas, se mantendrá incólume el auto recurrido y se negará el recurso de apelación, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago no es susceptible de dicho medio de impugnación, en los términos dispuestos en el art. 438 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá,

RESUELVE:

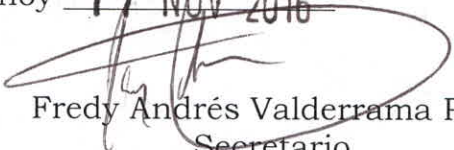
- 1.- NO REPONER el auto del 14 de julio de 2014.
- 2.- NO CONCEDER el recurso de apelación por las razones enunciadas en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE


ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es
notificada por estado No 15 de
hoy 17 NOV 2016


Fredy Andrés Valderrama Páez
Secretario

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 NOV 2016

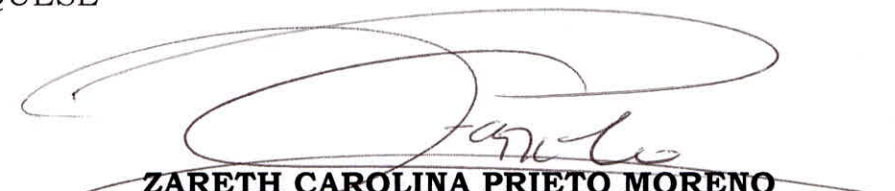
Ejecutivo mixto- Rad. 11001 4003 013 2014 00433 00

El aviso obrante a folios 57- 66 del presente cuaderno, no será de recibo por cuanto no se remitió previamente el citatorio respectivo, sin embargo, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente de la orden de pago (fl. 49, C. 1), quien dentro del término de ley contestó la demanda y formuló excepciones.

Se reconoce personería al abogado Manuel Hernando Rincón Peña como apoderado del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, de las excepciones presentadas por el mencionado, córrase traslado a la demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada
por estado No 75 de hoy

17 NOV 2016

Fredy Andrés Valderrama Páez
Secretaría

A.V.

Señora

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE BOGOTA.

E.

S.

D.

34 R
JDO. 9 CM.DESCONGEST.

05659 30NOV'16 PM 2:52

REF: EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO : JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

PROCESO No. 2.014- 00433. JUZGADO ORIGEN 13 C.M.

En mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, **BANCO PICHINCHA S. A.** a la señora Juez, respetuosamente, estando en oportunidad legal, descorro el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado representado por apoderado, concedido en auto proferido el 16 de noviembre de 2.016 y notificado por estado el 17 de los corrientes; procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

Adentrándome en el trámite procesal que nos incumbe se debe tener en cuenta:

- Que estamos frente a un proceso ejecutivo cuya base es un PAGARE el cual no ha sido desconocido ni tachado de falso por el deudor, el cual contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme a las exigencias establecidas en el Artículo 488 del C. P.C.
- El trámite procesal se encuentra ajustado a derecho.
- El pagare motivo de la presente acción fue aceptado, reconocido y suscrito por el demandado con autorización expresa para llenar los espacios en blanco y su diligenciamiento conforme a lo preceptuado en el Artículo 622 del Código de Comercio.
- El suscrito apoderado se encuentra facultado para tramitar y continuar con las etapas procesales correspondientes.

80

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES:

A LAS PRETENSIONES:

En nombre de la Accionante **BANCO PICHINCHA S.A.** me opongo al acogimiento en sentencia de las excepciones formuladas por el demandado por intermedio de apoderado al carecer de fundamentación fáctica y por ende de soporte jurídico.

Al respecto debo pronunciarme en nombre de mi representada en la siguiente forma:

Sobre las excepciones de fondo :

1.- FALTA DE LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 488 DEL C.P.C. POR FALTA DE CLARIDAD Y 2.- FALTA DE REQUISITOS DEL ARTICULO 488 DEL C. P.C. POR FALTA DE EXIGIBILIDAD.

Contrario a lo afirmado por el excepcionante y tal como lo dejó claramente expresado su Despacho en proveído calendado el 16 de noviembre de 2.016, la obligación contenida en el pagare reúne a cabalidad los presupuestos legales previstos en el Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil y demás normas relacionadas.

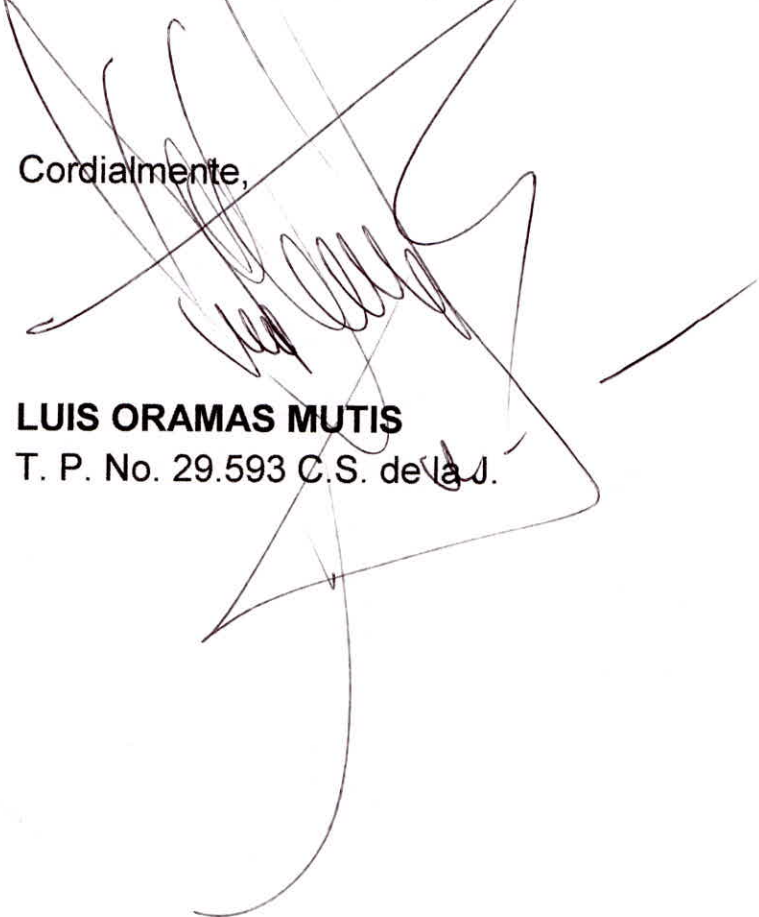
A más de lo anterior, el pagaré reúne los requisitos previstos en los Artículos 621, 622 y 709 del Código de Comercio, por tanto, son infundadas las excepciones de mérito promovidas por el demandado, lo que equivale a decir, que se repite tanto en el escrito de reposición que fue objeto de pronunciamiento, como en el presente con las excepciones de mérito, mencionando siempre los mismos enunciados. Reitero que la obligación que se cobra es clara, exigible, expresa y proveniente del deudor.

Es de anotar que el demandado a la fecha se encuentra en mora de la obligación desde el mes de noviembre del 2013, ha efectuado 4 abonos desde el inicio de la obligación y un quinto con cheque devuelto, todo lo cual, ha sido aplicado en debida forma conforme a lo pactado en el pagare, lo que quiere decir, que el obligado registra 1119 días en mora y no ha cumplido con lo acordado desde hace tres (3) años.

Con la explicación anterior conlleva a pensar que el demandado lo que pretende es evadir el pago de la obligación y dilatar el proceso por medio de su representante judicial con argumentos fuera de ley.

En consideración con lo expuesto, dejo descorrido el traslado, solicitando respetuosamente a la señora Juez, denegar las excepciones propuestas por carecer de fundamentación legal y continuar con el trámite que en derecho corresponde.

Cordialmente,



LUIS ORAMAS MUTIS

T. P. No. 29.593 C.S. de la J.

82



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

07 FEB. 2017

en la fecha al despacho de la señora Juez

+

- Para continuar tramite
- Con solicitud de terminación
- Liquidación de costas
- Liquidación de crédito
- Con póliza judicial
- Con respuesta de medidas cautelares
- Con escrito de la parte actora
- Con escrito de la parte pasiva
- Con recurso de reposición
- Con poder
- Con renuncia a poder
- Con informe secretarial
- Con solicitud de medidas cautelares
- Con solicitud de levantamiento de medidas cautelares
- Vence término art. 320 C.P.C.
- Vence término art. 317 C.G. del P.
- Vencido termino con pronunciamiento
- Vencido termino sin pronunciamiento

otro _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 FEB 2017

Ejecutivo Mixto- Rad. 11001 4003 013 2014 00433 00

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que no era procedente correr traslado de las excepciones denominadas de fondo formuladas por el ejecutado, toda vez que, con las mismas se pretende atacar los requisitos formales del título base del recaudo. En tal sentido, recuérdese que aquéllos (requisitos formales del título ejecutivo) únicamente podrán controvertirse mediante recurso de reposición, tal como lo dispone el art. 430 del C. G. del P. (inciso segundo). Nótese que dicho medio de impugnación fue formulado en el presente asunto oportunamente por el demandado y resuelto mediante proveído de 16 de noviembre de 2016 (fls. 76-77, C.1). En consecuencia, es claro que, “los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso” (art. 430 ibídem). Así mismo, conviene aclarar que aun cuando las señaladas excepciones de fondo fueron formuladas dentro de los tres días siguientes a la notificación del demandado, al Despacho le era dable únicamente pronunciarse respecto del recurso de reposición formulado, por ser el mecanismo dispuesto por la Ley para controvertir los prenombrados requisitos del título.

Por lo anterior, el Juzgado dispone, DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el inciso final del auto de fecha 16 de noviembre de 2016 (fl. 78, C.1) y, en su lugar, se tendrá por no presentadas excepciones de fondo por el demandado.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada
por estado No. 019 de hoy

28 FEB 2017


Fredy Andrés Valderrama Páez
Secretario



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

08 MAR 2017

_ en la fecha al despacho de la señora Juez

[illegible]

- Para continuar tramite
- Con solicitud de terminación
- Liquidación de costas
- Liquidación de crédito
- Con póliza judicial
- Con respuesta de medidas cautelares
- Con escrito de la parte actora
- Con escrito de la parte pasiva
- Con recurso de reposición
- Con poder
- Con renuncia a poder
- Con informe secretarial
- Con solicitud de medidas cautelares
- Con solicitud de levantamiento de medidas cautelares
- Vence término art. 320 C.P.C.
- Vence término art. 317 C.G. del P.
- Vencido termino con pronunciamiento
- Vencido termino sin pronunciamiento

otro

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 30 MAR 2017

Ejecutivo Mixto Rad. 11001 4003 013 2014 00433 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., el cual entró en vigencia el 1º de enero de 2016, conforme al Acuerdo PSAA15-10392 del 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 488 y 497 del C. de P. C., por auto de fecha 14 de julio de 2014, se libró orden de pago por la vía ejecutiva mixto a favor de BANCO PICHINCHA S.A. contra JOSÉ DIONISIO OSPINA CARVAJAL, ordenando se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 505 del C. de P. C.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con la documental obrante en el expediente (fl. 49, C.1), quien dentro del término legal formuló excepciones de mérito tendientes a desvirtuar los requisitos del título ejecutivo base del presente recaudo, las cuales no fueron tenidas en cuenta, de acuerdo con los argumentos expuestos en auto del 27 de febrero de 2017, aunado a que dichos puntos fueron discutidos mediante recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante proveído del 16 de noviembre de 2016.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

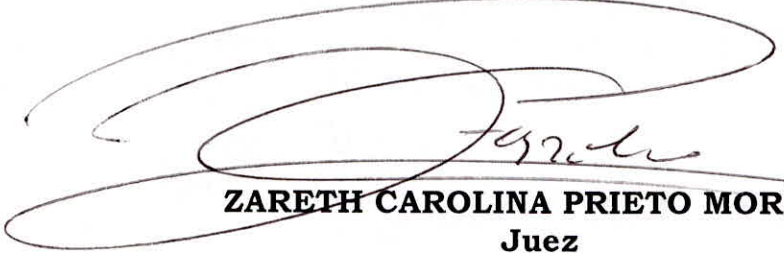
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$5.116.862.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es
notificada por estado No 029 de
hoy 3 MAR. 2017



Fredy Andrés Valderrama Páez
Secretario

Señora
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL
PROCESO: 2014 - 00433

En mi condición de Apoderado Judicial del BANCO PICHINCHA S.A, al señor Juez, respetuosamente, estando en oportunidad legal, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 del C.G del P, me permito presentar la liquidación del crédito de la obligación materia de la presente ejecución.

Anexo lo enunciado

Sírvase dar el traslado que corresponda.

Cordialmente,

LUIS ORAMAS MUTIS

T.P. No.29/593 C.S.de la J

28

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE DESOCNGESTION DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

PROCESO EJECUTIVO No 2014 - 0433

INTERESES DE MORA

Concepto	Desde	Hasta	Dias	Interes Corrientes Anual	Intereses de Mora Anual	Interes de Mora Diario	Valor Cuotas	Capital a Liquidar	Interes Mensual	Abono	Total
Cuota Nov. 2013	07-nov-13	30-nov-13	24	19,85	29,78	0,0714	\$ 855.991	\$ 855.991,00	\$ 14.674,74		\$ 870.665,74
	01-dic-13	06-dic-13	6	19,85	29,78	0,0714		\$ 855.991,00	\$ 3.668,68		\$ 874.334,42
Cuota Dic. 2013	07-dic-13	31-dic-13	25	19,85	29,78	0,0714	\$ 870.158	\$ 1.726.149,00	\$ 30.825,36		\$ 1.775.317,79
	01-ene-14	06-ene-14	6	19,65	29,48	0,0708		\$ 1.726.149,00	\$ 7.332,37		\$ 1.782.650,16
Cuota Enero 2014	07-ene-14	31-ene-14	25	19,65	29,48	0,0708	\$ 885.494	\$ 2.611.643,00	\$ 46.224,12		\$ 2.714.368,28
	01-feb-14	06-feb-14	6	19,65	29,48	0,0708		\$ 2.611.643,00	\$ 11.093,79		\$ 2.725.462,07
Cuota Febrero 2014	07-feb-14	28-feb-14	22	19,65	29,48	0,0708	\$ 898.999	\$ 3.510.642,00	\$ 54.679,44		\$ 3.679.140,52
	01-mar-14	06-mar-14	6	19,65	29,48	0,0708		\$ 3.510.642,00	\$ 14.912,58		\$ 3.694.053,09
Cuota Marzo 2014	07-mar-14	31-mar-14	25	19,65	29,48	0,0708	\$ 914.434	\$ 4.425.076,00	\$ 78.320,53		\$ 4.686.807,62
	01-abr-14	06-abr-14	6	19,63	29,45	0,0707		\$ 4.425.076,00	\$ 18.780,06		\$ 4.705.587,68
Cuota Abril 2014	07-abr-14	30-abr-14	24	19,63	29,45	0,0707	\$ 931.003	\$ 5.356.079,00	\$ 90.924,97		\$ 5.727.515,65
	01-may-14	06-may-14	6	19,63	29,45	0,0707		\$ 5.356.079,00	\$ 22.731,24		\$ 5.750.246,89
Capital Acelerado	07-may-14	31-may-14	25	19,63	29,45	0,0707	\$ 52.025.350	\$ 57.381.429,00	\$ 1.014.696,88		\$ 58.790.293,77
	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63	29,45	0,0707		\$ 57.381.429,00	\$ 1.217.636,25		\$ 60.007.930,02
	01-jul-14	31-jul-14	31	19,33	29,00	0,0698		\$ 57.381.429,00	\$ 1.241.240,58		\$ 61.249.170,60
	01-ago-14	31-ago-14	31	19,33	29,00	0,0698		\$ 57.381.429,00	\$ 1.241.240,58		\$ 62.490.411,18
	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33	29,00	0,0698		\$ 57.381.429,00	\$ 1.201.200,56		\$ 63.691.611,74
	01-oct-14	31-oct-14	31	19,17	28,76	0,0693		\$ 57.381.429,00	\$ 1.232.158,51		\$ 64.923.770,25
	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17	28,76	0,0693		\$ 57.381.429,00	\$ 1.192.411,46		\$ 66.116.181,71
	01-dic-14	31-dic-14	31	19,17	28,76	0,0693		\$ 57.381.429,00	\$ 1.232.158,51		\$ 67.348.340,22
	01-ene-15	31-ene-15	31	19,21	28,82	0,0694		\$ 57.381.429,00	\$ 1.234.430,61		\$ 68.582.770,83
	01-feb-15	28-feb-15	28	19,21	28,82	0,0694		\$ 57.381.429,00	\$ 1.114.969,58		\$ 69.697.740,42
	01-mar-15	31-mar-15	31	19,21	28,82	0,0694		\$ 57.381.429,00	\$ 1.234.430,61		\$ 70.932.171,03
	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37	29,06	0,0699		\$ 57.381.429,00	\$ 1.203.395,29		\$ 72.135.566,31
	01-may-15	31-may-15	31	19,37	29,06	0,0699		\$ 57.381.429,00	\$ 1.243.508,46		\$ 73.379.074,78

28

	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37	29,06	0,0699		\$ 57.381.429,00	\$ 1.203.395,29		\$ 74.582.470,06
	01-jul-15	31-jul-15	31	19,26	28,89	0,0696		\$ 57.381.429,00	\$ 1.237.269,25		\$ 75.819.739,31
	01-ago-15	31-ago-15	31	19,26	28,89	0,0696		\$ 57.381.429,00	\$ 1.237.269,25		\$ 77.057.008,56
	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26	28,89	0,0696		\$ 57.381.429,00	\$ 1.197.357,34		\$ 78.254.365,90
	01-oct-15	31-oct-15	31	19,33	29,00	0,0698		\$ 57.381.429,00	\$ 1.241.240,58		\$ 79.495.606,48
	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33	29,00	0,0698		\$ 57.381.429,00	\$ 1.201.200,56		\$ 80.696.807,04
	01-dic-15	31-dic-15	31	19,33	29,00	0,0698		\$ 57.381.429,00	\$ 1.241.240,58		\$ 81.938.047,62
	01-ene-16	31-ene-16	31	19,68	29,52	0,0709		\$ 57.381.429,00	\$ 1.261.048,99		\$ 83.199.096,61
	01-feb-16	29-feb-16	29	19,68	29,52	0,0709		\$ 57.381.429,00	\$ 1.179.690,99		\$ 84.378.787,60
	01-mar-16	31-mar-16	31	19,68	29,52	0,0709		\$ 57.381.429,00	\$ 1.261.048,99		\$ 85.639.836,60
	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54	30,81	0,0736		\$ 57.381.429,00	\$ 1.267.144,85		\$ 86.906.981,44
	01-may-16	31-may-16	31	20,54	30,81	0,0736		\$ 57.381.429,00	\$ 1.309.383,01		\$ 88.216.364,45
	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54	30,81	0,0736		\$ 57.381.429,00	\$ 1.267.144,85		\$ 89.483.509,30
	01-jul-16	31-jul-16	31	21,34	32,01	0,0761		\$ 57.381.429,00	\$ 1.353.920,02		\$ 90.837.429,32
	01-ago-16	31-ago-16	31	21,34	32,01	0,0761		\$ 57.381.429,00	\$ 1.353.920,02		\$ 92.191.349,34
	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34	32,01	0,0761		\$ 57.381.429,00	\$ 1.310.245,18		\$ 93.501.594,52
	01-oct-16	31-oct-16	31	21,99	32,99	0,0781		\$ 57.381.429,00	\$ 1.389.810,05		\$ 94.891.404,57
	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99	32,99	0,0781		\$ 57.381.429,00	\$ 1.344.977,47		\$ 96.236.382,04
	01-dic-16	31-dic-16	31	21,99	32,99	0,0781		\$ 57.381.429,00	\$ 1.389.810,05		\$ 97.626.192,10
	01-ene-17	31-ene-17	31	22,34	33,51	0,0792		\$ 57.381.429,00	\$ 1.409.026,92		\$ 99.035.219,01
	01-feb-17	28-feb-17	28	22,34	33,51	0,0792		\$ 57.381.429,00	\$ 1.272.669,47		\$ 100.307.888,49
	01-mar-17	31-mar-17	31	22,34	33,51	0,0792		\$ 57.381.429,00	\$ 1.409.026,92		\$ 101.716.915,41
	01-abr-17	20-abr-17	20	22,33	33,50	0,0792		\$ 57.381.429,00	\$ 908.696,07		\$ 102.625.611,48
TOTAL								\$ 57.381.429,00	\$ 45.244.182,48	\$ 0,00	\$ 102.625.611,48

Capital Cuotas

\$ 5.356.079,00

Capital Acelerado

\$ 52.025.350,00

total Capital

\$ 57.381.429,00

Intereses de plazo

\$ 5.566.725,00

Intereses de Mora

\$ 45.244.182,48

Subtotal de la Liquidacion

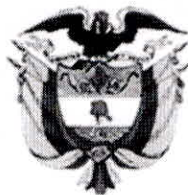
\$ 108.192.336,48

Abonos Realizados

\$ 0,00

Valor Total Obligacion al 20/04/2017

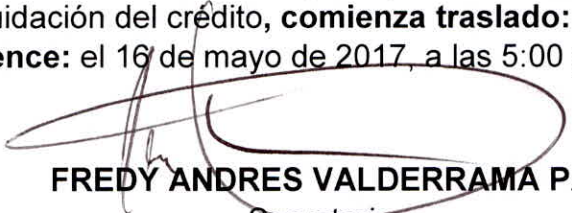
\$ 108.192.336,48

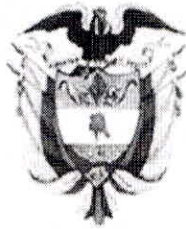


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19 - 65 Piso 11. Bogotá, D. C.
Teléfono 2 86 63 15

CONSTANCIA SECRETARIAL- TRASLADO

Hoy **11 de mayo de 2017**, en la fecha y hora de las 8:00 a.m., se fijó en lista en lugar público de la secretaría del Juzgado por el término legal, para efectos del traslado de la liquidación del crédito, **comienza traslado:** el 12 de mayo de 2017 a las 8:00 a.m. y **vence:** el 16 de mayo de 2017, a las 5:00 p.m.


FREDY ANDRES VALDERRAMA PAEZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 11. Bogotá, D. C.
Teléfono 2 86 63 15

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2014-00433 de BANCO PICHINCHA en contra de JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL.

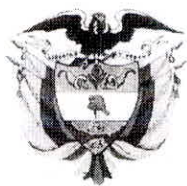
Concepto	Folios	Valor
Agencias en derecho	C1 85 (reverso)	\$5.116.862,00
Gastos notificación	C1 56	\$25.000,00
Póliza	C2 4	\$148.686,00
Total costas a cargo de la parte demandada		\$5.290.548,00

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$5.290.548,00).

FREDY ANDRES VALDERRAMA PAEZ

Secretario

91



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

25 MAY 2017 en la fecha al despacho de la señora Juez

X

- Para continuar tramite
- Con solicitud de terminación
- Liquidación de costas
- Liquidación de crédito
- Con póliza judicial
- Con respuesta de medidas cautelares
- Con escrito de la parte actora
- Con escrito de la parte pasiva
- Con recurso de reposición
- Con poder
- Con renuncia a poder
- Con informe secretarial
- Con solicitud de medidas cautelares
- Con solicitud de levantamiento de medidas cautelares
- Vence término art. 320 C.P.C.
- Vence término art. 317 C.G. del P.
- Vencido termino con pronunciamiento
- Vencido termino sin pronunciamiento

otro _____

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 14 JUL 2017

Ejecutivo Mixto- Rad. 11001 4003 013 2014 00433 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante, no fue objetada en su oportunidad y se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

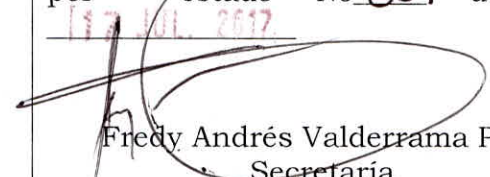
NOTIFÍQUESE


ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada
por estado No 064 de hoy

14 JUL 2017


Freddy Andrés Valderrama Páez
Secretaría

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Al despacho del señor juez hoy : 27 SEP 2018.

Para resolver admision de tutela	☐			
Para calificar demanda nueva	☐			
Con poder	☐			
Con sustitucion de poder	☐			
Revocando poder	☐			
Con escrito de excepciones	☐	dentro del termino legal	si	no
Con memorial subsanado demanda	☐	dentro del termino legal	si	no
Con memorial contestando demanda	☐	dentro del termino legal	si	no
Con memorial solicitando retiro de demanda	☐			
Con Acta de notificacion personal sin	☐			
contestacion de demanda	☐	integrada la litis	si	no
Con memorial aportando AVISO	☐	integrada la litis	si	no
Con contestacion de demandada por curador	☐			
ad item	☐			
Con memorial solicitando nueva fecha para	☐			
Diligencia o Audiencia	☐			
Con memorial aportando poliza judicial	☐			
Con memorial descorriendo traslado de	☐			
excepciones	☐	dentro del termino legal	si	no
Con memorial solicitando decretar pruebas	☐			
Con memorial con alegatos de conclusion	☐			
proceso enlistado para sentencia	☐	dentro del termino legal	si	no
Con memorial solicitando entrega de titulos	☐			
Con memorial solicitando elaboracion de oficios	☐			
Para resolver liquidacion de costas	☐			
CON OBJECCION a liquidacion de costas	☐			
Para resolver liquidacion del credito	☐			
Con objecion a liquidacion de credito	☐			
Con memorial solicitando medidas cautelares	☐			
Para resolver recurso de reposicion	☐			
Para resolver recurso de apelacion	☐	auto	☐	sentencia
Con memorial con incidente	☐	liquidacion de perjuicios	☐	nulidad
Con memorial solicitando fecha para remate	☐	regulacion honorarios	☐	exclusion de
Con memorial solicitando secuestro	☐			auxiliar
Con memorial solicitando aclarar auto	☐			
Con memorial solicitando correccion de auto o	☐			
providencia	☐			
Con solicitud a otro despacho judicial	☐			
Para resolver admision incidente desacato	☐			
Con contestacion incidente de desacato	☐			
Con informe secretarial	☐			
Con memorial solicitando terminacion de proceso	☐	pago total		novacion
Con memorial solicitando terminar proceso por	☐	transaccion		pago mora
	☐	desistimiento demanda		otro
	☐	numeral 1	☐	numeral 2
art 317 c.g del p.	☐			
Con memorial con escrito de cesion	☐			
	☐			
Con derecho de peticion	☐			
expediente regreso del superior	☐	consulta mediante desacato	recurso	
Con memorial solicitando tener por	☐	tribunal	circuito	
Notificados a los demandados	☐			
Con memorial solicitando seguir	☐			
adelante la ejecucion	☐			
Con memorial con solicitud	☐			
Con memorial aclarando peticion	☐			
Con memorial aportando documental	☐			
Habiendo vencido en silencio el	☐			
anterior termino	☐			
Con memorial solicitando desglose	☐			

otro Proceso subido al Juzgo 9Cmpe el 26-9-2018

OBSERVACIONES:


HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 ENE. 2019

Expediente No. 11001-4003-013-2014-00433-00

Asignado el presente proceso y proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, según acuerdo No PCSA18-11068 del 27 de julio de 2018, el Despacho dispone:

Avocar conocimiento de las presentes diligencias, y continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
No. 003 a la hora de las 8:00
A.M. 17 ENE 2019
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario

95



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA
HMATALLA FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012041037

DEPENDENCIA: 110014003037 JUZ
037 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD: RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 14/01/2020 10:43:41 AM

ÚLTIMO INGRESO: 14/01/2020 09:30:36 AM

CAMBIO CLAVE: 14/01/2020 08:40:40

DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 14/01/2020 10:43:39 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

14247549

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

96



Banco Agrario

Cerrar Sesión

USUARIO: HMATALLA

ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012041037

DEPENDENCIA: 110014003037 JUZ 037 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 14/01/2020 10:42:33 AM

ULTIMO INGRESO: 14/01/2020 09:30:36 AM

CAMBIO CLAVE: 14/01/2020 08:40:40

DIRECCION IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 14/01/2020 10:42:09 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

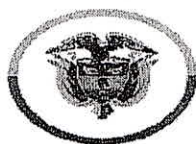
Digite el número de proceso
110014003013
20140043300

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado
BOGOTA

☐ Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

16/01/2020

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

37

JUZGADO
DE ORIGEN

26

NÚMERO DE PROCESO

1

1

0

0

1

4

00

30

26

20

14

00

43

30

00

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Bonita Pacheco

DEMANDADO

Jose Maria Oyarzun

TÍTULO VALOR

CLASE

CANTIDAD

Pagare

1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	96	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	44	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

SI

NO

REQUISITO

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses

X

Cumple requisitos para desistimiento tácito

X

Han transcurrido dos meses o menos para desistimiento tácito

X

Existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución

X

Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza

X

Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

X

La liquidación de costas está en firme.

X

Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.

Traslado de proceso portal web.

Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

X

NO

REVISADO POR:

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

98

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 27/Ene/2020

Página: 1

11-001-40-03013-2014-00433-01

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

010

894

27/Ene/2020

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

14247549

NOMBRE

JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

PARTE

DEMANDADO   [illegible]

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

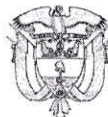
EMPLEADO

013-2014-00433-01- J. 10 C.M.E.S



11001400301320140043301

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA CALLE 12 C No 7-36 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBÁ (ANTES
CALLE 12 C No 7-36 PISO 15)
DE BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 15-0703
BOGOTÁ D.C., 7 DE ABRIL DE 2015

= 8 APR 2015
FRANQUICIA

Señor Gerente:
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS OLD MUTUAL.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-01303
(JUZGADO DE ORIGEN 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)
DTE: LUIS CARLOS CANDELA PAEZ C.C. 3.227.950.
DDO: BEATRIZ PEÑALOZA MOGOLLON C.C. 39.524.467 Y
ALEXANDER GUERRERO PEÑALOZA C.C.79.858.501.

Comunico a usted que mediante auto de fecha doce (12) de diciembre de dos

13-2014-433

Señor(a)

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS

E.

S.

D.

*Invitado
correo feb. 15/21
99*

Ref. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

PROCESO No. 2014-004331. Judos. Origen 013 C.M. (último 37c.m.)

NO Registrado

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, **BANCO PICHINCHA S.A.** al señor Juez, respetuosamente, me permito adjuntar al presente el contrato de **CESION DE DERECHO DE CREDITO A TITULO DE VENTA** suscrito entre la demandante **CEDENTE BANCO PICHINCHA S.A.** Y el **CESIONARIO EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ**.

Sírvase reconocer al CESIONARIO para todos los efectos legales en el proceso referenciado.

Cordialmente,

LUIS ORAMAS MUTIS

C. de C. No. 19.083.451 Bogotá

T.P. No. 29.593 C.S. de la J.

CEL.- 310 2969696

Correo electrónico: luisoramasmutis@oramasabogados.co



97593 5-MAR-'21 11:27

97593 5-MAR-'21 11:27

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

F4

CESION DE DERECHO DE CREDITO A TITULO DE VENTA

Entre los suscritos a saber, **DIANA ISABEL ZORRO SANCHEZ**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.266.937, en su calidad de Representante Legal Suplente de **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que para estos efectos se llamará **EL CEDENTE**, por una parte, y por la otra, **EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.790.409 de Bogotá, quien para efectos de este contrato se denomina **EL CESIONARIO**, hemos convenido en instrumentar a través de este documento, la cesión del derecho de crédito que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, conforme con los siguientes:

ANTECEDENTES

BANCO PICHINCHA S.A. concedió un crédito al Señor **JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL** ("EL DEUDOR"), mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.247.549, soportado en un Pagaré No. 8268838 que fue otorgado en blanco y con carta de instrucciones, constituyendo además el deudor, prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas WCR988. En consideración a la mora en el pago del crédito, **BANCO PICHINCHA S.A.**, diligenció el Pagaré atendiendo a las precisas instrucciones impartidas y formuló mediante apoderado, demanda ejecutiva para hacer valer su derecho en el crédito No. 8268838; La demanda correspondió al Juzgado Actual (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, juzgado de origen (13) Civil Municipal de Bogotá, Despacho que radicó el expediente bajo el No. 2014-433 y emitió auto de mandamiento de pago el 14 de Julio de 2014. El mandamiento de pago fue notificado personalmente y en debida forma a la parte demandada, y el 30 de Marzo de 2017 profieren sentencia a favor de Banco Pichincha ordenando seguir adelante con la ejecución. Dentro del proceso ejecutivo se encuentra embargado el vehículo placa WCR988 de Marca: DFSK/DEM/DFZL línea: DUOLIKA L4400,*Modelo: 2014, Color: BLANCO, gravado con prenda a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**

CLAUSULADO

PRIMERO: **BANCO PICHINCHA S.A.** ("EL CEDENTE") transfiere al Sr. **EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ** ("EL CESIONARIO") a título de venta, el derecho de crédito que se hace efectivo en el proceso anunciado en los **ANTECEDENTES**, junto con las garantías constituidas a su favor y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: La cesión se realiza en virtud del pago efectuado por **EL CESIONARIO** de la obligación contenida en el pagare No. 8268838 suma que **EL CEDENTE** ha recibido a entera satisfacción y con

la que procederá al pago del crédito que se identifica en sus archivos con el número 8268838 del que es titular **EL DEUDOR** demandado.

TERCERO: Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica de **EL DEUDOR** demandado y cualquier otro obligado, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad alguna por el crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por la situación jurídica o material de la garantía prendaria, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

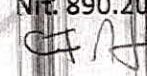
CUARTO: Que de conformidad con el texto del título valor base de la ejecución y la garantía prendaria constituida para este proceso, **EL DEUDOR** aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito cobrado ejecutivamente hiciera el acreedor a favor de un tercero.

QUINTO: Cualquier obligación tributaria, así como cualquier gasto o costa de cualquier índole que se cause con ocasión de esta venta corre por cuenta de **EL CESIONARIO**. En este orden de ideas se precisa que cualquier pasivo derivado del vehículo gravado con prenda a favor de **EL CEDENTE**, sea por impuestos, contribuciones, o de cualquier otro origen, así como gastos por auxiliares de la justicia a título de honorarios y/o, gastos de bodegaje, gastos de secuestre y/o de cuentas por él asumidas, corresponde a **EL CESIONARIO**, lo mismo que cualquiera otra que se cause con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

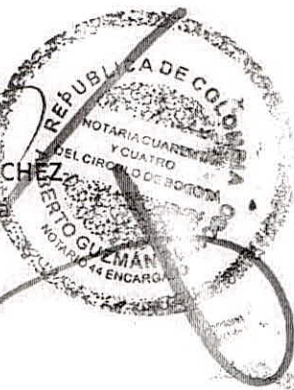
SEXTO: Que **EL CEDENTE** se obliga por intermedio de su apoderado, a presentar al Juzgado de conocimiento este contrato para que sea reconocido **EL CESIONARIO** como su sucesor procesal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del CGP, sin que se configure de ninguna manera litisconsorcio alguno. Queda autorizado el señor **EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ**, **EL CESIONARIO**, a sustituir a **BANCO PICHINCHA S.A.** en el proceso a que se ha hecho referencia en los antecedentes.

Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor y valor a los diez (10) días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).

EL CEDENTE


DIANA ISABEL ZORRO SANCHEZ
C.C. 52.266.937
Representante Legal Suplente
BANCO PICHINCHA S.A.
NIT. 890.200.756-7


EL CESIONARIO


EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ
C.C. No. 79.790.408 de Bogotá


Aprobó: German Garnica - Director Normalización y Cobranza
Revisó: Shirley Romero - Gerente de Normalización y Cobranza



FIRMA TOMADA
FUERA DEL DESPACHO

[Handwritten signature]



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO 44 DE BOGOTÁ ENCARGADO
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN
PERSONAL

Compareció:
BELTRAN SANCHEZ EDWIN JOAHN
identificado con: C.C. 79790409

y declaró que la firma y
huella que aparecen en el
presente documento son
suyas, y que el contenido
del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 09/02/2021
ymym:454m4m4gg4gb

INDICE DERECHO

Verifique en
www.notariaenlinea.com
8PJHZ1WJ1R1YZBKMT



CESIÓN DE DERECHO DE CREDITO A TITULO DE VENTA

Luis Oramas Mutis <Luisoramasmutis@oramasabogados.co>

Lun 15/02/2021 17:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL CESION DE CREDITO DIONISIO JDO 10 E..pdf; presentacion personal cesionario. ddo dionisio..pdf;

CORDIAL SALUDO

anexo en escáner memorial Y contrato CESIÓN DE DERECHO DE CRÉDITO A TÍTULO DE VENTA.
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS.

proceso No. 11001400301320143300 (2014-004331)

DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO : JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA

Cordialmente,

LUIS ORAMAS MUTIS

C. de C. No. 19.083.451 de Bogotá

T.P. No. 29.593 C. S., de la J.

Apoderado BANCO PICHINCHA S.A.

Cel. 310 2969696

correo electrónico : luisoramasmutis@oramasabogados.co

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 40 03 013 2014 – 00433 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponde (fl 99 a 102), se requiere al apoderado judicial de la parte actora a fin de que allegue documento idóneo actualizado en el que se acredite la calidad que ostenta la señora Diana Isabel Zorro Sánchez, como representante legal suplente de la parte ejecutante, así como, la facultad para adelantar esta clase de negociación.

Notifíquese,

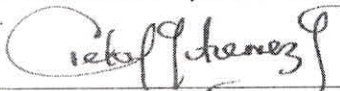


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 23 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: 2014-00433 DE BANCO PICHINCHA S.A contra JOSÉ DIONISIO OSPINA CARVAJAL

Asunto: reconocimiento de la cesión de crédito.

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 53'042.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 219.879 del C.S de la J. actuando como apoderada de **EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ**., cesionarios de la parte demandante acudo a su Honorable Despacho con el siguiente objeto:

Que en virtud de lo establecido por el Art.1959 y s.s. del C.C., muy comedidamente solicito se reconozca como último cesionario del crédito al señor **EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ**., en consecuencia aportó:

- 1) Certificado de existencia y representación emitido por la superfinanciera donde se verifica la calidad que ostenta DIANA ISABEL ZORRO SÁNCHEZ, como representante legal suplente del Banco Pichincha.
- 2) Poder a mi conferido para que se sirva el despacho a reconocer personería jurídica para actuar como apoderada del señor EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ.

Del Señor Juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

C.C. 53.042.114 de Bogotá

T.P. 219.879 del C. S. de la J

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3633652476185797

Generado el 13 de abril de 2021 a las 17:15:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3633652476185797

Generado el 13 de abril de 2021 a las 17:15:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma. 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores. 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia, el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) (Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 3633652476185797

Generado el 13 de abril de 2021 a las 17:15:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad.4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se Igual o superior a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaria 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Orlando Arango Restrepo Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 70073060	Presidente
Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Diana Isabel Zorro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 52266937	Suplente del Presidente



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Superintendencia Financiera de Colombia

Certificado Generado con el Pin No: 3633652476185797

Generado el 13 de abril de 2021 a las 17:15:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fabio Ernesto Mayor Ortiz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 79531647	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298471-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 2 de octubre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 695 del 30 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Carmen Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente
Mónica Marisol Baquero Córdoba Fecha de inicio del cargo: 07/05/2019	CC - 52474009	Representante Legal Judicial

Mónica Andrade Valencia
MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señor.

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Rad: 2014-00433-01 BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA JOSE DIONISIO
OSPINA CARVAJAL

ASUNTO: PODER

EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ, cesionario de la parte demandante identificado con cédula de ciudadanía 79.790.409 de Bogotá y correo electrónico j-beltrans@hotmail.com, por medio del presente escrito, me permito otorgar poder amplio y suficiente a la Doctora JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y con domicilio en la Ciudad de Bogotá. Abogada titulada inscrito y en ejercicio con tarjeta profesional N° 219.879 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.042.114 expedida en Bogotá y correo electrónico dependiente@iusfactoring.com, para que lleve hasta su culminación el proceso de referencia.

Es entendido que la Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ. queda ampliamente facultado para recibir, renunciar, transigir, desistir, sustituir, resumir, transar, conciliar, postular y tachar documentos de falsos y demás de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Del Señor Juez

Atentamente.



JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ
C.C 79.790.409 de Bogotá

Acepto,



JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
C. C. No. 53.042.114 de Bogotá
T.P. No. 219.879 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 175679

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 53042114.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	219879	04/09/2012	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **abril** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: 2014-00433 DE BANCO PICHINCHA S.A contra JOSÉ DIONISIO OSPINA CARVAJAL

Asunto: reconocimiento de la cesión de crédito.

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 53'042.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 219.879 del C.S de la J. actuando como apoderada de **EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ.**, cesionarios de la parte demandante acudo a su Honorable Despacho con el siguiente objeto:

Que en virtud de lo establecido por el Art.1959 y s.s. del C.C., muy comedidamente solicito se reconozca como último cesionario del crédito al señor **EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ.**, en consecuencia aportó:

- 1) Certificado de existencia y representación emitido por la superfinanciera donde se verifica la calidad que ostenta DIANA ISABEL ZORRO SÁNCHEZ, como representante legal suplente del Banco Pichincha.
- 2) Poder a mi conferido para que se sirva el despacho a reconocer personería jurídica para actuar como apoderada del señor EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ.

Del Señor Juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
C.C. 53.042.114 de Bogotá
T.P. 219.879 del C. S. de la J

Certificado Generado con el Pin No: 3633652476185797

Generado el 13 de abril de 2021 a las 17:15:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 3633652476185797

Generado el 13 de abril de 2021 a las 17:15:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma. 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores. 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia, el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) (Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán,



Certificado Generado con el Pin No: 3633652476185797

Generado el 13 de abril de 2021 a las 17:15:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se igual o superior a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaría 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Orlando Arango Restrepo Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 70073060	Presidente
Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Diana Isabel Zorro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 52266937	Suplente del Presidente



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DEL FINANCIAMIENTO DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3633652476185797

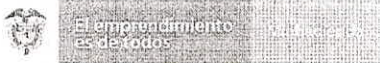
Generado el 13 de abril de 2021 a las 17:15:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fabio Ernesto Mayor Ortiz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 7953164	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298471-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 2 de octubre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 695 del 30 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Carmen Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente
Mónica Marisol Baquero Córdoba Fecha de inicio del cargo: 07/05/2019	CC - 52474009	Representante Legal Judicial

Mónica Andrade
MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señor.

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Rad: 2014-00433-01 BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA JOSE DIONISIO
OSPINA CARVAJAL

ASUNTO: PODER

EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ, cesionario de la parte demandante identificado con cédula de ciudadanía 79.790.409 de Bogotá y correo electrónico j_beltrans@hotmail.com, por medio del presente escrito, me permito otorgar poder amplio y suficiente a la Doctora JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y con domicilio en la Ciudad de Bogotá. Abogada titulada inscrito y en ejercicio con tarjeta profesional N° 219.879 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.042.114 expedida en Bogotá y correo electrónico dependiente@iusfactoring.com, para que lleve hasta su culminación el proceso de referencia.

Es entendido que la Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ. queda ampliamente facultado para recibir, renunciar, transigir, desistir, sustituir, resumir, transar, conciliar, postular y tachar documentos de falsos y demás de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Del Señor Juez

Atentamente.



JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ
C.C 79.790.409 de Bogotá

Acepto,



JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
C. C. No. 53.042.114 de Bogotá
T.P. No. 219.879 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 175679

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 53042114.**, registra la siguiente información.

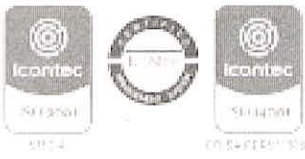
VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	219879	04/09/2012	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **abril** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Rad. 11001400301320140043301 JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>

Mié 21/04/2021 8:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL JOSE DIONISIO OSPINA.pdf;

Cordial Saludo;

La presente con el fin de informarle al despacho, que el presente correo electrónico es el registrado en SIRNA para efectos de comunicación con el despacho, por otra parte, me permito aportar poder para su respectivo trámite.

Cordialmente,

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

Abogado

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

dependiente@iusfactoring.com

Bogotá - Colombia



Gestión Comercial

IUS FACTORING

iusfactoring@gmail.com - info@iusfactoring.com

(1) 755 99 79 - 318 397 37 21

112
3897-54
1st 84
(10)

19990 22-APR-2021 13:47
OF. EJEC. APPL. RAOTAC.



Compte Rendu
du 1er Janvier 1978

C4

30 ABR 2021

113

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno 2021

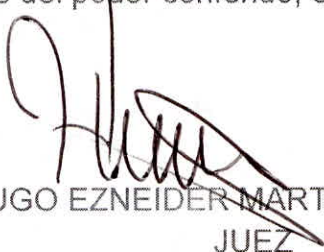
Referencia: 11001 4003 **004-2014-00444-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito contenida en el proceso de la referencia efectuada entre BANCO PICHINCHA como cedente y EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ., como cesionario. En consecuencia de lo anterior, para todos los efectos legales téngase EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ., como cesionario en el presente proceso.

SEGUNDO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada Jeimy Charlene Puerto Gomez para actuar en nombre de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido, obrante a (fl.110).

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 24 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

114.
Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. RAD: 2014-00433-01 DE BANCO PICHINCHA S.A contra JOSÉ DIONISIO OSPINA CARVAJAL

Asunto: reconocimiento de la cesión de crédito.

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 53'042.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 219.879 del C.S de la J. actuando como apoderada del cesionarios de la parte demandante acudo a su Honorable Despacho con el siguiente objeto:

Que en virtud de lo establecido por el Art.1959 y s.s. del C.C., muy comedidamente solicito se reconozca como último cesionario del crédito a **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA.**, en consecuencia aportó:

- 1) Contra Cesion de Credito.
- 2) Certificado de existencia y representación emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA.**

Del Señor Juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
C.C. 53.042.114 de Bogotá
T.P. 219.879 del C. S. de la J

CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ

Entre los suscritos a saber, **EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, de una parte quien en adelante se denominará la parte **CEDENTE** y de otra parte, **IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.577.541 de Bogotá, Representante Legal de **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA.**, distinguida con el NIT. 900.722.170-7, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, se acuerda celebrar la presente Cesión de Derechos de Crédito que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – Objeto: Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere al **CESIONARIO** el crédito, instrumentado en el pagaré N° 8268838, que se cobra en el proceso Ejecutivo, iniciado por el **BANCO PICHINCHA S. A.**, en el Juzgado 13 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ hoy 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION de BOGOTÁ con radicado 11001400301320140043301, en contra de **JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL**, y por ende TRANSFIERE a TÍTULO ONEROSO al **CESIONARIO** el (los) crédito(s) antes citado(s), incluido la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho y por lo tanto cede a favor del **CESIONARIO** los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial.

CLÁUSULA SEGUNDA. –Vinculación: Al derecho del cual aquí se dispone, se encuentra(n) vinculado(s) el(los) vehículo(s), sobre el cual(es) se constituyó prenda para garantizar el pago de las obligaciones descritas en la Cláusula Primera del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. –Perfeccionamiento: El **CEDENTE** y el **CESIONARIO** declaran expresamente que cesó toda responsabilidad del **CEDENTE** dentro del objeto de esta cesión, razón por la cual el **CESIONARIO** declara que desde dicha fecha conoció y asumió todo tipo de contingencias derivadas del trámite del proceso judicial, así como la obligación de radicar y tramitar la respectiva cesión, habiendo recibido del **CEDENTE** el documento correspondiente para este efecto.

CLÁUSULA CUARTA. –Responsabilidad: El pago de las obligaciones que se cobran en el proceso de la referencia, es de exclusiva responsabilidad de los deudores o demandados. **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones, ni la eventual solvencia presente o futura de los deudores o demandados, como tampoco la efectividad de las garantías otorgadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por los resultados del proceso Ejecutivo al que se refiere la cláusula primera del presente contrato; **EL CESIONARIO** declara que conoce y asume el proceso en el estado que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo en el caso de existir, las cuales también declara conocer y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto. **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente documento y **EL CESIONARIO** mediante suscripción del mismo acepta tal declaración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos se entienden que **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso al que se refiere la Cláusula Primera del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. –Exoneración: **EL CEDENTE** no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por el estado material ni jurídico de los muebles o inmuebles perseguidos, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencidas, generada por el proceso judicial y/o por

115



Notaría 17 del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogota, D.C.
ESPACIO EN BLANCO

Notaría 17 del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogota, D.C.
ESPACIO EN BLANCO

Notaría 17 del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogota, D.C.
ESPACIO EN BLANCO



los vehículos perseguidos, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, lo gastos de impuesto de cualquier tipo a nivel nacional, departamental, municipal o distrital, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por concepto de arreglos y mejoras, ni por concepto de cuotas de administración, ni por concepto de parqueaderos, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales vehículos, ni gastos de registro ante las Oficinas de Tránsito, en cualquier momento presente o futuro, etc.

CLÁUSULA SEXTA. -NO CONFORMACIÓN ENTRE DE LITISCONSORCIO ENTRE CEDENTE Y CESIONARIO:

Se deja sentado que la intervención que realice el cesionario a cualquier título, correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo, y EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ no actuará en ningún momento en nombre del cesionario y acuerdan que en ningún momento se constituye Litisconsorcio como parte del proceso judicial en todo caso en evento de que el juzgado de conocimiento tenga a EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ como litisconsorte del CESIONARIO, éste última asumirá toda responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso o fuera de éste a la parte actora y se obliga a mantener indemne a EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ, toda vez que EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ, por virtud de este contrato deja de tener cualquier legitimación sobre las obligaciones y las garantías cedidas y las resultantes del proceso.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -Gastos del Proceso y Condenas: De acuerdo con lo que he pactado las partes, los gastos procesales, agencias en derecho y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial son por cuenta del CESIONARIO.

CLÁUSULA OCTAVA. -Apoderado: El CEDENTE y el CESIONARIO declaran expresamente que desde el CESIONARIO debió nombrar su propio apoderado, en este sentido el apoderado judicial del CEDENTE dejó de actuar como tal.

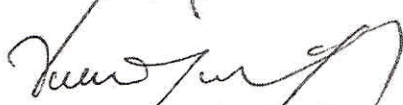
CLÁUSULA NOVENA. -Gastos de la Cesión: Serán de cuenta y cargo del CESIONARIO todos los gastos e impuestos que genere esta cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA. -Toda modificación al presente documento deberá contar por escrito y ser aprobado por todas las partes que lo suscriben.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -De haberse notificado la demanda a los deudores, la presente cesión será de derecho litigioso al tenor de lo dispuesto en el art. 1969 del C. C.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente acuerdo en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL CEDENTE


EDWIN JOAHN BELTRAN
C.C. 79.790.409 de Bogotá D.C.

EL CESIONARIO


IGNACIO ARCIMEGAS ECHEVERRY
C.C. 79.577.541 de Bogotá D.C.
Representante Legal
Comercializadora y Distribuidora
La Octava LTDA.



[Handwritten signature]



Notaría 17

DECLARACIÓN DE AUTENTICACIÓN

El(La) suscrito(a) Notario(a)(E) certifica que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la registrada ante mí por: Ignacio Acimégar Celisury

C.C. No. 79.577.541

de Bogotá D.C.

12 8 MAR 2022

Firma del Notario(a)(E) que da el anterior testimonio prescrito

NOTARIO(A)(E)

NOTARIA DIECISIETE(17) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]

NOTARIA 14

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Compareció:

BELTRAN SANCHEZ EDWIN JOAHN

Identificado con: C.C. 79790409

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá, 19/04/2022 a las 9:58:49 a.m.

[Handwritten signature]

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DACI

[Handwritten signature]

www.notariaenlinea.com
QYGX2F02ZKKHNG16T



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 16:53:23

Recibo No. AA22717014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22717014AE138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA
Nit: 900.722.170-7, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02388682
Fecha de matrícula: 20 de noviembre de 2013
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 8 #6-17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ignimpuestos@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3902110
Teléfono comercial 2: 3134870165
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 8 #6-17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: comercializadoralaoctava@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3134870165
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 16:53:23

Recibo No. AA22717014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22717014AE138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3787 del 25 de octubre de 2013 de Notaría 7 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2013, con el No. 01782532 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 25 de octubre de 2043.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal la representación de empresas industriales y/o comerciales de Colombia y/o del mundo. La explotación del comercio. El servicio de transporte de vehículos en grúas de planchón. Servicio de almacenamiento de vehículos embargados por particulares entidades financieras o por particulares. En desarrollo de su objeto social la compañía podrá adquirir, gravar, enajenar, tomar en cualquier, ceder conceder en renta o arrendamiento, en concesión o en comodato toda clase de bienes muebles e inmuebles propios o de terceros tales como vehículos, maquinaria, equipos, maquinaria, equipos industriales, locales, oficinas, bodegas y planta física en general. Hipotecar bienes o enajenarlos, adquirir; participar en licitaciones de cualquier tipo; tomar o arrendar concesiones, licencias, patentes, marcas de fábrica, nombres comerciales y todo género de derecho constitutivo de propiedad industrial o comercial. Emitir títulos valores con arreglo a las leyes, dar o tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus activos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 16:53:23

Recibo No. AA22717014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22717014AE138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos requeridos para el desarrollo de la empresa o negocios sociales; constituir compañías filiales, promover formar u organizar sociedades, asociaciones o empresas de cualquier especie o tipo legal, vincularse a ellas mediante la adquisición de acciones de las mismas, hacer aportes en dinero, en bienes o servicios, absolverlas o fusionarse con ellas y en general ejecutar todos los actos y celebrar todas las operaciones y contratos relacionados directamente con el objeto social expresado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades de la compañía lo mismo que exportar o importar la sociedad no podrá garantizar obligaciones de terceros con o sin garantía real, salvo a los mismos socios.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 100.000.000,00 dividido en 100,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Ignacio Arciniegas Echeverry	C.C. 000000079577541
No. de cuotas: 60,00	valor: \$60.000.000,00
Maythe Cristina Arciniegas	C.C. 000001010202803
Fernandez	
No. de cuotas: 40,00	valor: \$40.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 100,00	valor: \$100.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El uso de la razón social de la compañía y su representación legal estarán a cargo de un Gerente y un Subgerente, quien representara al Gerente en sus faltas temporales y absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

1100



Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 16:53:23

Recibo No. AA22717014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22717014AE138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

En el Gerente delegan los socios la personería de la empresa y su administración con las más amplias facultades dispositivas y administrativas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 3787 del 25 de octubre de 2013, de Notaría 7 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2013 con el No. 01782532 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Ignacio Arciniegas Echeverry	C.C. No. 000000079577541

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Maythe Cristina Arciniegas Fernandez	C.C. No. 000001010202803

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 01541 del 20 de mayo de 2014 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01839610 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
Acta No. 01 del 26 de febrero de 2021 de la Junta de Socios	02668322 del 2 de marzo de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 16:53:23

Recibo No. AA22717014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22717014AE138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5210
Actividad secundaria Código CIIU: 5221
Otras actividades Código CIIU: 9609

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.281.636.281

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5210

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

119

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 16:53:23

Recibo No. AA22717014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22717014AE138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de agosto de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Preguntar T
¿?
120

Rad. 013-2014-00433-01 Aporta Cesión de Crédito JOSE DIONISIO

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>

Vie 22/04/2022 8:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

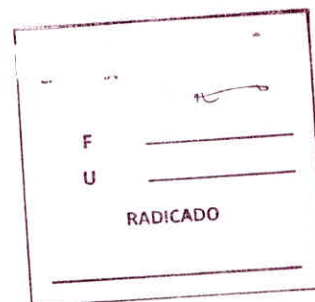
1 archivos adjuntos (2 MB)

APORTA CESION JOSE DIONISIO.pdf;

Cordial Saludo;

Aporto memorial para su tramite.

Cordialmente,

**JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ**
Abogado

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

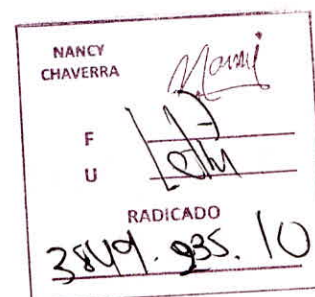
dependiente@iusfactoring.com.co

Bogotá - Colombia

Gestión Comercial
IUS FACTORING
iusfactoring@gmail.com - info@iusfactoring.com
(1) 755 99 79 - 318 397 37 21

AVISO

Este mensaje y los archivos anexos emitidos por IUS FACTORING S. A. S. pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario indicado, su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente puede ser ilegal y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, comuniquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por IUS FACTORING S.A.S



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

73526 26-APR-22 16:23

73526 26-APR-22 16:23

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02 MAY 2022

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 28 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 013-2014-00433-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Aceptar la cesión del crédito contenida en el proceso de la referencia, obrante a (Fl. 114-120) efectuada entre EDWIN JOAHN BELTRÁN. como cedente y COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA como cesionaria.

En consecuencia, de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA. como ejecutante cesionaria en los términos de esta providencia.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá	
Bogotá, D.C.	29 JUL 2022
Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.	
Secretaría	
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ	

5

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 2553

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: WCR988	CARROCERIA	: ESTACAS	REGRABADO:	: N
CLASE	: CAMION	MOTOR	: YC4E140-33E35E1D00011	REGRABADO:	: N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: LGDGUA1P5EB900019	REGRABADO:	: N
MARCA	: DFAC - DONG FENG	SERIE	: LGDGUA1P5EB900019		
LINEA	: DUOLIKA L4400	MODELO	: 2014		
COLOR	: BLANCO	VIN	: LGDGUA1P5EB900019		
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI		
FECHA/DOCUM	: 04/17/2013	IMPORTACION	: 882013000050626		
CAPACIDAD	: TON: 3.39	ADUANA	: BOGOTA		
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 4260		
PAS:	2				

PROPIETARIOS

JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	07/19/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION	05/22/2014			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
BANCO PICHINCHA	1	07/19/2013	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

ELABORADO POR: PILAR PATARROYO LOPEZ

SE EXPIDE EN COTA

EL 22 mayo 2014

OLIVIER GUACANEME GIRALDO
ADMINISTRADOR COTA

No. 25214000109803

2

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF EJECUTIVO MIXTO DE BANCO PICHINCHA S.A.
CONTRA: JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

MEDIDAS CAUTELARES

LUIS FRANCISCO ORAMAS MUTIS, en mi condición de apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al Señor Juez con todo respeto me permito solicitarle se sirva decretar las siguientes medidas cautelares, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 513 del C. de P.C. a fin de que la deuda que se pretende cobrar no resulte ilusoria en sus efectos.

PRIMERA.- Que se decrete el embargo y secuestro del vehículo de placas **WCR-988 con prenda a favor de la demandante**. Sírvase oficiar Secretaría tránsito movilidad de Bogotá.

SEGUNDA.- Que se decrete el embargo, secuestro y retención del SALARIO que devenga el demandado **JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL** identificado con la C. de C. No. 14.247.549 de la COMERCIALIZADORA JOSREM ubicada en carrera 5 No. 12-01 municipio e Soacha Cundinamarca . Sírvase oficiar al Pagador haciéndole las advertencias de ley.

TERCERA. Que se decrete el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA JOSREM** con matrícula No 02098545 ubicada en carrera 5 No. 12-01 municipio e Soacha Cundinamarca de propiedad de **JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL** identificado con la C. de C. No. 14.247.549. Sírvase oficiar a la Cámara de comercio de Bogotá.

CUARTA.- Que se decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se encuentran en la Calle 50 C No. 13A-52 Sur Barrio Consuelo Sur de Bogotá D.C.

Me reservo el derecho de denunciar más bienes en caso de ser necesario.

Del Señor Juez, cordialmente.

LUIS FRANCISCO ORAMAS MUTIS
C. C. No. 19.083.451 de Bogotá.
T. P. No. 29593 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil catorce (2014)

11001 40 03 013 2014-0433

De conformidad con lo establecido en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil y a efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas, préstese caución de garantía por la suma de \$6.408.866,1 M/cte.

NOTIFÍQUESE (2)


IBETH MARITZA PORRAS MONROY
Juez

A.T.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. <u>01</u> Hoy <u>14</u> 14 JUL 2014  MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ Secretaría
--

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO 513

HOJA No.1

No. POLIZA **NB-100205969**
FECHA EXPEDICION 17/07/2014
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA
TELEFONO 6113304

No. ANEXO 0

No. CERTIFICADO **70323024**
No. FORMULARIO
DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1



TOMADOR **BANCO PICHINCHA S.A.**
DIRECCION CRA 11 NO.92-09

NIT 890.200.756-7
TELEFONO 6501010

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT: 890200756-7

DEMANDADO: BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO: JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL CC: 14247549

APODERADO: LUIS ORAMAS MUTIS CC 19083451

DIRECCION: CARRERA 16A NO 78-79 TELEFONO: 4715713

PROCESO: EJECUTIVO 2014-00433 MIXTO MENOR CUANTIA

ARTICULO: ART. 513 INC 10 C.P.C. WEB

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Nro.: (13) TRECE

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989)

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	6.408.866,10	128.177,32
TOTAL VALOR ASEGURADO	6.408.866,10	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.	PRIMA BRUTA	\$	128.177,32
LATORRE Y URIBE CIA.LTDA. - LATORRE Y URIBE CIA.LTDA.	AGENCIAS	100	DESCUENTOS		
			PRIMA NETA	\$	128.177,32
			OTROS	\$	0,00
			IVA	\$	20.508,37

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC.LIDER	TOTAL A PAGAR	\$	148.686,00
-----------	--------------	----------------	----------------------	----	-------------------

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON EL FUNDAMENTO DE ELLA PRODUCIRIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y CE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELÉFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES



- CLIENTE -

TOMADOR O APODERADO

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



Bogotá D.C., jueves, 17 de julio de 2014

Señores:

JUZGADO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - (13) TRECE - BOGOTA, D.C.

Con la presente nos permitimos certificar que la póliza judicial 100205969 expedida el día 17 para el juzgado (13) TRECE JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA, D.C., proceso de BANCO PICHINCHA S.A. contra BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO: JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL CC: 14247549 fue pagada por valor de \$148.686,00.

vigencia de la póliza corresponde al tiempo que dure el tomador de la misma vinculado al proceso.

Se expide en Bogotá D. C. a los 17 días del mes de 7 de 2014.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL, CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. **EJECUTIVO MIXTO DE BANCO PICHINCHA S.A.**
CONTRA: JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL
PROCESO: 2014 - 00433

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora BANCO PICHINCHA S.A., al señor Juez, respetuosamente, me permito adjuntar al presente la póliza judicial No.100205969 de Mundial de Seguros.

Cordialmente,


LUIS ORAMAS MUTIS
T.P.29.593 del C. S. de la J.

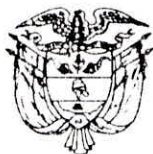


Ministerio de Justicia
Rural Judicial del Poder Judicial
Circuito Tercero (C-3)
Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA OFICINA Y PASA AL DESPACHO

NO.

22 JUL 2014



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014)

11001 40 03 013 2014-0433

Prestada en debida forma como se encuentra la póliza judicial y de conformidad con el artículo 513, este Juzgado DECRETA:

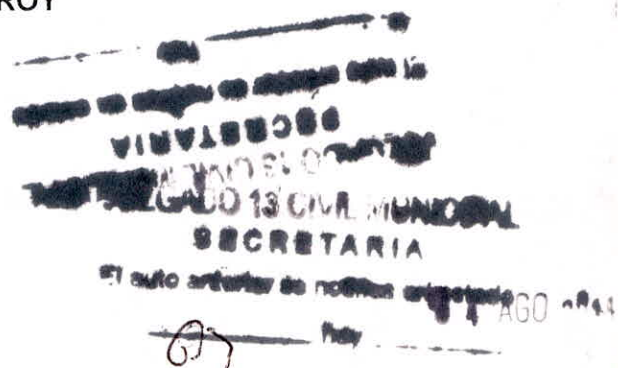
1. El embargo del vehículo de placas WCR-988 denunciado como de propiedad del demandado JOSÉ DIONISIO OSPINA CARVAJAL. Líbrense los oficios a la Secretaría de tránsito correspondiente.
2. El embargo y retención en una proporción equivalente a la quinta parte que exceda el S.M.L.M.V., así como de las comisiones, honorarios y bonificaciones que perciba el demandado JOSÉ DIONISIO OSPINA CARVAJAL en forma periódica y habitual, como empleado al servicio de la COMERCIALIZADORA JOSREM (artículo 127 C.S.T.). Se advierte que tratándose de prestaciones sociales, éstas son inembargables al tenor del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Líbrese oficio al pagador de la mencionada entidad informándole la presente decisión y haciéndole las indicaciones y advertencias legales del caso. Limitase la medida hasta la suma de \$103.608.855,24 m/cte.
3. El embargo del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA JOSREM con matrícula No. 02098545.

A estos bienes limita el despacho las medidas cautelares atendiendo la cuantía de la obligación (inciso 9º artículo 513 del Código de Procedimiento Civil).

NOTIFÍQUESE


IBETH MARTZA PORRAS MONROY
Juez

A.T.



CONSTANCIA SECRETARIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DEJA
CONSTANCIA QUE EL ESTADO N° 63 SE NOTIFICA EL 12 DE AGOSTO TODA
VEZ QUE DURANTE LOS DIAS DEL 1 AL 11 DE AGOSTO NO CORRIERON
TERMINOS POR PARO JUDICIAL



MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7° TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de 2014
Oficio No. 02323-2014

Señor (a)
CÁMARA DE COMERCIO
Ciudad

Ref.: **EJECUTIVO MIXTO No. 2014-00433 de BANCO PICHINCHA NIT No 890200756-7 contra JOSÉ DIONISIO OSPINA CARVAJAL C.C. No 14.247.549**

Me permito comunicarle que por auto del treinta y uno (31) de Agosto de dos mil catorce (2014), se decretó el embargo del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA JOSREM con matricula No 02098545**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto. Al contestar favor citar número y partes del proceso.

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

AT

[Handwritten signature and date]
AG. 26/14



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7° TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., 19 de Agosto de 2014
Oficio No. 02322-2014

Señor
Pagador
COMERCIALIZADORA JOSREM
Ciudad

Ref.: **EJECUTIVO MIXTO No. 2014-00433 de BANCO PICHINCHA NIT No 890200756-7 contra JOSÉ DIONISIO OSPINA CARVAJAL C.C. No 14.247.549**

Me permito comunicarle que por auto del treinta y uno (31) de Agosto de dos mil catorce (2014), ordeno oficiar a fin de informarle se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN en una proporción equivalente a la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, así como de las comisiones, honorarios y bonificación y demás emolumentos embargables que devengue la demandada **JOSÉ DIONISIO OSPINA CARVAJAL C.C. No 14.247.549** en calidad de empleado de esa entidad.

Limítese la medida a la suma de \$103.608.855.24 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad, poniendo a disposición lo mencionado a través del banco Agrario, Cuenta No. 110012041013, al contestar citar número y partes del proceso.

Atentamente,


MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

AT


ap. Acto.
T. 29593
AG. 26/14

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7° TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.



Bogotá, D.C., 19 de Agosto de 2014
Oficio No. 02321-2014

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Ciudad

Ref.: **EJECUTIVO MIXTO No. 2014-00433 de BANCO PICHINCHA NIT No 890200756-7 contra JOSÉ DIONISIO OSPINA CARVAJAL C.C. No 14.247.549**

Me permito comunicarle que por auto del treinta y uno (31) de Agosto de dos mil catorce (2014), se decretó el embargo del vehículo de placas No. WCR - 988 de propiedad de **JOSÉ DIONISIO OSPINA CARVAJAL C.C. No 14.247.549**

Sírvase proceder de conformidad expidiendo el respectivo certificado.

Al contestar favor citar número y partes del proceso.

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

At

[Handwritten signature]
A peduado
Acto
AG. 26/14

Bogotá, D.C. Agosto 29 de 2014



Señor
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
CR 10 No 14-33 PISO 7
Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: OFICIO No 2323 de JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL del 19 de Agosto de 2014 del municipio de BOGOTÁ D.C.

Proceso: 2014-00433/ ejecutivo mixto

Afectado: COMERCIALIZADORA JOSREM

Número de trámite: 000001406376302

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, y ha procedido al registro de embargo de establecimiento de comercio ordenado por usted de la siguiente manera:

Matrícula	Registro	Libro	Fecha
02098545	00143200	08	Agosto 29 de 2014

Cordialmente,

ANAREYDA BLANCO MEDINA

ABOGADO

Respetuosamente, solicitamos que sea analizada la siguiente información. 1. Nuestro deseo es ofrecerle toda la cooperación que esté a nuestro alcance. Si por cualquier causa considera Usted que la información suministrada debe ser complementada, revisada o corregida, por favor háganoslo saber inmediatamente. A tal fin, solicitamos que la inquietud correspondiente se nos comuniqué mediante un nuevo oficio que contenga la exposición de la inconformidad o de la petición de la que se trate. 3. Recuerde que las cartas de devolución pueden ser consultadas directamente en la página de Internet de la Cámara de Comercio de Bogotá <http://www.ccb.org.co/>. En la sección de "Servicios en Línea" deberá seleccionar la opción "Estado de su trámite registros públicos". Si se ha negado la inscripción del acto o documento, al final de la página desplegada se le permitirá ver e imprimir la carta de devolución.



Consejo Superior
de la Judicatura

Folios: D. C. _____

Trama en concurrencia electoral _____

(Una) Secretaría) _____

Ambs

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Municipal de Bogotá D.C.
05/00/14



SERVIENTREGA

Centro de Soluciones

SERVIENTREGA S.A. NIT. 862.330-3

FECHA DEL ENVÍO

23/09/2014

GUÍA CRÉDITO No.

EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y
CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.

1108272442

13

ORIGEN

288 COTA

DESTINO

Bogotá

REMITE

DE

UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y

Dirección:

CALLE 10 # 14-33 PISO 3.
PARQUE AGROINDUSTRIAL DEL DEC
IDENTE (PADEBOG)

Teléfono:

18767487

NIT./CC.

DESTINATARIO

PARA

JUZ. 13 CIVIL Municipal.

Dirección:

Cra 10 # 14-33 PISO 3.

Teléfono:

NIT./CC.

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	VOL	L	A	A	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CÓDIGO CLIENTE	COD. FACTURACIÓN
									288SER5836	42SER58350
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO		EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD				HORA		\$	\$	\$
2710								V/R DECLARADO	V/R FLETES	V/R OTROS
900070888/5/1		NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO				FECHA		1108272442		V/R TOTAL

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com
LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 110045.

DESTINATARIO

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS
SERVIENTREGA S.A. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

Entre SERVIENTREGA S.A. y el Remitente (personas naturales o jurídicas) que se designa como el Remitente, y el Destinatario (personas naturales o jurídicas) que se designa como el Destinatario, se celebra el presente contrato de transporte de encomienda y documentos, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los días...

El presente contrato tiene por objeto el transporte de encomienda y documentos, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los días...

El presente contrato tiene por objeto el transporte de encomienda y documentos, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los días...

El presente contrato tiene por objeto el transporte de encomienda y documentos, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los días...

El presente contrato tiene por objeto el transporte de encomienda y documentos, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los días...

El presente contrato tiene por objeto el transporte de encomienda y documentos, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los días...

El presente contrato tiene por objeto el transporte de encomienda y documentos, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los días...

El presente contrato tiene por objeto el transporte de encomienda y documentos, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los días...

El presente contrato tiene por objeto el transporte de encomienda y documentos, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los días...

El presente contrato tiene por objeto el transporte de encomienda y documentos, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los días...

El presente contrato tiene por objeto el transporte de encomienda y documentos, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los días...

El presente contrato tiene por objeto el transporte de encomienda y documentos, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los días...

El presente contrato tiene por objeto el transporte de encomienda y documentos, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los días...

El presente contrato tiene por objeto el transporte de encomienda y documentos, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los días...

El presente contrato tiene por objeto el transporte de encomienda y documentos, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los días...

El presente contrato tiene por objeto el transporte de encomienda y documentos, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los días...

SIETT-COT-JUR-2710-2014

Cota, 20 de Septiembre de 2014

Siberis.

JUZGADO 13 CIVIL MPAL

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

CRA 10 No. 14-33 PISO 7

BOGOTA - CUNDINAMARCA

13718 25-SEP-14 15:54

RADICADO N° 2014-00433

REF: PLACAS WCR988

**ASUNTO: Radicación de LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR -
Oficio No. 2321-2014 de fecha 19 de Agosto de 2014.**

En atención al oficio radicado en esta Sede Operativa De la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca con radicado No. 3653, es de manifestar que **SE REGISTRO EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA** decretada por su despacho en el proceso de la referencia, sobre el vehículo de placas **WCR988**.

Cordialmente,

FLOR ELBA CARDOZO G.

Administradora SIETT Regional Cota

Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca

Proyecto: Andrea González

Reviso: Flor Elba Cardozo G

Ema) Secretario(a) *S. J. P. S.*

Tiene en conocimiento el escrito

Bogotá, D. C. 25 SET. 2014

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil
Municipal de Bogotá D.C.



CERTIFICADO DE TRADICION N°. 8144

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: WCR988	CARROCERIA	: ESTACAS	REGRABADO:N
CLASE	: CAMION	MOTOR	: YC4E140-33E35E1D00011	REGRABADO:N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: LGDGUA1P5EB900019	REGRABADO:N
MARCA	: DFAC - DONG FENG	SERIE	: LGDGUA1P5EB900019	REGRABADO:N
LINEA	: DUOLIKA L4400	MODELO	: 2014	
COLOR	: BLANCO	VIN	: LGDGUA1P5EB900019	
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI	
FECHA/DOCUM	: 04/17/2013	IMPORTACION	: 882013000050626	
CAPACIDAD	: TON: 3.39	ADUANA	: BOGOTA	
FORMATO PLACA	: null	CUBICAJE	: 4260	
PAS:	2			

PROPIETARIOS

JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
R PRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	07/19/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION	05/22/2014			
CERTIFICADO DE TRADICION	11/26/2014			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
BANCO PICHINCHA	1	07/19/2013	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
433	BANCO PICHINCA S.A	2321	08/19/2014	13	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO EJECUTIVO MIXTO	EMBARGO

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

ELABORADO POR: J.G.M

SE EXPIDE EN COTA

EL 26 noviembre 2014

FLOR ELBA CARDOZO GALVIS
ADMINISTRADOR UNIVERSAL COTA

No. 25214000110454

18

14398 13-JAN-15 11:48
JUZGADO 13 CIVIL MPAL

Señora
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

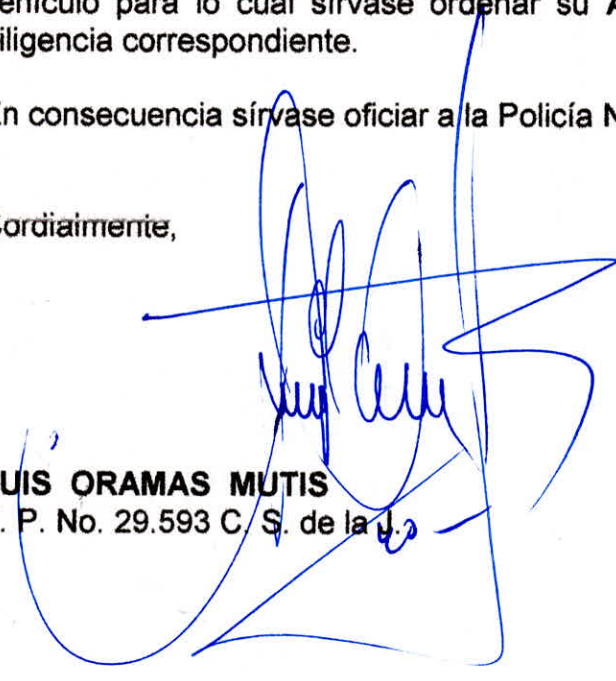
Ref. EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL
PROCESO No. 2014- 0433

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora **BANCO PICHINCHA S.A.** al señora Juez, respetuosamente, me permito adjuntar al presente el **CERTIFICADO DE TRADICION** del vehículo de placas **WCR-988** en el cual consta la inscripción del embargo ordenado por su Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito se decrete el **SECUESTRO** del citado vehículo para lo cual sírvase ordenar su **APREHENSION** a fin de practicar la diligencia correspondiente.

En consecuencia sírvase oficiar a la Policía Nacional sección automotores Sijin

Cordialmente,



LUIS ORAMAS MUTIS

T. P. No. 29.593 C. S. de la J.

1 6 10 30 003 C 2 00 18 7
LUGAR OBYAMA MOUTA

Comunicación

En consecuencia a las oficiales de Policía Nacional sección automotores sin

información correspondiente

información para lo cual a las 10:00 en la mañana se dio a conocer la
información en cuanto al vehículo sujeto se declara el SEQUESTRO del objeto

con la información del vehículo asignado por el organismo

CERTIFICADO DE TRADICION del vehículo de placas MCB-888 en el cual
S.A. el señor José, legalmente me permito adjuntar el presente el
en mi condición de abogado judicial de la parte actora BANCO PICHINCHA

PROCESO NO 3014-0023

DEMANDADO: JOSE DOMINGO OBYAMA CABALLA

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

RE: EJECUTIVO MIXTO

E 2 D
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá

14398 13-JAN-75 11:43

JUZGADO 13 CIVIL MPAL

Señora
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL
PROCESO No. 2.014-00433

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora **BANCO PICHINCHA S.A.** al señor Juez, respetuosamente, me permito manifestar que el demandado notificado por conducta concluyente según acuerdo de pago que obra en autos fue incumplido en su totalidad por el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito dar trámite que corresponda.

Cordialmente,

LUIS ORAMAS MUTIS

T. P. No. 29.593 C. S. de la J. U.

cc # 19003451
TP # 29593CSJ

ATENCION DEL Jefe de Oficina

SEMAJUR 9 JUN 1954
SEMAJUR 9 JUN 1954
SEMAJUR 9 JUN 1954
SEMAJUR 9 JUN 1954
SEMAJUR 9 JUN 1954
SEMAJUR 9 JUN 1954
SEMAJUR 9 JUN 1954
SEMAJUR 9 JUN 1954
SEMAJUR 9 JUN 1954
SEMAJUR 9 JUN 1954



Republica de Colombia
Municipalidad de Bogotá D.C.
Municipio de Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y FASA AL DESPACHO

MSY

24 ENE 2015

SEMAJUR 9 JUN 1954

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C.,

14 ENE. 2015

11001 40 03 013 2014-0433

Previo a ordenar al secuestro del vehículo de placas WCR – 988, se ordena que por secretaría se oficie a la SECRETARIA DE TRÁNSITO DE CUNDINAMARCA para que se sirva aclarar la situación del vehículo en mención, toda vez que mediante oficio No. 02321-2014 del 19 de agosto de 2014 este Juzgado le comunicó la orden de embargo que recayó sobre el rodante y dicha entidad mediante escrito con radicado SIETT-COT-JUR-2710-2014 manifestó que procedió al levantamiento de la medida cautelar. Para el efecto, deberá anexarse copia del escrito visto a folio 14 y del oficio que comunicó la medida.

NOTIFÍQUESE


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

A.T.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. _____ Hoy _____ MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ Secretaria 19 ENE 2015
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero C. Municipal
de Bogotá, D.C.



RENUNCIA A TER. MUOS

En la Fecha mencionada que RENUNCIO a términos de Ejecutoria,
del auto a continuación de fecha

20 ENE. 2015

Nombre **JUIS FRANCISCO DE ALBA JORIS**

C.C. No.

19.083.451

T.R. No.

29593

Firma

[Handwritten signature]

Secretario(a).

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7° TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.



Bogotá, D.C., 20 de enero de 2015
Oficio No. **0056-2015**

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO DE CUNDINAMARCA
CIUDAD

REF.: **ORDINARIO NO. 2008-01858 DE CLARA INÉS BELTRÁN GARZÓN**
contra **JOSÉ CELESTINO RAMOS QUINTERO**

Me permito comunicarle que por auto del catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015), ordeno oficiar a fin de que informe la situación del vehículo de placas WCR-988, toda vez que mediante oficio No 02321-2014 del 19 de agosto de 2014, se le comunico la orden de embargo sobre el automotor, y dicha entidad mediante escrito con radicación SIETT-COT-JUR-2710-2014, manifestó que procedió al levantamiento de la medida cautelar.

Sírvase proceder de conformidad, acatando esta orden judicial.

Atentamente,


MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

At

Recibido

Enero 22/15.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7° TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.



Bogotá, D.C., 20 de enero de 2015
Oficio No. 0056-2015



Señores

SECRETARIA DE TRANSITO DE CUNDINAMARCA
CIUDAD

REF.: EJECUTIVO MIXTO NO. 2014-0433 DE BANCO PICHINCHA NIT No 890200756-7 contra JOSÉ DIONISIO OSPINA CARVAJAL C.C. No 14.247.549

Me permito comunicarle que por auto del catorce (14) de enero de dos mil quince (2015), ordeno oficiar a fin de que informe la situación del vehículo de placas **WCR-988**, toda vez que mediante oficio No 02321-2014 del 19 de agosto de 2014, se le comunico la orden de embargo sobre el automotor, y dicha entidad mediante escrito con radicación SIETT-COT-JUR-2710-2014, manifestó que procedió al levantamiento de la medida cautelar.

Sírvase proceder de conformidad, acatando esta orden judicial.

Atentamente,

x *Adriana B*
MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

At

Docie M
Fotowa
S.A. 1910

CERTIFICADO DE TRADICION N°.

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: WCR988	CARROCERIA	: ESTACAS	REGRABADO:	N
CLASE	: CAMION	MOTOR	: YC4E140-33E35E1D00011	REGRABADO:	N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: LGDGUA1P5EB900019	REGRABADO:	N
MARCA	: DFAC - DONG FENG	SERIE	: LGDGUA1P5EB900019		
LINEA	: DUOLIKA L4400	MODELO	: 2014		
COLOR	: BLANCO	VIN	: LGDGUA1P5EB900019		
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI		
FECHA/DOCUM	: 04/17/2013	IMPORTACION	: 882013000050626		
CAPACIDAD	: TON: 3.39	ADUANA	: BOGOTA		
FORMATO PLACA	: null	CUBICAJE	: 4260		

PROPIETARIOS

JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
R	07/19/2013	RO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA		
C	05/22/2014	ICADO DE TRADICION		
C	11/26/2014	CERTIFICADO DE TRADICION		
C	04/17/2015	CERTIFICADO DE TRADICION		

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
BANCO PICHINCHA	1	07/19/2013	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
433	BANCO PICHINCA S.A	2321	08/19/2014	13	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO EJECUTIVO MIXTO	EMBARGO

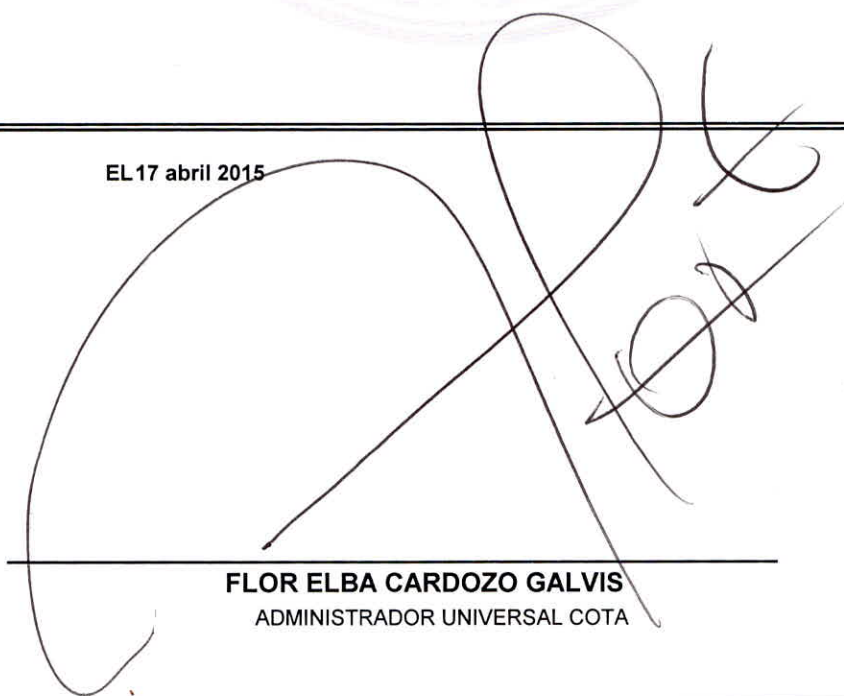
TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

ELABORADO POR : J.G.M

SE EXPIDE EN COTA

EL 17 abril 2015


FLOR ELBA CARDOZO GALVIS
ADMINISTRADOR UNIVERSAL COTA

No. 25214000114805

26

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Agosto seis (6) de dos mil quince (2015).

Ref. Ejecutivo con pretensión Mixta No. 2014-0433.

Con base en lo peticionado por la actora en el escrito visto a folio 47 (Ppal.), se ordena:

Acreditado como se encuentra que la medida de embargo decretada sobre el rodante de placa WCR-988 fue debidamente registrada (fls. 15 y 21), se decreta la aprehensión del citado rodante.

Por tanto, líbrese oficio para ante la SIJÍN, informándole que una vez se cumpla la orden aquí dimanada; el automotor habrá de ser remitido a los siguientes parqueaderos: PARKING BOGOTÁ CENTER, ALMACÉN LA FORTALEZA, DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S., mismos que se encuentran referidos como autorizados en la CIRCULAR DESAJC15-DS-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.


JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA.
Jueza.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO.	121
HOY	11 AGO. 2015
SECRETARIA	
NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA	

Rago./



23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(Creado mediante Acuerdo PSAA15-10288 del 29 enero de 2015)
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 11. Bogotá, D. C.
Teléfono 2 86 63 15

Oficio No. 01651

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015).

Señor (es):
POLICIA NACIONAL- S.I.J.I.N
JEFE SECCIÓN AUTOMOTORES

Ciudad.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0433 DE BANCO PICHINCA S.A. NIT:
890.200.756-7 CONTRA JOSÉ DIONISIO OSPINA CARVAJAL C.C. 14.247.549.

(Juzgado de Origen 13 Civil Municipal)
(Al contestar cite la referencia completa)

Comunico a usted que mediante auto de fecha seis (6) de agosto de dos mil quince (2015), se decretó **LA APREHENSIÓN** del vehículo automotor de placas No **WCR-988** de propiedad del demandado JOSÉ DIONISIO OSPINA CARVAJAL.

Sírvase proceder de conformidad, llevando a cabo la aprehensión e inmovilización del vehículo mencionado anteriormente, igualmente dejando a disposición de este juzgado y para el proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


FREDY ANDRES VALDERRAMA PAEZ
Secretario

La



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciséis Civil Municipal de
Descongestión - Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 11 Bogotá D.C.

29 SEP 2015

Recibi: Hoy

Nombre

José Dionisio Ospina Carvajal
[Firma]



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ



letra 16
J.9 PEQ CAU COM MULT.

No. S-2016- / ESTPO9-CAISABANA-29

00326 18JAN*16 PM 2:45

2fb

Bogotá D. C, 18 de Enero de 2016

Señores

JUZGADO 9 DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Carrera 10 19-65 piso 11

Ciudad.-

ASUNTO: Dejando a Disposición Vehículo.

Respetuosamente me permito dejar a disposición de ese despacho 01 vehículo Marca OFAC, línea Camión, Modelo 2014, color Blanco de placas WCR 988, servicio público, numero de chasis LGPUA1P5EB900019, motor número YC4E14033E35E1800019, el cual tiene una solicitud a nombre de ese despacho con referencia de proceso número 2014-0433, oficio número 01651 con fecha de solicitud 23 09 2015, demandante Banco Pichincha, demandado José Dionisio Ospina Carvajal de cc 14.247.549, es de anotar que el vehículo es dejado a disposición del parqueadero depósito y almacenamiento de vehículos LA OCTAVA.

Atentamente,

Patrullero **CRISTIAN NOPE DELGADO**
Integrante de Patrulla cuadrante 31

Anexo: (01 folio) copia Acta de inventario N° 0671 depósito y almacenamiento de vehículos LA OCTAVA.

Elaborado por: PT CRISTIAN NOPE DELGADO
Revisado por: PT CRISTIAN NOPE DELGADO
Fecha elaboración: 14/01/2016
Ubicación c: escritorio/Archivo 2016/caisabanagrande

Carrera 106 14A 99
Teléfono: 4217431
mebog.e9-caisabana@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP 135 - 8



No. SC 6345 - 8



No. CO - SC 6545 - 8

ORIGIN: INDIA

Señor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO MIXTO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

PROCESO : 2.014- 00433. Jdo. origen 13 C..M. (26)

JDO. 9 CM.DESCONGEST.
03291 25JUL'16 AM11:47

En mi condición de apoderado judicial de la parte Actora **BANCO PICHINCHA S.A.**, al señor Juez, respetuosamente, teniendo en cuenta que el vehículo dado en prenda placa WCR-988 se encuentra aprehendido y puesto a disposición de su Despacho, solicito se decrete el **SECUESTRO**, para lo cual sírvase comisionar y ordenar el despacho comisorio, si así lo considera su Despacho.

El vehículo se encuentra en el Parqueadero LA OCTAVA- carrera 8 No. 1-93 las cruces de esta ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

LUIS ORAMAS MUTIS

T. P. No. 29.593 C. S. de la J.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



METROPOLITANA DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C.

JDD. 9 CM. DESCONGEST.

03092 13 JUL '16 PM 2:38

ASUNTO: DEJANDO A DISPOSICIÓN UN VEHICULO INMOVILIZADO.

AL: JUEZ 16 Civil Municipal de Descongestion.

DIRECCION Carrera 10 # 19-65 PU011

REF PROCESO: EJECUTIVO 2014-0433.

DEMANDANTE: Banco Pichincha.

DEMANDADO: Jose Dionisio Ospina Corrales 14.247.549.

CORDIALMENTE ME PERMITO DEJAR A DISPOSICIÓN DE ESE DESPACHO EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN ASÍ:

PLACA: WCR 988.

MARCA: Chevrolet.

LINEA: Estacas.

CLASE: Camion.

MODELO: 2012.

SERVICIO: publico.

COLOR: Blanco.

No. DE MOTOR: SEGÚN LICENCIA TRANSITO

No. DE SERIE: SEGÚN LICENCIA TRANSITO

No. DE CHASIS: SEGÚN LICENCIA TRANSITO

EL VEHICULO EN MENCIÓN FUE INMOVILIZADO EL DÍA 14 DE 01 DEL 2016, EN LA Calle 19 # 104. (VÍA PÚBLICA) MOMENTOS

EN QUE SE ENCONTRABA BAJO LA POSESIÓN DE A Edinson.

CON CEDULA 80.131931 DE Bogotá, RESIDENTE EN LA Calle 19 bis # 187-30 sur. TEL: .

SEGÚN OFICIO # 01651 FECHA 23 DE 09 DEL 2015

NOTA DEL JUZGADO: POR FAVOR AL MOMENTO DE REALIZAR LOS OFICIOS DE RETIRO DEL VEHICULO FAVOR INDICAR A QUIEN SE LE DEBE HACER ENTREGA DEL AUTOMOTOR, IDENTIFICANDOLO CON NUMERO DE CEDULA, NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, PARA PODER REALIZAR LA ENTREGA FÁCILMENTE.

EL VEHICULO QUEDA A DISPOSICIÓN EN EL PARQUEADERO La Octava.

UBICADO EN LA Cra 8 # 1-93 centro TEL: 3902110.

ATENTAMENTE,



Prosperidad
para todos



No. 1877

- JUZGADO -



29
29

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
 (Creado mediante Acuerdo PSAA15-10288 del 29 enero de 2015)
 Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 11, Bogotá, D. C.
 Telefono 2 86 63 15

Bogotá (14) veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)

POLICIA NACIONAL - S I J I N
 SEFELACION AUTOMOTORES

POLICIA NACIONAL
 SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL BOGOTA
OFICINA DE RADICACION
 17 MAY 2015
 Recibido por: Pt. JORD
 Hora: 15:35
 Radicado: H022

RE: EJECUTIVO MIXTO No 2014 0423 DE BANCO PICHINCA S A N T
 (Al contestar cite la referencia completa)

(Al contestar cite la referencia completa)

Se informa a usted que mediante auto de fecha seis (6) de agosto de dos mil quince (2015) se decretó LA APREHENSION del vehiculo automotor de placas No WCR-988...

Se informa a usted que mediante auto de fecha seis (6) de agosto de dos mil quince (2015) se decretó LA APREHENSION del vehiculo automotor de placas No WCR-988...

FREDY ANDRES VALDERRAMA PAEZ

100
50

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 NOV 2016

Ejecutivo mixto- Rad. 11001 4003 013 2014 00433 00

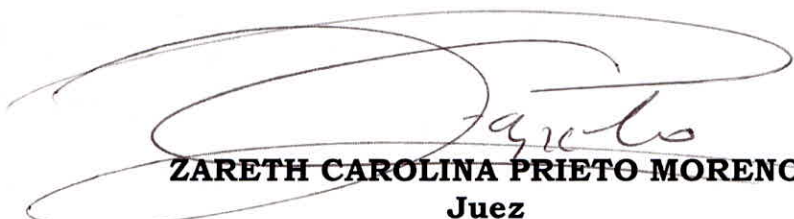
En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede se dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo automotor de placas No. WCR-988, de propiedad del demandado Jose Dionisio Ospina Carvajal. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades legales al señor Inspector de Transito de la zona respectiva, a quien se librárá Despacho Comisorio con los insertos del caso (art. 595 parágrafo del C.G. del P.).

Conforme a lo anterior, se designa como Secuestre a quien aparece en acta adjunta a este proveído. Cítese por el comisionado en la forma prevista en el art. 49 del C.G. del P.

Se fijan como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de \$150.000.00 m/cte.

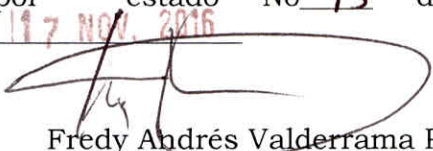
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada
por estado No 25 de hoy

17 NOV 2016


Fredy Andrés Valderrama Páez
Secretaría

101
31

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ

CARRERA 10 No. 19 – 65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL

AL INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA ZONA RESPECTIVA

COMUNICA:

Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No 2014-00433 de BANCO PICHINCHA S.A. contra JOSÉ DIONISIO OSPINA CARVAJAL, se dictó auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en los siguientes términos:

*"(...) DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo automotor de placas No. **WCR-988**, de propiedad del demandado José Dionisio Ospina Carvajal. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades legales al señor Inspector de tránsito de la zona respectiva, a quien se librará Despacho Comisorio con los insertos del caso (parágrafo único del art. 595 del C.G. del P.).*

Conforme lo anterior, se designa como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este proveído. Cítese por el comisionado en la forma prevista en el art. 49 del C.G. del P.

Se fijan como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de \$ 150.000.00 m/cte. (...)"

INSERTOS

Actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora el Dr. LUIS FRANCISCO ORAMAS MUTIS, identificado con C.C. 19.083.451 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 29.593 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se adjunta copia del auto antes mencionado y las que sean necesarias para llevar a cabo la diligencia.

El secuestre designado registra como dirección de notificación la calle 52 A No 25 – 35 APTO 608

Con el fin que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su momento oportuno, se libra el presente, el veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

El secretario,



FREDY ANDRÉS VALDERRAMA PAEZ
Secretario

Recibido
2016/11/23
Acto

Páginas - AsignacionAux x

Rama Judicial [CO] | https://sirna.ramajudicial.gov.co.4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx

Aplicaciones Bookmarks Páginas - Reimprimir

INICIO

Despachos Judiciales

Consultas

El Auxiliar GEMAN DAVID BONILLA SUAREZ ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO		
Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTA D.C.	BOGOTA	JUZGADO MUNICIPAL DE DESCONG
Especialidad	Despacho	
CIVIL	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE	

DATOS DESIGNACIÓN		
Año del Proceso	Consecutivo Radicación	Consecutivo de Recursos
2014	00433	00
Área	Oficio	Método de Designación
OTROS CARGOS	SECUESTRES	DIRECTA

Telegrama Desig....docx

Mostrar todo

ESP 2:33 p. m.
ES 23/11/2016

25

Señor

JUEZ 9 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

PROCESO: 2014 - 0433

J. 9 PEQ CAU COM MULT

AUG31'18 PM12:28 000356

En mi condición de Apoderado Judicial del **BANCO PICHINCHA S.A.**, al señor Juez, respetuosamente, teniendo en cuenta el auto que decreta el secuestro del vehículo WCR-988, me permito manifestar y precisar lo siguiente:

Es claro que el Artículo 595 del C.G. del P. establece que para la práctica de las diligencias de secuestro para los vehículos automotores corresponde a los Inspectores de Transito, pero, al realizar el trámite ante la secretaria de movilidad de Bogotá la manifestación es que ellos no son Inspectores de Transito y por ende no tienen ninguna facultad para practicar la diligencia de secuestro, a más de lo anterior se abstienen de recibir o radicar los despachos comisorios.

Sabido es que el Art. 38 del C.G. del P. sobre competencias da facultades para comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría y para el caso que nos ocupa ya los señores jueces están comisionando a diferentes entidades.

En consecuencia, me permito devolver el despacho comisorio No. 00117 sin diligenciar, esto debido al círculo vicioso que ha venido ocurriendo con el diligenciamiento de los despachos comisorios, no fue radicado en su oportunidad, ya que al recibir información por los funcionarios de las alcaldías y Consejo de Justicia estaban fijando fechas hasta de dos años y esto para practicar la diligencia de secuestro y causarse a diario los gastos de parqueadero desistí de su radicación esperando que el Consejo Superior de la Judicatura decidiera lo que le corresponde.

Como no ha ocurrido la esperada descongestión para obtener una pronta agilidad de la justicia y la oficina jurídica de la Secretaria de Movilidad evade la situación diciendo que no son competentes, hoy, acudo a usted señora juez suplicando que me practique esta diligencia como juez natural.

Cordialmente.

LUIS ORAMAS MUTIS

T.P. No.29.593 C.S.de la J

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ

CARRERA 10 No. 19 – 65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL

AL INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA ZONA RESPECTIVA

COMUNICA:

Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No 2014-00433 de BANCO PICHINCHA S.A. contra JOSÉ DIONISIO OSPINA CARVAJAL, se dictó auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en los siguientes términos:

*"(...) DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo automotor de placas No. **WCR-988**, de propiedad del demandado José Dionisio Ospina Carvajal. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades legales al señor Inspector de tránsito de la zona respectiva, a quien se librará Despacho Comisorio con los insertos del caso (parágrafo único del art. 595 del C.G. del P.).*

Conforme lo anterior, se designa como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este proveído. Cítese por el comisionado en la forma prevista en el art. 49 del C.G. del P.

Se fijan como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de \$ 150.000.00 m/cte. (...)"

INSERTOS

Actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora el Dr. LUIS FRANCISCO ORAMAS MUTIS, identificado con C.C. 19.083.451 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 29.593 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se adjunta copia del auto antes mencionado y las que sean necesarias para llevar a cabo la diligencia.

El secuestre designado registra como dirección de notificación la calle 52 A No 25 – 35 APTO 608

Con el fin que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su momento oportuno, se libra el presente, el veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

El secretario,

FREDY ANDRÉS VALDERRAMA PAEZ
Secretario



405
35Banco Agrario de Colombia
Portal de Ingresos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
FVALDERR	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012051709	110014189009-JUZ 009 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	25/09/2018 9:38:23 AM
						ÚLTIMO INGRESO:	24/09/2018 06:32:54 PM
						CAMBIO CLAVE:	24/09/2018 14:40:05
						DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 25/09/2018 09:38:08 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

14247549

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.4

Señor

JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA
57714 3MAY*19 PM 2:40

Ref. EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO : JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

PROCESO : 2014-00433 Juzgado 9 C.M.D.

En mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, **BANCO PICHINCHA S.A.** al señor Juez, respetuosamente, solicito se sirva ordenar el trámite que corresponde al memorial radicado en el Juzgado de origen el 31 de Agosto de 2018 el cual obra en autos.

Cordialmente,

LUIS ORAMAS MUTIS

T.P. No. 29.593 C. S. de la J.

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Al despacho del señor juez hoy : 07 MAY 2019

Para resolver admision de tutela	
Para calificar demanda nueva	
Con poder	
Con sustitucion de poder	
Revocando poder	
Con escrito de excepciones	
Con memorial subsanado demanda	
Con memorial contestando demanda	
Con memorial solicitando retiro de demanda	
Con Acta de notificacion personal sin	
contestacion de demanda	
Con memorial aportando AVISO	
Con contestacion de demandada por curador	
ad item	
Con memorial solicitando nueva fecha para	
Diligencia o Audiencia	
Con memorial aportando poliza judicial	
Con memorial recorriendo traslado de	
excepciones	
Con memorial solicitando decretar pruebas	
Con memorial con alegatos de conclusion	
proceso enlistado para sentencia	
Con memorial solicitando entrega de titulos	
Con memorial solicitando elaboracion de oficios	
Para resolver liquidacion de costas	
CON OBJECCION a liquidacion de costas	
Para resolver liquidacion del credito	
Con objecion a liquidacion de credito	
Con memorial solicitando medidas cautelares	
Para resolver recurso de reposicion	
Para resolver recurso de apelacion	
Con memorial con incidente	
Con memorial solicitando fecha para remate	
Con memorial solicitando secuestro	
Con memorial solicitando aclarar auto	
Con memorial solicitando correccion de auto o	
providencia	
Con solicitud a otro despacho judicial	
Para resolver admision incidente desacato	
Con contestacion incidente de desacato	
Con informe secretarial	
Con memorial solicitando terminacion de proceso	
Con memorial solicitando terminar proceso por	
art 317 c.g del p.	
Con memorial con escrito de cesion	
Con derecho de peticion	
expediente regreso del superior	
Con memorial solicitando tener por	
Notificados a los demandados	
Con memorial solicitando seguir	
adelante la ejecucion	
Con memorial con solicitud	
Con memorial aclarando peticion	
Con memorial aportando documental	
Habiendo vencido en silencio el	
anterior termino	
Con memorial solicitando desglose	

dentro del termino legal si no
dentro del termino legal si no
dentro del termino legal si no

integrada la litis si no
integrada la litis si no

dentro del termino legal si no

dentro del termino legal si no

auto		sentencia	
liquidacion de perjuicios		nulidad	
regulacion honorarios		exclusion de	
		auxiliar	

pago total		novacion	
transacion		pago mora	
desistimiento demanda		otro	
numeral 1		numeral 2	

consulta mediante desacato	recurso	
tribunal	circuito	

otro MI 36 e. 2

OBSERVACIONES:

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO

Señor

JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

21 AGO 2019
AL DESPACHO HOY
DONDE ESTÁN LAS DEPENDENCIAS
Hans Kevork Matarraz
SECRETARIO

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA
D.

60371 20AUG*19 AM10:06

AD 7-05

Ref. EJECUTIVO MINIMA CUEANTIA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

PROCESO: 2014-00433-01 Juzgado de origen 9PC

En mi condición de apoderado judicial de la parte Actora **BANCO PICHINCHA S.A.**, al señor Juez, respetuosamente, teniendo en cuenta que el vehículo de placas **WCR-988** marca DFAC-DONG FENG modelo 2014 se encuentra debidamente embargado y aprehendido conforme consta en autos, desde el día 24 de enero del 2019 a disposición de su Despacho, y dados los costos de derechos de parqueo, el deterioro, la depreciación, los malos manejos que le han venido dando de parte de las empresas por intermedio de sus representantes que administran algunos parqueaderos donde se encuentran los automotores bajo su "custodia" y a disposición de los señores jueces que adelantan procesos judiciales en los que se encuentran involucrados los rodantes, se han venido generando hurtos y sustracción de decenas de vehículos de tiempo atrás, hechos públicamente conocidos por las autoridades competentes y la ciudadanía en general, para posteriormente ser vendidos y continuar con la cadena de estafas.

Como consecuencia de lo expuesto, se ha hecho más gravosa la situación para la Accionante y una vez se concluya el proceso con el remate, el producto de este, no cubriría los gastos de parqueadero, impuestos, costas y mucho menos el pago de la obligación que se pretende cobrar.

Señor Juez, en consideración a lo anterior, solicito comedidamente, se permita el traslado del vehículo a una bodega tomada en arrendamiento por el Banco Pichincha para su cuidado y custodia, con lo cual reduciría sustancialmente los costos no solo para la demandante sino lo que corresponde a la parte demandada. En consecuencia, sírvase oficiar al parqueadero correspondiente a fin de informarle sobre el traslado del vehículo al sitio designado por la demandante BANCO PICHINCHA S.A.

Es importante señor Juez recordar la información suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura en circular DAJC-19-49 del pasado

21 de junio de 2019, según la cual, YA NO LE COMPETE RESPONDER POR LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL , lo que hace que esos bienes corran más peligro mientras se define el proceso. (anexo copia).

Con base a lo expuesto, señor Juez, el interés de la Entidad que represento judicialmente, es buscar la protección del bien para beneficio de las partes y como anoté en líneas anteriores reducir los gastos, por tanto, reitero se permita su traslado a una de sus instalaciones bodega ubicada en la Av. Calle 17 No. 132-60 Fontibón Bogotá D.C. la cual cuenta con todos los medios de seguridad, quedando siempre a su disposición y del secuestro que sea designado por su Despacho para la práctica de **la diligencia de secuestro que aún no se ha efectuado.**

La Demandante **BANCO PICHINCHA S.A.** tiene como dirección la indicada en el acápite de notificaciones de la demanda y/o carrera 11 No. 94-02 piso 1. Tel 6016655 de esta ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

LUIS ORAMAS MUTIS

T.P. No. 29.593 C. S. de la J.



40

C I R C U L A R DEAJC19-49

Fecha: 21 de junio de 2019

Para: DIRECTORES EJECUTIVOS SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y COORDINADOR DE DIRECCIONES SECCIONALES

De: DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Asunto: "Efectos jurídicos derogatoria artículo 167 de la Ley 769 de 2002."

El objeto de la presente Circular es dar a conocer a las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, los efectos jurídicos de la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, norma que establecía en cabeza de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la responsabilidad de autorizar los parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

La Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, *"Por el cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, en su artículo 336, derogó expresamente al artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que señalaba:

"ARTÍCULO 167. VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas".

En vigencia de la norma transcrita, se expidieron los siguientes actos administrativos de carácter general, los cuales por efectos de su derogatoria pierden fuerza ejecutoria y decaen al desaparecer los fundamentos de derecho en que se basaron:

- Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, *"Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002"*.
- Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No.2586 de 2004.
- Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, *"Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial"*.

- Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. PSAA14 – 10136 del 22 de abril de 2014, *“Por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004”*.
- Circular DEAJC 16-66 del 04 de agosto de 2016, *“Conformación registro de parqueaderos”*, por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales.
- Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales.

Como consecuencia de la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, se adelantó el estudio jurídico correspondiente con el fin de determinar el alcance de dicha derogatoria en las situaciones jurídicas consolidadas y aquellas pendientes por definir, en relación con el registro de parqueaderos en las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial.

Al respecto, en primer lugar debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, que a la letra establece:

*“los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:***

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

(...)”

De acuerdo con la norma transcrita, se entiende de manera general, que opera el decaimiento del acto administrativo, cuando se producen circunstancias sobrevinientes que hacen desaparecer el presupuesto de hecho o de derecho en que se basó el acto, como el que se presenta cuando se deroga o modifica la norma legal en que se fundó. El decaimiento de los actos administrativos imposibilita que estos produzcan efectos y en consecuencia las entidades no los pueden ejecutar.

Así lo ha sostenido el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, tal y como lo hizo en Sentencia del 19 de septiembre de 2017, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Magistrado Ponente, Carlos Alberto Zambrano, en donde indicó:

“...el decaimiento de un acto administrativo se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias sobre las cuales se sustenta o se fundamenta su expedición desaparecen del ordenamiento jurídico, como consecuencia de su derogatoria o de la declaratoria de inexecutable de aquéllas; además pierde obligatoriedad y no se puede ejecutar el acto cuando es suspendido por la

41

*jurisdicción contenciosa administrativa. **Una vez ocurre el decaimiento de un acto administrativo, la consecuencia jurídica que se produce es impedir que hacia el futuro siga produciendo efectos.** El legislador ha señalado aquellos eventos en los cuales los actos administrativos, a pesar de no haber sido declarados nulos por la jurisdicción contenciosa administrativa, no son obligatorios (art. 91 de la Ley 1437 de 2011), uno de los cuales es el decaimiento del acto administrativo, que ocurre cuando desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron su expedición¹ (Negrilla fuera de texto).*

La anterior tesis ya había sido expuesta por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto de fecha 06 de diciembre de 2016, expediente 11001-03-06-000-2016-00209-00, Magistrado Ponente, Álvaro Namén Vargas, así:

*"El decaimiento del acto administrativo (...) es una de las causas por las cuales los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria. Dicho fenómeno opera de manera sobreviniente y por ministerio de la ley, al desaparecer los fundamentos fácticos o jurídicos que dieron lugar a su expedición." **La figura del decaimiento del acto administrativo produce la pérdida de la fuerza ejecutoria de este, y en consecuencia, el acto deja de ser vinculante y se vuelve inaplicable, efectos que tienen ocurrencia hacia el futuro y sin necesidad de declaración judicial (...).**"² (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Respecto al decaimiento de un acto administrativo y sus efectos en las situaciones jurídicas consolidadas, la jurisprudencia ha sostenido que los actos administrativos expedidos con fundamento en una norma que posteriormente es derogada, pierden fuerza ejecutoria sólo cuando la situación jurídica que éstos regulan no se encuentra definida o consolidada. Eso es así, porque una vez se ha concretado una situación jurídica, es decir, la configuración indiscutible de un derecho subjetivo, ésta altera o modifica la condición o estatus del sujeto sobre la cual recae, quien adquiere un bien jurídico tutelable, dotado de la estabilidad y seguridad que en el marco de la solidaridad y la prevalencia del interés general, le reconoce el Estado Social de Derecho. Así lo ha manifestado el Consejo de Estado³, al sostener que:

"... los actos administrativos expedidos con fundamento en una norma que posteriormente es derogada, pierden fuerza ejecutoria sólo cuando la situación jurídica que éstos regulan no se encuentra definida o consolidada. (...) (Negrilla fuera de texto).

*Eso es así, porque **una vez se ha concretado una situación jurídica, vg. la configuración indiscutible de un derecho subjetivo, ésta altera o modifica la condición, el estatus del sujeto sobre la cual recae, quien adquiere un bien jurídico tutelable (ya sea que se le otorgue una prerrogativa o se le libere de***

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Mg. Carlos Alberto Zambrano, radicado 68001-23-33-000-2015-01318-01, Sentencia del 19 de septiembre de 2017

² Sala de Consulta y Servicio Civil, Mg. Álvaro Namén Vargas, radicado 11001-03-06-000-2016-00209-00, diciembre 06 de 2016

³ Consejo de Estado, Sentencia del 10 de septiembre de 2014, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Mg. Jorge Octavio Ramírez, radicado 2005-01253-01.

una obligación), que puede ser de contenido patrimonial o extrapatrimonial, dotado de la estabilidad y seguridad que, en el marco de la solidaridad y la prevalencia del interés general, le reconoce el Estado Social de Derecho. (Negrilla fuera de texto).

(...)

4.3.- La relevancia del respeto a las situaciones jurídicas consolidadas exige, en forma paralela, precisión en la definición de este último concepto y, principalmente, rigurosidad al subsumir una situación fáctica bajo el mismo.

Existe situación jurídica definida cuando ésta produce una variación en la condición o estado jurídico del administrado, de la cual pueda predicarse firmeza; sea concreta, indiscutible; no esté sujeta a cuestionamientos o habiéndolo estado, éstos hayan sido resueltos. En particular, si se trata de la adquisición de un derecho, éste tiene que ser exigible, perfecto y cierto, "que como tal, se incorpora al patrimonio del administrado"⁴; a tal punto, que se pueda hacer ejercicio del mismo en forma directa, sin condicionamiento alguno. (Negrilla fuera de texto).

De otro lado, la inclusión o referencia que realice un acto administrativo a determinada situación no la convierte en forma automática en inmutable, pese al carácter definitivo que tienen éstos, pues como se vio, son otras las características que le otorgan esa naturaleza. De ahí, que cuando no concurren los elementos a los que se viene refiriendo la Sala, la decisión administrativa no tiene la virtualidad de configurar una situación jurídica consolidada.

En ese escenario, el acto administrativo bien puede verse afectado por un fenómeno que en la teoría del acto y la legislación colombiana se ha denominado como "pérdida de fuerza ejecutoria"⁵ por desaparición de sus fundamentos de derecho, que sin invalidar ni cuestionar la legalidad o juridicidad de la decisión, lo despoja de la ejecutoriedad que caracteriza a esta institución, impidiendo que produzca efectos.

En contraposición, un acto que regula una situación cierta y definida, sigue produciendo efectos jurídicos, incluso si la norma que le sirvió de sustento desaparece o es modificada. Así pues, el surgimiento de una nueva disposición superior no se opone a la conservación de los efectos propios de una condición que se materializó y perfeccionó bajo la vigencia de la normativa anterior". (Negrilla fuera de texto).

⁴ Dromi, Roberto. Acto Administrativo. Editorial Ciudad Argentina. Buenos Aires. 2009. Página 223.

⁵ Recuérdese que este es uno sólo uno de los eventos en los que puede presentarse la pérdida de fuerza ejecutoria, habida cuenta de que el artículo 66 del CCA, contempla otros tres supuestos en los que éste se configura, así:

"ARTÍCULO 66. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

1. Por suspensión provisional.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan su vigencia."

42

Para concluir, el Alto Tribunal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, define "el decaimiento del acto administrativo, como la pérdida de su fuerza ejecutoria, que opera cuando han desaparecido los fundamentos fácticos o jurídicos que sustentaron el acto, y que solo tiene aplicación cuando el acto sobre el cual se desea predicar el decaimiento no se ha ejecutado, ya que esta figura imposibilita que se haga exigible su cumplimiento, es decir, sólo es alegable cuando no desea la ejecución de la decisión, por lo que si ya se ha cumplido el acto administrativo y este no se demandó oportunamente, los efectos que haya surtido se mantienen en razón a la consolidación de la situación jurídica resuelta. (...) En estas circunstancias, los efectos de la anulación de un acto administrativo general bajo el cual se expedieron sendos actos de carácter particular, solamente puede afectar, por regla general, las situaciones jurídicas que no quedaron consolidadas, esto es, i) las que a pesar de su expedición no habían sido ejecutadas y ii) las que estaban siendo controvertidas en sede administrativa o judicial"⁶.

En consideración a lo expuesto, se tiene que como consecuencia de la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002 y el consecuente decaimiento de los actos administrativos de contenido general que desarrollaron dicha disposición, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial perdieron de manera inmediata, competencia administrativa para autorizar el registro de parqueaderos cuyo fin sea la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial.

Sin embargo, considerando que en vigencia de la disposición normativa derogada, las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial a nivel nacional expedieron actos administrativos de carácter particular mediante los cuales conformaron el registro de parqueaderos para la vigencia 2019, se tiene que frente a estos, existe una situación jurídica consolidada consistente en el derecho que se otorgó por un tiempo determinado a los parqueaderos que cumplieron requisitos para prestar el servicio de custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial hasta el 31 de diciembre de 2019, razón por la cual en la presente Circular se definen las acciones a seguir por parte de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial frente a los diferentes escenarios que se presenten así:

- A. Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial sin registro de parqueaderos para la vigencia 2019.
- Las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial que al 25 de mayo de 2019, fecha de derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, no hubieren conformado el registro de parqueaderos autorizados para la custodia de vehículos inmovilizados durante la vigencia 2019, perdieron competencia y se encuentran impedidas para conformarlo.
 - En el evento que estén pendientes de decisión recursos de reposición contra actos administrativos que conformaron registro de parqueaderos para la

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 07 de febrero de 2019, Mg. Ramiro Pazos Guerrero, radicado 2017-00688-01

vigencia 2019, se deberá declarar el decaimiento del acto administrativo inicial y no habrá lugar a autorizar el registro.

Lo anterior, por cuanto se entiende que no hay ninguna situación jurídica consolidada, toda vez que a la fecha de derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, el acto administrativo objeto de recursos no se encontraba en firme.

B. Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial en las que se conformó registro de parqueaderos para la vigencia 2019.

Las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial que previo a la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, hayan conformado el registro de parqueaderos para la vigencia 2019, deberán continuar ejerciendo control y vigilancia a la operación de los parqueaderos autorizados, por lo que les corresponde el desarrollo de las siguientes actividades:

- En el evento que se presenten quejas, denuncias o se informe acerca de situaciones irregulares en la operación y prestación del servicio de los parqueaderos autorizados, les corresponde surtir el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en los artículos 47 al 52 del CPACA, en concordancia con el artículo 8º del Acuerdo 2586 de 2004.
- De observarse durante la actuación administrativa la ejecución de conductas punibles por parte de los parqueaderos, deberá compulsarse copias a la Fiscalía General de la Nación.
- De encontrarse en curso investigaciones administrativas por presuntas irregularidades en la operación de los parqueaderos autorizados para la vigencia 2019, que conlleven la exclusión del registro de parqueaderos, éstas deberán culminarse en primera y segunda instancia.
- Frente a los parqueaderos ya autorizados para la vigencia 2019, corresponde a las Direcciones Seccionales adoptar las medidas de control y seguimiento correspondientes y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 2586 de 2004, con el fin de garantizar la debida prestación del servicio de custodia y el cumplimiento de las obligaciones que les compete a los parqueaderos autorizados, por lo que deben validar que los parqueaderos cuenten con las pólizas que amparan eventuales daños o pérdidas que puedan sufrir los automotores; actas de inventario de recepción y entrega de vehículos; aplicación de tarifas legales; estado de los vehículos; informe mensual a despachos judiciales y las demás que consideren pertinentes.
- Para efectos de contar con información actualizada y ante un eventual requerimiento por parte de los entes de control u otras autoridades, es pertinente que los Directores Seccionales requieran mensualmente a los parqueaderos registrados, para que presenten ante la Dirección Seccional, un informe que incluya los siguientes datos:

43

- Constancia de vigencia de la póliza que ampara eventuales daños o pérdidas que puedan sufrir los automotores dentro del parqueadero; (están se solicitan al momento de la constitución del registro).
- Relación de actas de inventario y entrega de cada automotor;
- Aplicación de las tarifas fijadas por la Dirección Seccional correspondiente;
- Número total de vehículos que se encuentran inmovilizados por orden judicial en cada parqueadero, los datos del Despacho Judicial que ordenó la medida cautelar y el número de vehículos que ingresaron en el último mes;
- Saldo adeudado a los parqueaderos por parte de los demandantes o secuestres;
- Relación de novedades de ingreso y salida de vehículos por disposición judicial;
- Relación de informes rendidos mensualmente a los Despachos Judiciales que decretaron la medida cautelar, relacionadas con actas de inventario y entrega de vehículos y el estado de los vehículos en custodia.

C. Disposiciones comunes:

- Corresponde a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, oficiar a los diferentes Despachos Judiciales, informando sobre la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002 y la pérdida de competencia de las Direcciones Ejecutivas Seccionales para autorizar parqueaderos que presten el servicio de custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial.
- Para el caso de los parqueaderos autorizados durante la vigencia 2019, deben informar igualmente que éstos conservan la autorización hasta el 31 de diciembre de 2019.
- En dicha comunicación, los Directores Seccionales pondrán de presente a los despachos judiciales, el deber que tienen los Jueces de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 590 y 595 del C.G.P., en cuanto al decreto y práctica de medidas cautelares, esto es, entre otros, designar al secuestre en el mismo auto que decreta la medida cautelar.
- Igualmente corresponde a los Directores Seccionales, informar a los auxiliares de la justicia en cada Seccional, que los registros de parqueaderos autorizados para la vigencia 2019, estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de este año, siempre y cuando a la entrada en vigencia de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, ya se hubiere conformado el registro de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para custodia de

vehículos inmovilizados por orden judicial. En adelante, como consecuencia de la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, no existirá dicho registro; por tanto, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P., que señala: *"Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9."*

- En caso de que aún existan vehículos inmovilizados en virtud del registro de parqueaderos de años anteriores al 2019, los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, dentro de las comunicaciones anteriores, también deberán indicarles a los despachos judiciales y a los auxiliares de la justicia en cada seccional, que es necesario que se tomen las medidas adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento de dichos vehículos, conforme a lo dispuesto en el artículo 595 del C.G.P.

Las anteriores actividades, deberán realizarse de manera inmediata.
Cordial saludo,

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

Proyectó: Marcela Vizcaino Jara, Abogada UAL

Revisó: Jorge Urueña López - UAL

Revisó y aprobó: Martha Liliana Gómez Triana, Directora UAL (E)

Revisó y aprobó: Jose Eduardo Gómez Figueredo, Coordinador Direcciones Seccionales



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 OCT. 2019

Expediente No. 1100140030132014-00433-00

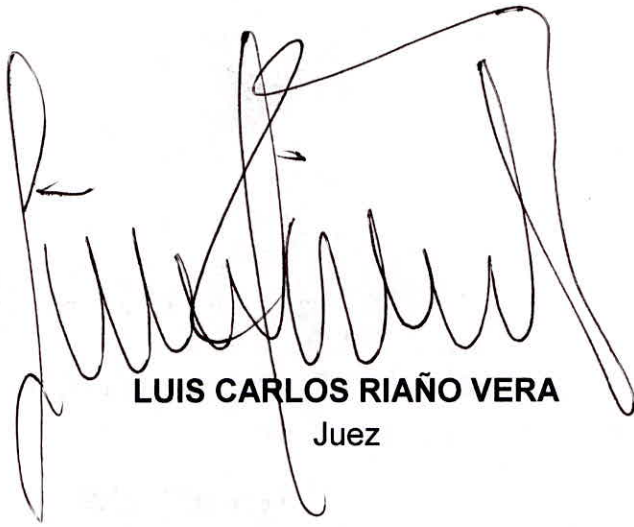
En atención a la manifestación realizada a folios 33-34 y 36 del cuaderno 2, este Despacho señala la hora de las 3pm del día 22 del mes enero del año **dos mil veinte (2020)**, para llevar a cabo la diligencia de *Secuestro* del **VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS N° WCR-988** de propiedad del aquí demandado **JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL**, que se encuentra ubicado en EL **"PARQUEADERO LA OCTAVA" UBICADO EN LA CARRERA 8 N° 1 – 93 CENTRO DE BOGOTA** conforme se extracta del folio 27 del presente cuaderno de medidas. Desígnese Secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

Así mismo, por Secretaría infórmese la práctica de esta diligencia a:

- **Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá**, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento con mínimo diez (10) activos.
- **Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá de la localidad correspondiente**, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento con mínimo diez (10) activos.
- **Secretaría Distrital de Movilidad - Inspector de Tránsito de Bogotá**

Por Secretaría, expídanse las comunicaciones pertinentes, las cuales corresponderán ser tramitadas por la parte interesada, y entregadas a las entidades, con una antelación no inferior a quince (15) días, de la fecha de la diligencia de Secuestro, así mismo, SE LE ADVIERTE QUE DEBERÁ VELAR POR LA PRESENCIA DE TODOS LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS.

Notifíquese


LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 129 fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

10 OCT 2019


HANS KEYORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
E-MAIL- cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2832384 JRG

Bogotá D.C. Enero 17 de 2020

Oficio No. 0037

Señor (es):
PAGADOR DE COMERCIALIZADORA JOSREM

La Ciudad

REF:	EJECUTIVO No. <u>110014003013-2014-00433-00</u>
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A. NIT. No 89020075567
DEMANDADO:	JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL C.C. No 14.247.549

Por medio del presente y en atención a lo dispuesto en el acuerdo No PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, " Por el cual se fija el protocolo para el TRASLADO DE PROCESOS a los Juzgados Civiles y de Familia De Ejecución y se dictan otras disposiciones", emitido por el Consejo Superior De La Judicatura, me permito comunicarle que el proceso de la referencia fue enviado a LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. y de igual manera se procedió a realizar el traslado de la cuenta de depósitos judiciales a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Por lo anterior, se le informa que en adelante deberá proceder a realizar los correspondientes depósitos judiciales del proceso de la referencia en LA CUENTA DEL BANCO AGRARIO DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. a la cuenta número No 110012041800.

Lo anterior para los fines pertinentes
Sírvasse proceder de conformidad
Cordialmente,


HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario

FRANQUICIA
24 ENE. 2020

Señor

JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Sec. Oficial 18-10
JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

63638 17JAN'20 PM 2:55

Ref. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

PROCESO: 2014-00433. Origen 9 p.c. (13cm)

En mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, **BANCO PICHINCHA S.A.** al señor Juez, respetuosamente, me permito solicitar sea APLAZADA la diligencia de secuestro del vehículo de placas WCR-988 programada para el próximo 22 de Enero de 2020 a la hora de las 3 P.M. en el proceso referenciado.

Lo anterior debido a que al ir a constatar al parqueadero la ubicación del automotor no fue encontrado, por tanto, me informan que debió ser trasladado a otro lote y/o parqueadero.

Una vez confirme la ubicación estaré comunicando a su Despacho para lo pertinente.

Cordialmente,

LUIS GRAMAS MUTIS

T.P. No. 29.593 C. S. de la J.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 279319003.
Fecha y Hora Transacción: 23/01/2020 11:02:24 A.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400303720140043300

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8902007567
Nombres del Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 14247549
Nombres del Demandado: JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

A8

Fwd: JDO. 10 CME/ 13cm/37cm. JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

Luis Oramas Mutis <Luisoramasmutis@oramasabogados.co>

Mié 28/10/2020 4:51 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (550 KB)

2020-10-28 16-31.pdf;

POR FAVOR , aclaro nombre del demandado en el correo electrónico anterior , el correcto es **JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL** , el número proceso es igualmente correcto.
el memorial aportado se encuentra bien la referencia.

gracias

----- Forwarded message -----

De: **Luis Oramas Mutis** <Luisoramasmutis@oramasabogados.co>

Date: mié., 28 oct. 2020 a las 16:46

Subject: Fwd: JDO. 10 CME/ 13cm/37cm. JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

To: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO !

Adjunto memorial y anexo despacho comisorio 180 escaner del original PARA EL JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, ORIGEN 84 C.M.

PROCESO No. 11001400308420170048700 EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO : EDILBERTO MINDIOLA ALVAREZ

favor acusar recibo.

Cordialmente,

LUIS ORAMAS MUTIS

Apoderado judicial

BANCO PICHINCHA S.A.

Cel. 310 2969696

correo electrónico : luisoramasmutis@oramasabogados.co

cordialmente,

Luis Oramas Mutis

Enviado desde mi iPhone

29

02174 30-01-20 10:49

Señor(a)

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E.

S.

D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Ref. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL - 29 10:49

PROCESO: 2014-00433 1 . Jdo. ORIGEN 13 C.M./ 37C.M.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, **BANCO PICHINCHA S.A.** al señor Juez, respetuosamente, me permito solicitar se fije nuevo y día y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **WCR-988**.

Cordialmente,

LUIS ORAMAS MUTIS

T.P. No. 29.593 C .S. de la J.

NANCY CHAVERRA	
F	12
U	12
RADICADO	
5582 - 85.10	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

05 NOV 2020

Al despacho del Señor(a) _____
Observación(es) _____
El (la) Secretario (a) _____

06

g

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 40 03 013 2014 00433 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Por la Oficina de Ejecución elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en el numeral segundo del auto de 16 de noviembre de 2016 (fl.81) comisionando a los Alcaldes y/o Inspectores de Policía de Bogotá, poniéndoles de presente que pueden hacer uso de la subcomisión conforme las previsiones de la Ley 2030 de 2020; téngase en cuenta los términos dados en la providencia citada. De igual forma indíquese la dirección, correo electrónico y número de teléfono y celular de la parte ejecutante, su apoderado y el auxiliar de la justicia designado.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaría.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 1788

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Hace Saber

Al

ALCALDES Y/O INSPECTORES DE POLICÍA DE BOGOTÁ

REF: Proceso Ejecutivo mixto de menor cuantía No. 11001-40-03-013-2014-00433-01
iniciado por BANCO PICHINCHA NIT 890.200.756-7 contra JOSÉ DIONISIO OSPINA
CARVAJAL C.C.14.247.549 (Origen Juzgado 13 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2016 y 12 de noviembre de 2020,
proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias
facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del
VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa WCR-988 de propiedad de la parte
demandada.

Pueden hacer uso de la subcomisión conforme las previsiones de la ley 2030 de
2020

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero la octava ubicado en la
Carrera 8 No. 1 – 93 centro de Bogotá, o en la dirección que se indique al
momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 16 de noviembre de 2016 y 12
de noviembre de 2020.

Se designa como secuestre a GERMAN DAVID BONILLA SUAREZ ubicado en la
calle 52 A No. 25-35 apto 608.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante LUIS FRANCISCO ORAMAS
MUTIS, identificado(a) con C.C. 19.083.451 y T.P. 29.593 del C.S de la J., tel.
3102969696, correo electrónico: luisoramasmutis@oramasabogados.co.

Actúa como parte demandante BANCO PICHINCHA identificado(a) con NIT
890.200.756-7, correo electrónico: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente
Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 1788

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber

Al

ALCALDES Y/O INSPECTORES DE POLICÍA DE BOGOTÁ

REF: Proceso Ejecutivo mixto de menor cuantía No. 11001-40-03-013-2014-00433-01 iniciado por BANCO PICHINCHA NIT 890.200.756-7 contra JOSÉ DIONISIO OSPINA CARVAJAL C.C.14.247.549 (Origen Juzgado 13 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2016 y 12 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa WCR-988 de propiedad de la parte demandada.

Pueden hacer uso de la subcomisión conforme las previsiones de la ley 2030 de 2020

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero la octava ubicado en la Carrera 8 No. 1 – 93 centro de Bogotá, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 16 de noviembre de 2016 y 12 de noviembre de 2020.

Se designa como secuestre a GERMAN DAVID BONILLA SUAREZ ubicado en la calle 52 A No. 25-35 apto 608.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante LUIS FRANCISCO ORAMAS MUTIS, identificado(a) con C.C. 19.083.451 y T.P. 29.593 del C.S de la J., tel. 3102969696, correo electrónico: luisoramasmutis@oramasabogados.co.

Actúa como parte demandante BANCO PICHINCHA identificado(a) con NIT 890.200.756-7, correo electrónico: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° DCOECM-0222PR-387

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber

Al

ALCALDES Y/O INSPECTORES DE POLICÍA DE BOGOTÁ

REF: Proceso Ejecutivo mixto de menor cuantía No. **11001-40-03-013-2014-00433-00** iniciado por BANCO PICHINCHA NIT 890.200.756-7 **contra** JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL C.C. 14.247.549 (Juzgado de Origen 13 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2016 y 12 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **WCR - 988**, de propiedad de la parte demandada JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL C.C. 14.247.549.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero LA OCTAVA ubicado en la CARRERA 8 NO. 1 – 93 CENTRO, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 16 de noviembre de 2016 y 12 de noviembre de 2020.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, identificado(a) con C.C. 53.042.114 y T.P. 219.879 del C.S de la J. correo electrónico: dependiente@iusfactoring.com

Se designa como secuestre a GERMAN DAVID BONILLA SUAREZ ubicado en la CALLE 52 A NO. 25 – 35 APTO 608 de Bogotá.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 25 de febrero de 2022.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

54
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° DCOECM-0222PR-387

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber

Al

ALCALDES Y/O INSPECTORES DE POLICÍA DE BOGOTÁ

REF: Proceso Ejecutivo mixto de menor cuantía No. **11001-40-03-013-2014-00433-00** iniciado por BANCO PICHINCHA NIT 890.200.756-7 **contra** JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL C.C. 14.247.549 (Juzgado de Origen 13 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2016 y 12 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **WCR - 988**, de propiedad de la parte demandada JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL C.C. 14.247.549.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA OCTAVA ubicado en la CARRERA 8 NO. 1 – 93 CENTRO, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 16 de noviembre de 2016 y 12 de noviembre de 2020.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, identificado(a) con C.C. 53.042.114 y T.P. 219.879 del C.S de la J. correo electrónico: dependiente@iusfactoring.com

Se designa como secuestre a GERMAN DAVID BONILLA SUAREZ ubicado en la CALLE 52 A NO. 25 – 35 APTO 608 de Bogotá.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 25 de febrero de 2022.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL ZÚÑIGA S.
PROFESOR

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 13-2014-433 JUZ 10 ECM**

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/03/2022 9:31

Para: jeimy puerto <dependiente@iusfactoring.com>

CC: Despachos Comisorios Alcaldías Locales - Centro de Servicios Bogotá <descomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Mediante el presente se remite oficio(s) No. DCOECM-0222PR-387 ordenado(s) en auto de fecha 16 de noviembre 2016 y 12 de noviembre 2020 en (1) folio(s) anexo(s)

Para tener en cuenta que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible” y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad “se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

En el mismo sentido, se le indica que los interesados tienen la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviados al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida ÚNICAMENTE al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Favor abstenerse de acusar recibo a este correo electrónico en aras de evitar saturar la bandeja de entrada.

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

Juan Gamba

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

Rad. 013-2014-00433-01 Actualizar Despacho Comisorio JOSE DIONISIO

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>

Mié 01/12/2021 14:48

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo;

Aporto memorial para su tramite.

Cordialmente,

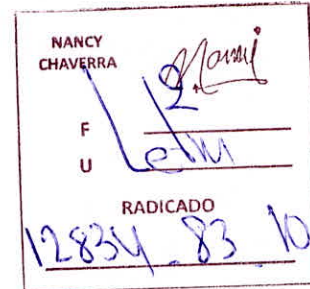
JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
Abogado

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

dependiente@iusfactoring.com

Bogotá - Colombia



Gestión Comercial
IUS FACTORING

iusfactoring@gmail.com - info@iusfactoring.com

(1) 755 99 79 - 318 397 37 21

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
55375 7-DEC-21 11:16

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Rad 2014-00433-01 de BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL.

Asunto: ACTUALIZACIÓN DESPACHO COMISORIO.

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía N°53'042.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N°219.879 del C.S de la J., actuando en nombre y como apoderada del cesionario de la parte demandante acudo a su Honorable Despacho con el siguiente objeto:

En atención al auto de fecha 24 de mayo de 2021 donde se me reconoce personería para actuar dentro del proceso de referencia, comedidamente solicito a su despacho se sirva ordenar la actualización del despacho comisorio N° 1788, para la zona respectiva en la ciudad y con la inclusión de la suscrita como nueva apoderada reconocida en el proceso de referencia.

Del señor Juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

C.C. 53.042.114 de Bogotá

T.P. 219.879 del C. S. de la J.

55376 7-DEC-21 11:17

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

21 FEB 2022

En la fecha

Expediente al anterior escrito junto con sus anexos en folios _____
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P.
se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

Se agrega al **2** _____ Secretario(a)

29/8/22, 12:02

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

RV: Remito Comunicación Rad. No. 20226720420911

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/08/2022 16:34

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: CDI Candelaria <cdi.candelaria@gobiernobogota.gov.co>**Enviado:** viernes, 19 de agosto de 2022 4:22 p. m.**Para:** Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Remito Comunicación Rad. No. 20226720420911

Buenas Tardes,

Se remite comunicación Rad No. 202267200420911; se solicita amablemente, se informe en respuesta a este correo, el acuse de recibo y/o radicado con el cual queda registrada esta comunicación en su entidad.

Cordial saludo

Centro de Documentación e Información CDI - Alcaldía Local de La Candelaria.



CDI Candelaria

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



CDI Candelaria

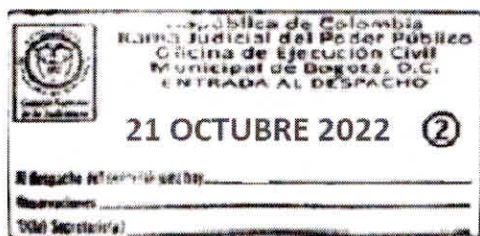
Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20226720420911
Fecha: 10-08-2022



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

672

Señor

JUZGADO DIEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 14 – 33 piso 1°

j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA:

PROCESO N°11001400301320140043300

ASUNTO:

DEVOLUCION DE DESPACHO COMISORIO DCOECM-0222PR-387

DEMANDANTE:

BANCO PICHINCHA.

DEMANDADO:

JOSE DIONISO OSPINA CARVAJAL

RADICADO INTERNO:

20226710009312

Conforme al despacho comisorio N° DCOECM-0222PR-387, mediante el cual se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas WCR - 988.

En atención a lo anterior, nos permitimos realizar la devolución del despacho comisorio de la referencia al comitente, en 11 folios.

Atentamente,

ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO

Alcaldesa Local de la Candelaria

alcalde.candelaria@gobiernobogota.gov.co

Elaboro: Linda Paola Prieto Garzón/ Profesional

Vo.Bo.: Constanza del Pilar Leyton / Profesional especializada Despacho

Alcaldía Local de
Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

GDI - GPD – F0102
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DESPACHO: DCOECM-0222PR-387
JUZGADO: JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA: SECUESTRO VEHÍCULO AUTOMOTOR
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
EJECUTANTES: BANCO PICHINCHA
EJECUTADOS: JOSE DIONISO OSPINA CARVAJAL
RADICADO: 20226710009312

En Bogotá D.C. A veintinueve (29) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la diligencia ordenada por el comité. La suscrita Alcaldesa Local de La Candelaria ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO se constituye en audiencia y procede a designar como profesional de apoyo a la Dra. LINDA PAOLA PRIETO GARZON, con C.C. No. 1.026.296.529 y T.P. 313.422, quien se posesiona en legal forma y prometen cumplir fielmente con los deberes del cargo, una vez instalada e iniciada la presente.

Asiste a la diligencia, en calidad de apoderada de la parte demandante la abogada JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ Identificado con la C.C. No. 53.042.114 con T.P. No. 219.879 del C. S de la J., y procede la comisionada de acuerdo con las facultades del artículo 37 y siguientes del CGP a designar el auxiliar de justicia para la diligencia por lo que se requiere de la lista de auxiliares a la sociedad INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS, con NIT. 900.480.380-7, ubicada en la Carrera 10 # 14 – 56 oficina 306, y representada legalmente por el señor BERNANDO DE JESUS TEHERAN GUZMAN, con C.C.9.039.021, para lo cual, asiste como delegado autorizado ANA MILENA TORRES CASTRO con C.C. No. 1.032.383.895.

En tal sentido, esta comisionada hace las advertencias de ley y procede a posesionarse en el cargo para lo cual el secuestre designado manifiesta: *"me posesiono y acepto el cargo de secuestre y prometo cumplir fielmente los deberes del mismo, que la ley y la constitución me imponen"* acto seguido nos trasladamos al lugar de la diligencia en el parqueadero ubicado en la carrera 8 # 6-17, lugar donde se encuentra el vehículo objeto de la diligencia. Una vez en el sitio, somos atendidos por la señora MARIA FERNANDA CORONADO PARADA con C.C. 1.012.334.903 quien atiende el parqueadero, a quien el comisionado le pone en conocimiento el objeto de la presente diligencia y quien manifiesta que efectivamente se encuentra el vehículo automotor de placa WCR-988.

Acto seguido se le requiere al auxiliar de la justicia para que identifique el vehículo y describa su estado para lo cual manifiesta y *"se trata de una VEHICULO AUTOMOTOR con placas WCR-988 de marca DFAC- DONG FENG servicio público, color blanco, modelo 2014, línea DUOLIKA L4400, chasis de número LGDGUA1P5EB900019, motor YC4E140-33E35E1D00011, clase camión, carrocería estacas, cubicaje 4260, 2 puertas, capacidad de 2 pasajeros y toneladas 3.39, en condicion regular, cuenta con cojineria en forros de tela en mal estado, tablero en condiciones regulares, sin radio, con su respectiva llave y sin batería por esta razón se cree que el vehículo no prende, como observación las estacas se encuentran en mal estado de conservación con llantas lisas y rines oxidados"*

En consecuencia, el comisionado declara legalmente secuestrado el vehículo mencionado anteriormente y procede hacer entrega real y material del mismo al auxiliar de la justicia, quien manifiesta "recibo en forma real y material el vehículo placas WCR-988, procedo a lo de mi cargo, manifestó que procedo a dejarlo en el parqueadero ubicado carrera 8 # 6-17 lugar donde se encuentra el vehículo automotor en las mismas condiciones antes descritas".

El comisionado procede a fijar como honorarios provisionales del secuestre la suma Doscientos veinte Mil Pesos (\$220.000), los cuales son pagaderos en el acto.

En este estado de la diligencia se declara terminada una vez cumplido el objeto de la misma y se dispone a remitirla al juzgado de conocimiento siendo las 11:30 a.m. y firma de quienes aquí intervinieron.

**ANGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**

Comisionada – Alcaldesa Local de la Candelaria


LINDA PAOLA PRIETO GARZÓN
Profesional de apoyo
JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ
Apoderada - parte demandante
ANA MILENA TORRES CASTRO
Secuestre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° DCOECM-0222PR-387

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber

Al

ALCALDES Y/O INSPECTORES DE POLICÍA DE BOGOTÁ

REF: Proceso Ejecutivo mixto de menor cuantía No. **11001-40-03-013-2014-00433-00** iniciado por BANCO PICHINCHA NIT 890.200.756-7 **contra** JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL C.C. 14.247.549 (Juzgado de Origen 13 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2016 y 12 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **WCR - 988**, de propiedad de la parte demandada JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL C.C. 14.247.549.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero LA OCTAVA ubicado en la CARRERA 8 NO. 1 - 93 CENTRO, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 16 de noviembre de 2016 y 12 de noviembre de 2020.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, identificado(a) con C.C. 53.042.114 y T.P. 219.879 del C.S de la J. correo electrónico: dependiente@iusfactoring.com

Se designa como secuestre a GERMAN DAVID BONILLA SUAREZ ubicado en la CALLE 52 A NO. 25 - 35 APTO 608 de Bogotá.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 25 de febrero de 2022.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Luis Angel Zorrilla S.
UNIVERSARIO

100
30

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 NOV 2016

Ejecutivo mixto- Rad. 11001 4003 013 2014 00433 00

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede se dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo automotor de placas No. WCR-988, de propiedad del demandado Jose Dionisio Ospina Carvajal. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades legales al señor Inspector de Transito de la zona respectiva, a quien se librará Despacho Comisorio con los insertos del caso (art. 595 parágrafo del C.G. del P.).

Conforme a lo anterior, se designa como Secuestre a quien aparece en acta adjunta a este proveído. Cítese por el comisionado en la forma prevista en el art. 49 del C.G. del P.

Se fijan como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de \$150.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada
por estado No 35 de hoy

17 NOV 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 40 03 013 2014 00433 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Por la Oficina de Ejecución elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en el numeral segundo del auto de 16 de noviembre de 2016 (fl.81) comisionando a los Alcaldes y/o Inspectores de Policía de Bogotá, poniéndoles de presente que pueden hacer uso de la subcomisión conforme las previsiones de la Ley 2030 de 2020; téngase en cuenta los términos dados en la providencia citada. De igual forma indíquese la dirección, correo electrónico y número de teléfono y celular de la parte ejecutante, su apoderado y el auxiliar de la justicia designado.

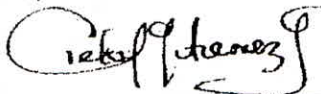
Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 6258

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: WCR988	CARROCERIA	: ESTACAS	REGRABADO:	: N
CLASE	: CAMION	MOTOR	: YC4E140-33E35E1D00011	REGRABADO:	: N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: LGDGUA1P5EB900019	REGRABADO:	: N
MARCA	: DFAC - DONG FENG	SERIE	: LGDGUA1P5EB900019		
LINEA	: DUOLIKA L4400	MODELO	: 2014		
COLOR	: BLANCO	VIN	: LGDGUA1P5EB900019		
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI		
FECHA/DOCUM	: 04/17/2013	IMPORTACION	: 882013000050626		
CAPACIDAD	: TON: 3.39	ADUANA	: BOGOTA		
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 4260		

PROPIETARIOS

JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	TIPO TRANSFORMACIÓN	ANTES	DESPUES	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
STRO INICIAL CON				07/19/2013			
IFICADO DE TRADICION				05/22/2014			
CERTIFICADO DE TRADICION				11/26/2014			
CERTIFICADO DE TRADICION				04/17/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION				07/26/2022			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

NOMBRE ACREEDOR	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
A FAVOR DE BANCO PICHINCHA	1	07/19/2013	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
433	BANCO PICHINCA S.A	2321	08/19/2014	13	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO EJECUTIVO MIXTO	EMBARGO

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

REGISTRA MEDIDA DE EMBARGO ORDENADO POR EL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. ELABORADO POR L.C.

SE EXPIDE EN COTA

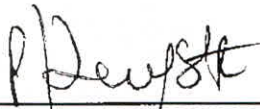
EL 28/07/2022

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 6258

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: WCR988	CARROCERIA	: ESTACAS	
CLASE	: CAMION	MOTOR	: YC4E140-33E35E1D00011	REGRABADO:N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: LGDGUA1P5EB900019	REGRABADO:N
MARCA	: DFAC - DONG FENG	SERIE	: LGDGUA1P5EB900019	REGRABADO:N
LINEA	: DUOLIKA L4400	MODELO	: 2014	
COLOR	: BLANCO	VIN	: LGDGUA1P5EB900019	
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI	
FECHA/DOCUM	: 04/17/2013	IMPORTACION	: 882013000050626	
CAPACIDAD	: TON: 3.39	ADUANA	: BOGOTA	
FORMATO PLACA	: NUEVO	PAS: 2	CUBICAJE	: 4260



LEIDY ANDREA RAMIREZ SEGURA

ADMINISTRADOR SEDE OPERATIVA COTA



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 09:49:14
Recibo No. AB22038913
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22038913B2493

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS
Nit: 900.480.380-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02162265
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 10 No. 14 - 56 Oficina 306
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: inmobiliariaelsol26@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3107048188
Teléfono comercial 2: 3138210407
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 10 No. 14 - 56 Oficina 306
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: inmobiliariaelsol26@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3107048188
Teléfono para notificación 2: 3138210407
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 09:49:14

Recibo No. AB22038913

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22038913B2493

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 25 de noviembre de 2011 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2011, con el No. 01530899 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la custodia y/o enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como la administración de los mismos por documentos probatorios. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$20.000.000,00
No. de acciones	:	20.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$10.000.000,00
No. de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 09:49:14

Recibo No. AB22038913

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22038913B2493

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$5.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista, quien tendrá un suplente, designados por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 001 del 4 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 09:49:14

Recibo No. AB22038913

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22038913B2493

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2019 con el No. 02483933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Bernardo De Jesus Teheran Guzman	C.C. No. 000000009039021

Por Acta No. 004 del 16 de febrero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2022 con el No. 02793902 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Leidy Laura Torres Alvarez	C.C. No. 000000032297141

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 09:49:14

Recibo No. AB22038913

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22038913B2493

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Inmobiliaria Contactos EL SOL

NTT: 900.480.380-7

Señores:

JUZGADOY/O: 10 Civil Municipal

PROCESO: 2014-00433

JUZGADO ORIGEN:

COMISORIO No: DCOECH 0022 PR 387

AUTORIZACIÓN PARA ASISTIR EN CALIDAD DE SECUESTRE A DILIGENCIA JUDICIAL

En mi calidad de Representante Legal de la INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S, con número de Nit 900480380-7 como consta en el certificado de Cámara y Comercio de Bogotá, confiero AUTORIZACION al señor(a) Ana Milena Torres Castro identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1032.373.845 de Bogotá, quien actuará única y exclusivamente para la práctica de esta diligencia, sírvase posesionarlo y reconocerlo para este cargo; así la empresa Inmobiliaria Contactos EL SOL queda legalmente posesionada para asumir toda responsabilidad teniendo en cuenta el numeral primero, párrafo tercero del artículo 48 del C.G.P.

26 ABR 2014

Certificado Inmobiliaria
Contactos El Sol
Nit: 900.480.380-7

Bernardo de Jesús Teheran Guzman
BERNARDO DE JESÚS TEHERAN GUZMAN
C. C. No. 9.039.021 de San Onofre.
T.P. 75497 C. S de la J.
Representante Legal

Bernardo de Jesús Teheran

9039.021 San Onofre
75497

En presencia de los señores

El Consecutor

El Secretario



NOTA: ESTE DOCUMENTO SOLO TIENE VALIDEZ PARA ESTA DILIGENCIA JUDICIAL Y DEBE PRESENTARSE EN ORIGINAL CON FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL RESPECTIVO SELLO SECO DE LA EMPRESA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 11001 4003 0.13-2014-00433-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Agréguese a los autos el despacho comisorio No. DCOECM-022PR-387 y córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 40 del C.G.P.

SEGUNDO: Requiérase a la entidad que actúa como secuestre INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS identificada con NIT. No. 900.480.380-7 cuya designación se hace a la auxiliar ANA MILENA TORRES CASTRO identificada con C. C. No. 1.032.383.895, ubicada en la dirección carrera 10 No. 14-56 Oficina 306, para que en el término de 10 días rinda cuentas comprobadas de su gestión como auxiliar de la justicia.

De otro lado, este despacho judicial informa que, a la fecha este expediente no se encuentra digitalizado, por tanto, los interesados pueden consultarlo de manera presencial en la Secretaría del Juzgado ubicado en la Calle 15 # 10-61 de esta ciudad de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

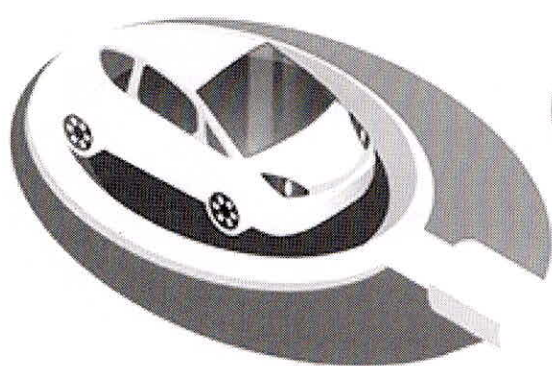
NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá, D.C. 26 de enero de 2023 Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. Secretaría DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

(<https://fasecolda.com/>)



GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Pesado carga

Estado

Usado

Modelo

2014

Elija una marca

Dfac

Elija una referencia

Duolika - tipo estacas

Buscar

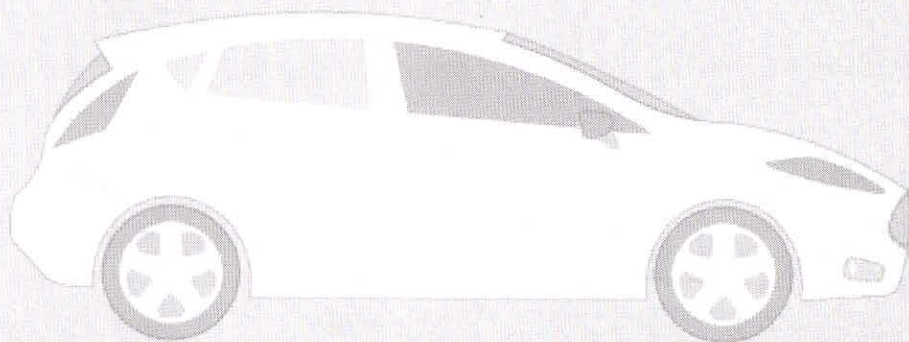
Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

DFAC DUOLIKA

L4700 MT 4300CC TD 4X2 [CM] AA



Código Fasecolda	Código Homólogo
38762002	38704002

Estado, Modelo
Usado, 2014

Clase Camion
Categoría, Tipología Pesado carga, Tipo estacas
Marca DFAC
Referencia DUOLIKA
Referencia 2 L4700
Referencia 3 MT 4300CC TD 4X2 [CM] AA
Valor Sugerido \$59,600.000



Agregar al comparador

Aire acondicionado, Tipo Si, No disponible
Caja Mecanica
Carga 7080 kg
Combustible Diesel
Ejes 2
Importado Si

Nacionalidad

CHI

Pasajeros

2

Peso

3370 kg

Potencia

140 hp

Puertas

2

Servicio

Público

Transmisión

4x2

Especificaciones

- ABS: No
- Airbags: No disponible
- Dirección: No disponible
- Espejos eléctricos: 4
- Exploradoras: No
- Faros: No disponible
- Frenos: No disponible
- Tapicería en cuero: NO
- Tracción: No disponible
- Vidrios eléctricos: 11

Guía de valores de Fasecolda



Otros Servicios

¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **Centro de Ayuda.**

(<https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/>).

SOBRE FASECOLDA

Compañías afiliadas (<https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/>)

Contáctenos (<https://fasecolda.com/contactenos/>)

Mapa del sitio (<https://fasecolda.com/mapa-del-sitio/>)

Términos de uso y privacidad (<https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/>)

© 2022 Fasecolda (<https://fasecolda.com/>)

(+571) 3 443 080

Cra. 7 N° 26-20 Piso 11 y 12

Bogotá, Colombia

Desarrollado con ♥

por Ultranova (https://somosultranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv)

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Rad.: **No. 2014 – 000433 - 01**

Ref.: BANCO PICHINCHA Contra JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

Asunto: APORTA AVALUO

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 53'042.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 219.879 del C.S de la J., actuando en nombre y representación de la parte demandante acudo a su Honorable Despacho con el siguiente objeto:

1 - De conformidad con el inciso 5 del Art. 444 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra debidamente secuestrado, acudo a su Honorable Despacho con el fin de presentar avalúo del vehículo identificado con las placas **WCR-988** de propiedad del aquí demandado, presento como avalúo para su aprobación, el fijado en la Federación de Aseguradores Colombianos "**FASECOLDA**", según clasificación, clase, tipo teniendo en cuenta que se trata de una clase de vehículo **CAMION**, marca **DFAC- DONG FENG**, Línea **DUOLIKA**, modelo **2014**, carrocería **Estacas**, servicio **público**, este se encuentra avaluado en cincuenta y nueve millones seiscientos mil pesos colombianos **(\$59.600.000.00)** M/CTE., valor que solicito sea valorado para su consecuente aprobación.

Del Señor Juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ

C.C. No. **53.042.114** de Bogotá

T. P. No. **219.879** del C. S. de la J.

6/12/22, 09:04

Correo: Radicación Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

2014-0433 José Dionisio Ospina Avaluo

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>

Jue 24/11/2022 12:38

Para: Radicación Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<radicacionj10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

Adjunto Memorial con avaluo para su trámite.

Cordialmente,

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

Abogado

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

dependiente@iusfactoring.com.co

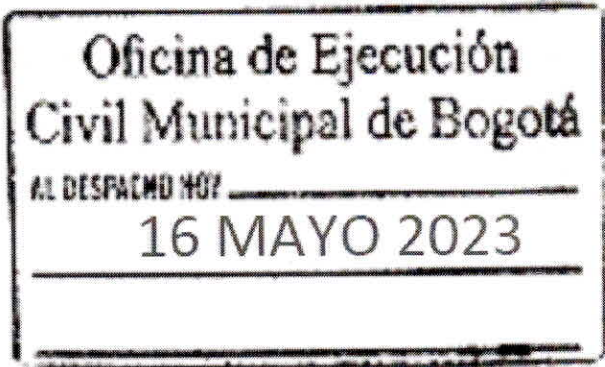
Bogotá - Colombia



Gestión Comercial
IUS FACTORING
iusfactoring@gmail.com - info@iusfactoring.com
(+57) 755 99 79 - 318 397 37 21

AVISO

Este mensaje y los archivos anexos emitidos por IUS FACTORING S. A. S. pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario indicado, su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente puede ser ilegal y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, comuníquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por IUS FACTORING S.A.S



71

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 11001 4003 **013-2014-00433-00**

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Previo a proveer sobre el avalúo, se requiere a la libelista para que acompañe junto con el avalúo, el impuesto de rodamiento que trata el numeral 5 del artículo 444 del C G del P.

Se le pone de presente a las partes que, a la fecha este expediente no se encuentra digitalizado, por tanto, los interesados pueden consultarlo de manera presencial en la Secretaría del Juzgado ubicado en la Calle 15 # 10-61 de esta ciudad de lunes a viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 pm.

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de mayo de 2023
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. Secretaría
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

De: INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL
A: Radicación Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Fwd: Informe proceso No. 013-2014-0433
Fecha: miércoles, 17 de mayo de 2023 3:18:33 p. m.
Archivos adjuntos: Informe 10 Ejecución Civil Municipal Proceso 2014-0433.pdf

Buenas tardes,
cordial saludo.

Por medio del presente y con todo respeto, se adjunta informe en el proceso de referencia

Cordialmente,



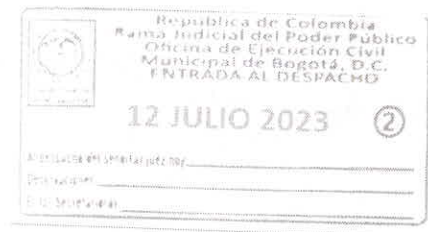
Auxiliares de la Justicia

Dirección: Cra 10 No. 14 - 56 Oficina 306

Teléfono: 310 704 81 88

Correo: inmobiliariaelsol26@gmail.com

Bogotá D.C.







Inmobiliaria Contactos EL SOL

NIT: 900.480.380-7

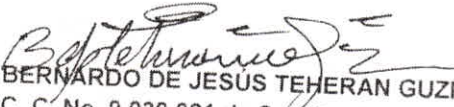
Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

REFERENCIA:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL
JUZ ORIGEN:	13 Civil Municipal
PROCESO:	11001 4003 013 2014 0033 01

INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S con NIT No 900480380-7, actuando como SECUESTRE en el proceso de la referencia, me permito dar contestación al auto del 25 de enero de 2023 e informar a su despacho con todo respeto, que el vehículo de placas WCR-988 se encuentra en el parqueadero ubicado en la CARRERA 8 NO. 6-17 donde se practicó la diligencia, dejado en depósito provisional y gratuito. El vehículo se halla en las mismas condiciones del día de la práctica de la diligencia.

De esta manera y con todo respeto, se da contestación al auto del 25 de enero de 2023.

De usted muy atentamente,


BERNARDO DE JESÚS TEHERAN GUZMAN
C. C. No. 9.039.021 de San Onofre.
Representante Legal

De: IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial
A: Radicación Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: REF: Rad 11001400301320140043301 BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL:
AVALÚO
Fecha: lunes, 29 de mayo de 2023 3:14:55 p. m.
Archivos adjuntos: AVALÚO fasecolda.pdf

Señor

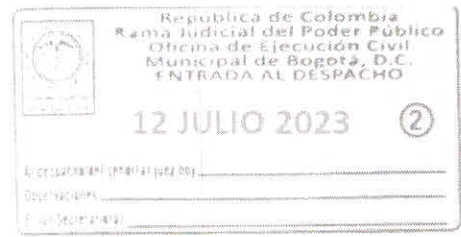
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF: Rad **11001400301320140043301 BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL.**

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 53'042.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 219.879 del C.S de la J actuando en nombre y como apoderada de **IUS FACTORING S.A.S** (cesionario de la parte demandante), en atención al **auto de 16 de mayo de 2023** me permito enviar memorial con avalúo para su respectivo tramite.

Cordialmente,

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
Abogado
Tel.: 571 + 755 99 79
Cel.: 571 + 318 397 37 21
dependiente@iusfactoring.com
Bogotá - Colombia



AVISO:

Este mensaje y los archivos anexos emitidos por IUS FACTORING S. A. S. pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario indicado, su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente puede ser ilegal y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si por error lo ha recibido por favor disculpenos, comuniquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionados con el negocio oficial del remitente, solo se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por IUS FACTORING S.A.S.

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Rad 11001400301320140043301 BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL.

Asunto: AVALÚO.

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 53'042.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 219.879 del C.S de la J., actuando en nombre y como apoderada de **IUS FACTORING S.A.S** (cesionario de la parte demandante) y rematante del bien objeto de garantía acudo a su Honorable Despacho con objeto siguiente objeto:

En atención al auto de **16 de mayo de 2023**, me permito informar que no es posible aportar el impuesto de rodamiento, toda vez que este tipo de vehículos, por tratarse de servicio público se encuentran exceptuados de impuesto, de conformidad con el **Artículo 141 literal e) de la ley 488 de 1998**. Razón por la cual se acompaña publicación especializada, adjuntando copia informal de la página respectiva, esto es FASECOLDA, de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del Art 444 del C.G. del P.

Con el fin de que se pueda verificar que se trata de vehículo de servicio público de carga, aporanto pantallazo del RUNT.

En consecuencia, a lo anterior, me permito nuevamente aportar el avalúo para su aprobación, el fijado en la Federación de Aseguradores Colombianos "FASECOLDA", según clasificación, clase, tipo teniendo en cuenta que se trata de una clase de vehículo CAMION, marca DFAC- DONG FENG, Línea DUOLIKA, modelo 2014, carrocería Estacas, servicio público, este se encuentra avaluado en cincuenta y nueve millones seiscientos mil pesos colombianos (\$59.600. 000.00) M/CTE., valor que solicito sea valorado para su consecuente aprobación.

Del Señor Juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

C.C. 53.042.114 de Bogotá
T.P. 219.879 del C. S. de la J.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



ABR 2013

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

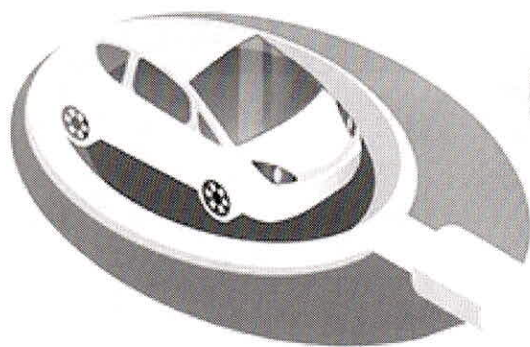
Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	WCR988	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10005802053	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMION
TIPO DE SERVICIO:	Público		

🚗 Información general del vehículo

MARCA:	DFAC-DONG FENG	LÍNEA:	DUOLIKA L4400
MODELO:	2014	COLOR:	BLANCO
NÚMERO DE SERIE:	LGDGUA1P5EB900019	NÚMERO DE MOTOR:	YC4E140-33 E35E1D00011
NÚMERO DE CHASIS:	LGDGUA1P5EB900019	NÚMERO DE VIN:	LGDGUA1P5EB900019
CILINDRAJE:	4260	TIPO DE CARROTERÍA:	ESTACAS
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL (DD/MM/AAAA):	31/07/2013
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI

(<https://fasecolda.com/>)



GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Pesado carga

Estado

Usado

Modelo

2014

Elija una marca

Dfac

Elija una referencia

Duolika - tipo estacas

Buscar

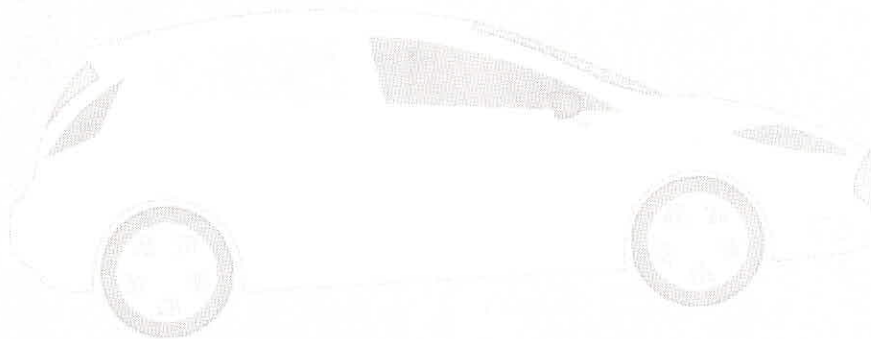
Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

DFAC DUOLIKA

L4700 MT 4300CC TD 4X2 [CM] AA



Código Fasecolda Código Homólogo
38762002 **38704002**

Estado, Modelo
Usado, 2014

Clase

Camion

Categoría, Tipología

Pesado carga, Tipo estacas

Marca

DFAC

Referencia

DUOLIKA

Referencia 2

L4700

Referencia 3

MT 4300CC TD 4X2 [CM] AA

Valor Sugerido

\$59,600.000



Agregar al comparador

Aire acondicionado, Tipo

Si, No disponible

Caja

Mecanica

Carga

7080 kg

Combustible

Diesel

Ejes

2

Importado

Si

Nacionalidad

CHI

Pasajeros

2

Peso

3370 kg

Potencia

140 hp

Puertas

2

Servicio

Público

Transmisión

4x2

Especificaciones

- ABS: No
- Airbags: No disponible
- Dirección: No disponible
- Espejos eléctricos: 4
- Exploradoras: No
- Faros: No disponible
- Frenos: No disponible
- Tapicería en cuero: NO
- Tracción: No disponible
- Vidrios eléctricos: 11

Clase

Camion

Categoría, Tipología

Pesado carga, Tipo estacas

Marca

DFAC

Referencia

DUOLIKA

Referencia 2

L4700

Referencia 3

MT 4300CC TD 4X2 [CM] AA

Valor Sugerido

\$59,600.000



Agregar al comparador

Aire acondicionado, Tipo

Si, No disponible

Caja

Mecanica

Carga

7080 kg

Combustible

Diesel

Ejes

2

Importado

Si

Nacionalidad
CHI

Pasajeros
2

Peso
3370 kg

Potencia
140 hp

Puertas
2

Servicio
Público

Transmisión
4x2

Especificaciones

- ABS: No
- Airbags: No disponible
- Dirección: No disponible
- Espejos eléctricos: 4
- Exploradoras: No
- Faros: No disponible
- Frenos: No disponible
- Tapicería en cuero: NO
- Tracción: No disponible
- Vidrios eléctricos: 11

28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 11001 40 03 013-2014-00433-01

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Se Agrega a autos y pone en conocimiento de las partes el informe allegado por La empresa Inmobiliaria Contactos el Sol S.A.S., que actúa como secuestre del vehículo WCR-988.

SEGUNDO: Se corre traslado del avalúo presentado por la parte ejecutante por el término de 10 días de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

despacho judicial informa que, a la fecha este expediente no se encuentra digitalizado, por tanto, los interesados pueden consultarlo de manera presencial en la Secretaría del Juzgado ubicado en la Calle 15 # 10-61 de esta ciudad de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 13 de septiembre de 2023

Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

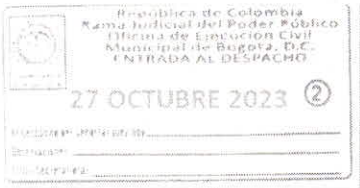
Reenviar: RAD. 11001400301320140043301 de BANCO PICHINCHA S.A. contra JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL - FIJAR FECHA DE REMATE

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>

Jue 26/10/2023 15:04

Para:Radicación Juzgado 10 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<radicacionj10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (387 KB)
solicita fecha de remate.pdf;



Cordial saludo.

Señores secretaria solicito dar trámite al radicado que antecede.

Cordialmente,

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
Abogado
Tel.: 571 + 755 99 79
Cel.: 571 + 318 397 37 21
dependiente@iusfactoring.com
Bogotá - Colombia



AVISO
Este mensaje y los archivos anexos emitidos por IUS FACTORING S. A. S. pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario indicado, su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente puede ser ilegal y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, comuniquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por IUS FACTORING S.A.S

===== Mensaje reenviado =====
Desde: IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>
Para: "radicacionj10ejecmbta"<radicacionj10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: lun, 02 Oct 2023 12:52:24 -0500
Asunto: RAD. 11001400301320140043301 de BANCO PICHINCHA S.A. contra JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL - FIJAR FECHA DE REMATE
===== Mensaje reenviado =====

Cordial saludo

26/10/23, 15:10

Correo: Radicación Juzgado 10 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Aporto memorial para su respectivo tramite

Cordialmente,

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

Abogado

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

dependiente@iusfactoring.com

Bogotá - Colombia



AVISO

Este mensaje y los archivos anexos emitidos por IUS FACTORING S. A. S. pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario indicado, su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente puede ser ilegal y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, comuniquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por IUS FACTORING S.A.S.

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Rad.: No. 2014 – 000433 - 01

Ref.: BANCO PICHINCHA Contra JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL

Asunto: SOLICITA FECHA DE REMATE

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 53'042.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 219.879 del C.S de la J., actuando en nombre y representación de la parte demandante acudo a su Honorable Despacho con el siguiente objeto:

Que toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos por el Art. 448 del C. G. del P., esto es, existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución el bien se encuentra secuestrado y avaluado solicito a su Despacho, se sirva fijar fecha de remate del bien objeto de garantía.

Del Señor Juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ

C.C. No. **53.042.114** de Bogotá

T. P. No. **219.879** del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.,

5 DIC. 2023

Referencia: 11001 4003 013-2014-00433-01

En atención a las documentales que preceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Señalar como nueva fecha de remate el día 01 del mes de Febrero del año 2024 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del vehículo de placas WCR-988, el cual se encuentra debidamente embargado (Fl. 15), secuestrado (Fl. 59-60) y avaluado (Fl. 77) en el presente proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 9:00 am. y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, (artículo 451 del C.G.P.).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

Se informa que la radicación de los documentos deberá hacerse de forma presencial en la Oficina de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 # 10-61 en los términos de los arts. 451 y 452 del C.G.P.

De otro lado, este despacho judicial informa que, a la fecha este expediente no se encuentra digitalizado, por tanto, los interesados pueden consultarlo de manera presencial en la Secretaría del Juzgado ubicado en la Calle 15 # 10-61 de esta ciudad de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C.

06 DIC 2023
211

Por anotación en estado N° de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ